

LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

PRIMERA PARTE

Memoria sobre los vicios y abusos existentes en los Municipios.

SEGUNDA PARTE

Proyectos y bases para corregirlos.

MONOGRAFÍA

ESCRITA POR

DON BARTOLOMÉ DE VERA Y CASADO

QUE OBTUVO EL

PREMIO DEL CONDE DE TORENO

en el concurso abierto en 31 de Enero de 1891.

PRIMERO DE LOS QUE

se dio por el EXCMO. SR. D. FRANCISCO DE BORJA QUEIPO DE LLANO Y GAYOSO, Conde de Toreno

fundó por suscripción pública

EL CÍRCULO LIBERAL CONSERVADOR

BAJO EL PATRONATO DE LA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

LEMA

En España ha llegado á ser un apotegma que las leyes administrativas sólo se han hecho para servir á los amigos.

POSADA HERRERA.

MADRID

IMPRENTA Y LITOGRAFÍA DE LOS HUÉRFANOS

Calle de Juan Bravo, núm. 5.

1893



LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

R. 2457 5

LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

PRIMERA PARTE

Memoria sobre los vicios y abusos existentes en los Municipios.

SEGUNDA PARTE

Proyectos y bases para corregirlos.

MONOGRAFÍA

ESCRITA POR

DON BARTOLOME DE VERA Y CASADO

QUE OBTUVO EL

PREMIO DEL CONDE DE TORENO

en el concurso abierto en 31 de Enero de 1891

PRIMERO DE LOS QUE

en honor del EXCMO. SR. D. FRANCISCO DE BORJA QUEIPO DE LLANO Y GAYOSO, Conde de Toreno

fundó por suscripción pública

EL CÍRCULO LIBERAL CONSERVADOR

BAJO EL PATRONATO DE LA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

LEMA

En España ha llegado á ser un apotegma que las leyes administrativas sólo se han hecho para servir á los amigos.

POSADA HERRERA.



MADRID

IMPRESA Y LITOGRAFÍA DE LOS HUÉRFANOS

Calle de Juan Bravo, núm. 5.

1893

ARTÍCULO 43 DE LOS ESTATUTOS

DE LA

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

«En las obras que la Academia autorice ó publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones. El Cuerpo lo será únicamente de que las obras sean merecedoras de la luz pública.»

TEMA

Vicios y abusos de la Administración local en España; y sus remedios.

PRÓLOGO

Si todos, en la medida de nuestras fuerzas, ayudamos á mantener viva la reacción que se nota en los partidos, en el Gobierno y en el país, con el propósito de conjurar la crisis financiera que experimentan el Tesoro Nacional y los organismos locales, no cabe duda de que, en un tiempo limitado, los esfuerzos unidos alcanzarán el éxito á que se aspira.

El más incompetente para llamar la pública atención sobre el estado de corruptela y penuria económica en que se encuentran los Ayuntamientos y presentar eficaces remedios, es el autor de esta Memoria; pero eso prueba que en España los pigmeos también saben erguirse ante un peligro; y si ellos se atreven á emprender trabajos superiores á sus fuerzas, alentados por el entusiasmo y la fe en el amor patrio, ¿qué no harán los que tienen talla de gigantes?

Los escritores políticos y los literatos que se tomen la molestia de leer el presente opúsculo serán benévulos, dispensando la dureza en el estilo, la energía ó violencia del lenguaje y los defectos que á granel resul-

ten; porque, en su mayor ilustración, atenderán con preferencia á la idea, al fin ú objetivo que el autor se propone; y como este objetivo tiende á corregir vicios y abusos, dejarán las faltas de expresión, en gracia á lo laudable del deseo.

Claro es que otras plumas más acreditadas tendrían superiores atractivos para salir victoriosas en la empresa; pero no les faltará ocupación adecuada á sus méritos superiores, si, animadas de igual entusiasmo, se dedican á mejorar las reformas que en la segunda parte se proponen, haciéndolas viables ante la Representación Nacional y alcanzando un éxito que les agradecerán el país y los Municipios.

La administración de los pueblos constituye el principal eslabón en la cadena de la del Estado; y si los Ayuntamientos, como entidad local, tienen organización perfecta, sirviendo de eficaces auxiliares á los Poderes públicos, hay en esta tierra española fuentes naturales de riqueza y energías propias con fuerza para vencer todas las dificultades.

Nuestra raza, por la benignidad del clima, por la exuberancia del suelo, por el calor vivísimo de un sol meridional y por la mezcla de sangre celta, goda, árabe é indígena que circula por sus venas, es propensa á la indolencia, á la molicie y á esperar el mañana, por el íntimo convencimiento de que, en momento dado, á semejanza del rey de las selvas, tiene un despertar terrible y siente en todo su sér energías superiores, sin necesitar auxilio ajeno y sin buscarlo; y, cuando conviene, no retrocede ante las vicisitudes ni cobra miedo

á las tempestades que procedan de extraños continentes. Se basta sola.

Si en algún período de este trabajo la imaginación ha ido más lejos que fuera debido y resulta escrito concepto ó frase que pueda lastimar, crea el lector que no hubo al estamparlas la más remota intención de herir, y que obedecerá á falta de práctica, vicio de estilo, carencia de instrucción y cualquier defecto, en fin, menos al deseo de inferir agravio.

EL AUTOR.

PRIMERA PARTE

Reseña de los vicios de origen que tienen las leyes orgánicas del Municipio, y sus consecuencias. Vicios de procedimientos y abusos que nacen de ellos.

CAPÍTULO PRIMERO

Vicios de origen en las leyes orgánico-municipales, é incorrecto proceder que se sigue al formar los proyectos: sus causas; confusiones que resultan.

La tarea de condensar en breves líneas los múltiples problemas que encierra la administración de los Municipios, y sacar á luz los vicios y abusos de que consta, es, no sólo muy difícil, sino imposible al que no reúne vastos conocimientos, condiciones de escritor y aquellas dotes especiales que dan amenidad á los asuntos más áridos, revistiéndoles de los atractivos que presta un estilo castizo, severo y agradable. Además, presentar á los lectores cuadros repugnantes en que se describen actos punibles, es un trabajo que violenta el ánimo, y el más impropio para que tenga aceptación; por estas causas, al tomar la pluma siente el autor que germina la duda en su cerebro, y vacila entre el temor de no cumplir bien su cometido ó arrastrar en su camino los odios de aquellos que vean un ataque donde no existe..... no importa, le dice la conciencia; el mal debe atacarse en todas sus fases; y diez y siete años de práctica no in-

terrumpida en administración local, si no hacen al hombre instruído en literatura, le enseñan á conocer los defectos que tiene un ramo tan importante, le dan autoridad para tratarlo y le imponen el deber moral de señalar los abusos para que desaparezcan.

Este deber, sin duda muy pesado, le ha decidido, con la esperanza de aportar á la obra importantísima de hacer factible y honrada la administración popular, un hecho ó una idea que pueda merecer los honores de aceptación, en bien de su amada patria.

¡Ah! son tantos los defectos que se han observado en el régimen administrativo de los Municipios, y tan arraigados se hallan en las costumbres públicas los vicios de que adolece, que se necesitarán muchos esfuerzos para corregirlos y extirparlos: no es tarea de un día, ni de un solo Gobierno (dada la inestabilidad de los partidos en el poder), llevar á cabo obra tan meritoria; mas buen síntoma es que se haya emprendido paulatinamente el trabajo, porque demuestra que en el fuero interno de todos impera el deseo de mejorarlo y perfeccionarlo, y que la corriente de la opinión señala como primera necesidad social, un buen organismo administrativo en los pueblos, que sirva de complemento á todas las demás funciones político-económicas del Estado.

Al comenzar los representantes del país, reunidos en las Cortes, las funciones legislativas, unos llevan como objetivo principal el interés político del partido en que militan, y consideran deber secundario todo otro que no sea la estabilidad de sus correligionarios en el mando ó la lucha para conseguirlo: otros, educados entre clases privilegiadas ó burocráticas de las capitales, sólo tienen adquirido un conocimiento efímero é imperfecto de la vida de los pueblos, y se figuran, con error notorio, que éstos poseen los recursos naturales y los me-

dios de aquéllas; error que afecta á la base y á la esencia de las leyes orgánicas del Municipio, siendo causa de sus deficiencias; y otros, por último, afiliados por espíritu de secta ó de partido á una de las dos escuelas que se disputan la supremacía en el sistema gubernativo local, ó sea la autonomista, fundada por Ahrens, y la centralista, que informan las clases llamadas conservadoras, pretenden implantar lo absoluto de sus doctrinas en el régimen municipal, y no aceptan el justo medio que el estado social reclama, y que se define con la palabra *oportunismo*.

Presenta el partido que se halla en el poder un proyecto de ley municipal, y lo primero que se observa en su forma y esencia, es que obedece al interés colectivo de la agrupación en que milita: los Diputados ó Senadores adversarios, como opuestos á sus fines, lo combaten rudamente, no aceptando sus bases, aun cuando sean justas y convenientes, no sólo en el seno de la Representación Nacional, sino mucho antes, cuando no tenían aún exacto conocimiento del texto literal. ¿Qué resulta después de aprobado y sancionado como ley? Lo que es natural y lógico, dados los preliminares del asunto: que aquella ley, como de partido, es incompleta y apasionada; no es la suma de aspiraciones generales y el concierto de opiniones que desean el bien común, sino la obra particular, que atiende al cuidado propio y trata de anular el interés opuesto: le falta aquella virtud de concordia tan necesaria en la vida municipal, y se hace impracticable y aborrecida desde el primer instante de su aplicación.

Cada mudanza en el personal de un ministerio trae aparejado un cambio radical en todo el ramo administrativo, y por ende nuevos proyectos, que consideran panaceas de infalible resultado, asemejándose á esos anuncios de específicos para curar todas las enfer-

medades que llenan las últimas planas de los diarios.

¿Qué ha quedado en vigor de la vigente Ley municipal? Bien pocos artículos, y por cierto los que menos se practican: los restantes, habiendo sufrido tantas y tantas *aclaraciones* por Decretos, Reales órdenes y circulares, tan contradictorias como numerosas, y las derogaciones por recientes leyes, que alteran por completo la esencia y el pensamiento de aquélla, no dan origen á que se siga un plan uniforme metódico, sino que son causa de que frecuentemente resulten dudas y vacilaciones muy fundadas acerca de su genuina interpretación, y de que cada Ayuntamiento obre según las propias inspiraciones ó las que reciba, ya del superior jerárquico, ya del cacique dominante en la localidad.

No es posible desconocer la importancia y los efectos de estos vicios, por más que, hablando con franqueza, no deben su origen—como algunos pretenden ó suponen—al régimen de gobierno representativo que hoy existe, sino á los egoísmos parciales de las fracciones políticas dominantes, las que, mirando su particular interés, no toman en cuenta como factor al país que sufre y paga, y dan lugar á corruptelas que aumentan el triste conjunto de los abusos de actualidad.

También en la redacción de las leyes administrativas se ha seguido el método de consignar frases que por su ductilidad puedan ser susceptibles de varias interpretaciones, con objeto de que los gobiernos apliquen en cada caso y conforme á su criterio ó *capricho* el texto legal; y también parece que ha habido prurito en contradecir con párrafos adicionales los artículos que debían ser fundamento primordial que regulara el derecho con el deber. Se observa, pues, una aspiración encaminada á presentar amortiguados los preceptos que debían ser más terminantes, y resalta en ellos, por esta causa, un estilo difuso é impropio de las leyes orgánicas,

las que por su índole y por el modo como han de implantarse y practicarse, debían revestir la sencillez y concisión más naturales; concisión y sencillez que son tan propias del armonioso y severo lenguaje castellano. Además, la confusión que reina en esta materia es debida (en cuanto á la Ley municipal) á la carencia del oportuno *Reglamento complementario* que estableciera por método regular la manera uniforme con que la ley debe tener ejecución; método despojado de galas en el lenguaje y de aclaraciones innecesarias, que más entorpecen que iluminan; pues, lo que es inteligible y claro, no necesita se le adicione con frases nuevas ni explicaciones. ¿Qué sucede actualmente? Una enormidad en el orden legislativo, que no tiene explicación plausible; porque, realmente, enormidad es sancionar un precepto en la Ley orgánica del Municipio, y dejarlo sin cumplimiento el mismo gobierno que lo dictó y promulgó.... y los que le han sucedido, como verá el que se digne leer estas páginas.

Tenemos una Ley municipal que establece en la segunda de sus disposiciones adicionales el mandato que se copia y dice: *El Gobierno dictará, con sujeción á esta Ley, los Reglamentos necesarios para su ejecución.* ¿Dónde se hallan y qué se ha hecho de tales Reglamentos?... aun permanecen en embrión dentro de la mente de aquel gobierno, resultando que, desde el 2 de Octubre de 1877 hasta hoy (Octubre de 1892), no ha habido tiempo de invertir algunos días en la redacción de los tan repetidos y deseados *Reglamentos*, ni han bastado catorce años y medio entre dudas, para mover el ánimo de los Señores Ministros de la Gobernación á ordenar que el numeroso y bien retribuído personal de sus oficinas los confeccionen á ratos perdidos.... ¿Qué dificultades habrán encontrado para ser los primeros en faltar al mandato imperativo de la Ley? Muchas, que sin es-

fuerzo de raciocinio saltan á la vista: de una, los términos ambiguos de muchos artículos; de otra, la redacción, que no guarda perfecta analogía en el procedimiento con las restantes leyes que constituyen el Derecho administrativo; y, para acabar, porque adolece de numerosas deficiencias y contiene algunos preceptos tan irrealizables ó de difícil cumplimiento que, á poco de publicarse, vióse que era ineficaz y transitoria.

Citaremos algún caso.

Abriendo el tomo de la vigente Ley municipal, en su primera página, título 1.º, capítulo 1.º, artículo 2.º, se halla un precepto radical que dice: "Son circunstancias precisas en todo término municipal: 1.º, que no baje de 2.000 el número de sus habitantes residentes,,.

¿No es verdad que parece indiscutible la fuerza preceptiva del anterior mandato? Pues nó lo es, y la prueba á renglón seguido. En el mismo artículo, y por un párrafo adicional, se le quita la condición virtual de precepto, estableciendo: "Subsistirán, *sin embargo*, los actuales términos municipales que tengan Ayuntamiento, aun cuando no reunan las circunstancias anteriores,,.

Las condicionales *circunstancias precisas*, que informan todo el período y son las reguladoras del sentido del artículo, pasan á mejor vida por un *sin embargo*, y quedan como superfluas redundancias que de nada sirven en estos tiempos, que no se conquistan fácilmente ajenos territorios; y se ve, sin previa meditación, que el aludido y transcrito párrafo adicional se consignó para complacer exigencias y no disgustar á personas determinadas.

Otro caso diferente de confusión.

El artículo 65 de la misma Ley, en el párrafo 1.º, dice:

"Ultimada la formación de secciones, el Ayuntamiento, en sesión pública, anunciada con dos días de anticipación en la forma ordinaria (!), y una hora antes (!) en el mismo día (!), á toque de campana (?), procederá (etcétera, etc.),, ¿Qué dice el lector respecto al artículo en parte necesaria copiado? Que no es fácil comprender el sentido del mismo, aun cuando se lea una, dos ni treinta veces; á lo menos para inteligencias limitadas. La estructura irregular de dicho artículo, por muchos signos ortográficos que le hayan colocado para dividir las oraciones, es muy propensa á dudas, no sabiendo qué campana ó campanilla debe tocarse, mayormente en poblaciones grandes, donde haya muchos campanarios; ni tampoco se presta á fácil inteligencia la sesión anunciada con dos días de anticipación en *la forma ordinaria*; ni, en fin, los demás extremos, que forman un laberinto.

No sería pertinente ir citando tantos y tantos casos análogos como pululan en la Ley, porque resultaría este trabajo una crítica, cuando se está hablando de vicios de origen.

Pero, ¿qué más? recorriendo muy á la ligera los tratados que van publicados concernientes al origen y desarrollo de la entidad Municipio; leyendo someramente la historia de los pueblos griegos, romano, hebreo y fenicio y algo de la edad moderna, en especial desde la Revolución francesa, y comparando la Ley municipal con el texto de la institución de los Xerontes, Código Papiniano, Asambleas de Tiro y Sidón, los Sanhedrines especiales del pueblo hebreo, etc., etc., nos encontramos que, en esta bendita tierra española, tanto las Leyes de 1824, 1845, 56, 66, 70 y 76, como la vigente, se componen de retazos de aquellos Códigos, revestidos con algún ropaje democrático, copiado al desnudo del francés, y se han aplicado á nuestro país, como si el

carácter de nuestro pueblo tuviera ni un remoto parecido con el de otras naciones.

¿Qué puede manifestarse sobre la cohesión que guarda la repetida Ley con la electoral y tantas otras que sirven para regular el estado de derecho del ciudadano en su vida comunal? Sería tarea para invertir centenares de folios, sin otro fin práctico que demostrar lo que en breves frases puso de relieve el Sr. Posada Herrera en el prólogo de la obra que publicó el Sr. Gallostra. Nada tan elocuente como las palabras del Sr. Posada, de que "en España sólo se han hecho las leyes administrativas para servir á los amigos,, esto es: para unos, los contrarios, dudas, confusiones, obstáculos y lazos donde al primer paso queden sujetos; y para los amigos, el capricho sin tasa, puerta ancha y expedita por donde tengan fácil acceso á la mesa del presupuesto ó al logro de sus fines. ¡Ah! ¡Con cuánta razón el distinguido hombre público, gloria del foro y de la tribuna española, el dialéctico de frase sutil y punzante como afilado dardo, D. Francisco Silvela, fustigaba sin compasión, en el año de 1881, á los gobiernos que hacían bueno, con sus actos, el célebre dicho del Sr. Posada Herrera! ¡Con qué lógico razonamiento pulverizaba las resoluciones del Consejo de Estado en las suspensiones de Ayuntamientos, calificándolas de *anarquistas y contradictorias, hijas de bastarda pasión de partido y vacías de lógica!*.... ¡Y con cuánto derecho se le podría zaherir también recordándole la época preparatoria de las últimas elecciones de Diputados á Cortes (ocupando el Sr. Silvela el Ministerio de la Gobernación), porque incurría deliberadamente en las mismas flaquezas que sus predecesores y ponía el sello de la confirmación á las palabras del Sr. Posada!

Para terminar el presente capítulo, quede sentado el argumento de que los vicios de origen en la confec-

ción de las leyes orgánicas del Municipio ayudan poderosamente al desconcierto que reina en la Administración local.

CAPÍTULO II

Otros vicios de origen. — Carencia de Código administrativo. — División defectuosa de los distritos que forman Ayuntamiento. — Autonomía y centralización actual y abusos que por ellas se cometen.

Merece atención preferente, entre los vicios de origen que contienen las leyes orgánicas del Municipio, el considerar apto para dirigir la administración y cuidar los diversos intereses de todo un distrito, intereses muy complicados, á cualquier sujeto que reúna la cualidad de ser mayor de edad, cuente dos años de residencia fija en la población y pague alguna cuota de contribución; de manera que, el hombre más rústico é inepto, que en toda su vida no haya visto ni leído un texto legal, que no sepa leer ni escribir ó apenas deletree, que tenga vicios, y en vez de su nombre escriba trozos irregulares ó garabatos que sólo él entienda; que no comprenda lo que es contabilidad é ignore hasta las primeras reglas de la aritmética, y que sea, en ilustración, de menos cultura que el párvulo concurrente á las aulas, y por lo mismo lego — en sentido absoluto — en todo el ramo de derecho administrativo, á este hombre la ley lo considera en circunstancias adecuadas y con instrucción bastante para interpretar, cumplir y hacer cumplir los problemas relacionados con la hacienda y administración municipal, y bastante inteligente para servir de auxiliar eficaz á los centros del Estado..... ¿Qué diríamos del hacen-



dado que al frente de una explotación agrícola pusiera á un marino? ¿Qué del fabricante que encargara la dirección de sus máquinas á un bracero? Así acontece (con deplorable frecuencia) en los Ayuntamientos de los pueblos rurales, que la Corporación, hija del sufragio, elegida por bandos políticos de ideas opuestas, en muchos casos por enemigos irreconciliables de las instituciones fundamentales de la Nación y con propósitos disolventes, sea un compuesto de gente inepta bajo el dominio absoluto de un cacique ó de un partido que la inspira y dirige con el fin de tener al Municipio bajo su tutela. Así sucede también que el noventa por ciento de dichas Corporaciones — en los pueblos de corto vecindario — carezcan de los más elementales rudimentos de administración y necesiten, para ir saliendo del compromiso diario, tener un asesor en la cabeza del partido judicial, uno ó más agentes en la capital de la provincia, con el encargo, *bien retribuido*, de confeccionarles toda la documentación; y lo que es más grave aún, lo que constituye un abuso muy generalizado, el contratarse con algún funcionario público de los centros para que les pase por alto los errores de bulto que diariamente cometen al cumplir los servicios; y el dinero que consumen estos asesores, agentes y amigos, sale de la caja municipal, suma al cabo del año una cantidad respetable y se cubre en las cuentas de una manera que..... vale más no decirla. Hay provincia que tiene más de doscientos distritos municipales, y de ellos ciento ochenta á lo menos, por ignorancia de los Ayuntamientos, tienen esos asesores, agentes y contratas enumeradas anteriormente.

Para consultar, un viaje por alcalde, secretario y algún amigo, corriendo á cargo del presupuesto carruaje, fonda y vicios; para arreglar en la capital que pasen los documentos plagados de errores, otro viaje, nuevos

gastos y gratificaciones; dos viajes hacen cuatro ú ocho; libramientos al canto, y si se gastan diez se toman veinte, y queda la mitad para gratificar, y otro tanto para agencias, etc., etc. Si agotado el capítulo de imprevistos, de comisiones y agentes, hace falta aún para ultimar las cuentas las partidas que exigen los encargados de su confección, se echa mano del capítulo de obras públicas, y se compone un tejado, las baldosas de la Casa Consistorial ú otro servicio análogo.

¿Quién arregla estas cuentas? En la capital hay agencias verdaderas y agencias postizas que tienen sus *ramificaciones*; y éstas agencias, por 50 á 100 pesetas por ejercicio, las arreglan en veinticuatro horas, las presentan y pasan con saludos, genuflexiones y.....

Estos vicios y estos abusos son rutinarios, por la frecuencia con que se cometen y porque están admitidos como la cosa más corriente, en tal grado de organización especulativa, que si algún Ayuntamiento mezquino y recalcitrante no consiente en someterse á estas lucrativas agencias intermediarias, caen sobre él, como nube preñada de calamidades, todos los resortes del apremio, de la devolución de documentos por cualquiera falta de forma, y las inspecciones de Hacienda, creadas sin duda para sacar de apuros al Tesoro, aun cuando parezca que son sus empleados los que salen de penas, por lo que se observa que gastan en distracciones de todas clases, por muy costosas que sean, y porque, á poco de hallarse un inspector de Hacienda en ejercicio, restaura su modesto traje y ajuar, y da muestras evidentes de sus ilícitos beneficios.

Y en la madeja de los abusos ¿qué se dirá de la multitud de Ayuntamientos que ostentan el calificativo de republicanos, de carlistas, etc., como sello de franqueo puesto á su cargo y sin el cual no querrían servir; los que, en el momento de tomar posesión ya inauguran

su poder despidiendo á todos los empleados que no profesan el credo de sus ideas y los sustituyen por correigionarios á quienes de este modo pagan el sufragio que emitieron á su favor y la adhesión en lo sucesivo? ¿Dónde se ha visto que un enemigo ejerza autoridad en la casa del adversario y cuide de su patrimonio?

No es extraño, consintiendo los gobiernos tantas anomalías, que el despilfarro cunda y en ciertos casos llegue la fuerza impetuosa del continuado abuso á mezclar otras pasiones y otras luchas que socavan los más respetables poderes. No es extraño que en los Ayuntamientos libren continua batalla los vividores con la política, no: lo que sí es extraño, é improcedente á todas luces; lo que es en gran manera perturbador y lo que nadie de juicio imparcial llega á comprender, es que, no consintiendo las leyes, en el espíritu que las informa, semejantes falseamientos, los gobiernos, para ocultar que es el miedo ó el deseo de poder lo que les fuerza á consentirlos y soportarlos, hagan como los *vistas-ciegos* de aduanas y arrojen de sí la responsabilidad moral y material con el sofisma de que su modo de proceder es liberal y muy liberal. Una de dos: ó las leyes referentes al régimen municipal admiten que á su sombra y por sus preceptos la libertad se convierta en licencia y la administración se convierta en bando político, ó no: si lo primero, hemos de considerar al país dentro de los programas anárquico y socialistas, los altos poderes sin protección alguna y rotos los lazos entre el individuo y el Estado. Si lo segundo, es un delito tener complacencias que afectan á sagrados intereses y perjudican..... hasta la moral pública.

¿Cómo no han de surgir á cada momento inconvenientes para la estricta aplicación de las leyes, vicios, abusos y omisiones á granel, si los gobiernos son débiles y no se atreven á guiar por el rumbo directo la nave del Estado?

No hay más remedio que insistir sobre este punto concreto, sobre este abuso cardinal, que trae consigo la honda perturbación en el ramo administrativo, la lucha continua en las poblaciones, la paralización en el fomento de la riqueza y la incertidumbre en las clases propietarias. ¿Está consignado en algún texto legal que tenga relación con la entidad del Municipio en su vida exclusivamente administrativa, que la Corporación tenga ó pueda tener carácter político? La contestación indudablemente será negativa. ¿Es cierto que la inmensa mayoría de los Ayuntamientos de España tienen el carácter público de conservadores, carlistas, republicanos de la federación, del pacto, unitarios ó posibilistas, demócratas, etc., etc.? Hay que contestar afirmativamente; porque el subterfugio de que en el seno de la Corporación no deben tener color político, es una inocentada ó una burla, sabiéndose por la prensa y por todos los medios con que se propagan los hechos notorios, que en tal ó cual punto han triunfado en las elecciones municipales los adictos, los contrarios á la institución monárquica, los de éste ú otro partido, y estos no son rumores *sotto voce*, sino actos públicos que se registran en las oficinas de los gobiernos civiles y que se discuten sin contradicción en las Cortes Nacionales.

¡Cuántas irregularidades no ocasionan estas cobardías de los gobernantes!

Vese claramente que existe un abuso ó vicio muy grave en el modo de ser de los Ayuntamientos, y que esto no puede subsistir sin que los desaciertos sean

leyes, los caciques señores feudales y la inmoralidad un buen principio de gobernar, y que ha llegado el caso de que el país se encare con los padres legisladores de la patria y les repita aquellas frases de Cicerón: *¿Quous-que tandem?...*

También hay una deficiencia en el régimen administrativo municipal, ó llamémosle vicio consuetudinario de nuestros gobiernos, que consiste en no haberse querido molestar algún tiempo coleccionando y recopilando las materias que comprende el derecho administrativo formando un Código; pues así como en nuestras leyes civiles ha habido necesidad de compilarlas y formar Código, para evitar las dudas y contradicciones en los Tribunales, de igual manera la organización municipal, en sus diversos ramos administrativos, debería sujetarse á una base establecida, y el conjunto responder á reglas fijas; porque de otra manera, continuando los Municipios, como acontece de muchísimos años, marchando en sus actos con rumbo incierto, ligados á los vaivenes de contiendas entre partidos, y por causa también de que la Ley orgánica, derogada en parte y en desuso ó caracterizada oposición con las demás complementarias, no hay timón que dirija la nave y ésta revuélvese en un remolino de corrientes opuestas que pueden hacerla zozobrar.

¿Qué capítulo hay en la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877 que no tenga parte de su articulado completamente ineficaz ó reformado por otras leyes? Ninguno, en términos reales; no siendo preciso evacuar citas, porque son tan recientes muchas de las modificaciones, que están en la mente de todos; y esta Ley, en vigor no más que aparentemente, yace en la esfera real arrinconada y en desuso por añeja é inútil.

Si en los vicios de origen enumerados consisten una gran parte de los males que afectan á los Municipios, no puede quedar sin mención otro factor que coopera á ponerlos en mayor evidencia.

El que haya distritos que constituyen Ayuntamiento con una población exigua y sin recursos, debido á que aún subsiste la división territorial de 1833, es otra rémora en la marcha regular de máquina tan complicada; porque ha de tenerse en cuenta que hay poblaciones constituyendo distrito municipal que no tienen razón de ser, no sólo porque se hallan próximas á otra de mayor importancia que las absorbe, sino también porque, dada su pequeñez, carecen de personal competente que sepa velar por la gestión de sus intereses y no cuentan con medios para cubrir las atenciones de mayor necesidad. La vida legal de estos pueblos es anémica, porque se hallan agobiados con un déficit permanente y progresivo, en brazos de un cacique y sin tener posibilidad de hacer mejoras en la higiene, en la urbanización y policía rural. La actual división se estableció, como ya queda dicho, por el Real decreto de 30 de Noviembre de 1833, y los gobiernos no han tenido en cuenta los adelantos que el progreso científico ha hecho en las vías y medios de comunicación.

Un ligero examen del censo general de España nos demuestra el absurdo que encierra el artículo 2.º de la Ley, pues resultan muchos centenares de Ayuntamientos cuya población fluctúa entre 100 á 500 habitantes, y el total importe de sus presupuestos de ingresos asciende de 400 á 1.500 pesetas anuales. Carecen de escuelas, de Casa Consistorial, de empleados idóneos y de cuanto más preciso requiere la organización del Municipio; el Secretario, con un sueldo de 40 á 100 pesetas por año, hace al mismo tiempo los oficios de alguacil, pregonero, recaudador, depositario, peatón del

correo y maestro de escuela; y como estos múltiples destinos no le proporcionan lo suficiente para dar de comer á su familia, tiene que hacer, bien de barbero y sacristán, ú otros equivalentes, asumiendo todos los cargos locales é ignorando sus deberes en el principal. ¿Cómo puede ser instruído si tiene á su cuidado con retribución mezquina todo el mecanismo municipal y debe asemejarse constantemente al Sér Supremo en lo de hallarse en todas partes? Por este motivo, en dichos pueblos no existe administración, contabilidad ni archivo; esto es, las principales circunstancias que debe tener un Municipio.

Continuando la inspección del Censo, encuéntrase algunos millares de distritos que cuentan de 500 á 3.000 habitantes, si no en tan malas condiciones como las anteriores, bien puede decirse que la diferencia no es muy marcada; no obstante, en cuanto á su régimen interior, están mucho peor que los otros, porque en ellos es donde el caciquismo tiene implantados sus reales, y los abusos se desbordan en todos los ramos de su gestión sin tasa ni freno, reinando el despotismo y el compadrazgo en cuanto tiene carácter productivo. En elecciones el vuelco de la urna, excluir de todo derecho al adversario y arrojarle las cargas; en éstos, las venganzas personales y cuantos gérmenes impuros trae consigo el caciquismo..... ¿Por qué? Por la razón de que vienen constituyendo *un resorte de gobierno* y el medio eficaz de que los partidos en el poder cuenten de antemano con una mayoría anónima confeccionada á gusto del que manda; y ante este *resorte tan necesario*, los gobiernos y los caciques han de prestarles protección en todos sus actos, y á eso obedece que cuenten con acérrimos defensores en ciertos personajes, en los centros y en el gobierno.

La más vulgar reflexión conduce á calcular cuantos

perjuicios ocasiona á la Nación esta corruptela, originada por la actual división territorial en lo tocante á la entidad Municipio; y si no basta, como prueba léanse los diarios de las sesiones celebradas en el sagrado recinto del Congreso ante el Tribunal de actas graves, y allí, en aquel augusto santuario de las leyes, se han pronunciado infinitos discursos llenos de incidentes personales recopilando las coacciones, las falsedades y los abusos punibles que en dichos pueblos se cometen; de manera que, si demostración necesitara el anterior argumento, no es preciso buscarla más completa en el teatro de los hechos, porque el *Diario de Sesiones* la publica con todo el adorno de los más insignificantes detalles.

Para mayor abundamiento en la enredada madeja de vicios y abusos, tenemos las dos escuelas de que ya se ha hecho mérito al principio: la autonomista y la centralista en lucha abierta; la primera, intercalada en el programa de los partidos antimonárquicos y mirada con cierta benevolencia por los demócratas que aceptan todos sus principios, excepto el que atañe al Poder moderador; la segunda, aspiración constante de los partidos que vuelven al *ayer* sus contritos ojos, y muy estimados por los conservadores, que creen salvar con ella el principio de autoridad y tener arma segura para combatir el socialismo y la anarquía.

En nuestro siglo y en los últimos períodos del anterior tuvo su origen la escuela pura autonómica, que propagó rápidamente en sus erupciones la Revolución francesa, sembrando en nuestro suelo virgen — desde la epopeya de los Comuneros — semillas de libertad pura, y cizañas como la federación, la anarquía, el socialismo y el ateísmo.

No está el mal precisamente en que existan dichas escuelas, porque también existen el error, la ambición y otros peores; el mal está en que dichas escuelas han tomado carta de naturaleza entre los partidos que hoy combaten por el poder y pretenden limitar la acción gubernativa á uno ú otro extremo, haciendo más fuerte el choque de las ideas en perjuicio del orden, de la tranquilidad y de la buena administración..... ¡Alto! deberían gritar los españoles y el gobierno á los pontífices de estas escuelas: el País no quiere el absolutismo en ninguna de sus fases, ya sea retrógrada ó demagógica, sino que está por el oportunismo convencional, que significa aplicar la centralización donde no convenga autonomía, ó establecer ésta donde sea perjudicial el otro extremo.

Hoy existe la autonomía en ciertas leyes y la centralización en todos los procedimientos; y como los procedimientos son los que causan efectos, puede decirse que domina una centralización en los pequeños distritos, la que les hace sentir con férrea mano el peso de forzosa tutela; las Corporaciones, constituidas en dependencias ínfimas de los centros, sin iniciativa y funcionando por sus empujes, pues se les priva de toda acción propia ó espontánea; las oficinas municipales convertidas en sucursal de las establecidas en la provincia, con la misión de ahorrarlas trabajo material y con el objeto de que se hallen siempre al alcance de sus fuertes garras y puedan tener la presa á mano; los Concejales y Alcaldes convertidos en maniqués de los Gobernadores, de los Diputados de la mayoría, de los Senadores adictos al Gobierno, de los Delegados de Hacienda y Jefes de la Administración; y por remate, de los caciques altos y caciques de pueblo, con diversas responsabilidades siempre pendientes sobre sus cabezas, sin nociones de su ministerio y con el estigma de tener que encerrar

en el lugar más recóndito de su alma las más elementales nociones de la propia dignidad.

He aquí el verdadero cuadro de actualidad, debido á los vicios y abusos ya enumerados y á la funesta centralización; á la existencia de distritos municipales que no tienen recursos propios adecuados y á que la generalidad de estas Corporaciones locales, compuesta de labradores ó artesanos, sin pizca de instrucción ni posibilidades para adquirirla, tienen, por mayor desgracia, un personal de empleados inepto y deficiente en las oficinas, y por lo uno y por lo otro de continuo están en falta..... y ¿cómo han de poder tales Ayuntamientos acudir á los trabajos que les encomienda en una misma fecha y temporada la Diputación provincial, el Gobierno civil, las Administraciones de Contribuciones y la de Impuestos, la Delegación de Hacienda, los jefes de zonas militares y los ordinarios de la localidad? ¿Cómo atender, en su ignorancia, á un tiempo mismo tan diversas obligaciones y hacer trabajos tan heterogéneos, si, por una parte, la Corporación, dividida en bandos, sólo entiende de sus rencillas locales; y de otra, en las oficinas, no tienen más empleado para que los ejecute que el Secretario, mal visto y peor retribuido? ¿Adónde iremos á parar con este sistema? ¿Es posible que los Ayuntamientos puedan salir de tal atolladero? De ninguna manera..... Mas si, hay un medio seguro é infalible en nuestros tiempos: humillarse incondicionalmente ante el superior hasta el límite más degradante, ejecutando á ciegas sus mandatos, buenos ó malos, tuertos ó derechos, y con especialidad en épocas de elecciones; dispuestos, si llega el caso, á extender actas y credenciales en blanco, certificar en falso, suplantar firmas, vaciar el censo, etc., etc.

Además, el Ayuntamiento—y principalmente el Alcalde y Secretario—deben tener contento al Diputado

del Gobierno, dándole cuantos votos pida, aunque levanten muertos, trasladen de residencia á los ausentes y curen á los enfermos.

Asimismo, para con los Centros provinciales deben seguir *ciertos y determinados* procedimientos cerca de los oficiales y demás empleados, *ó por las agencias intermedias*, usando el argumento Aquiles de nuestra época, y ante el cual inclinan la cerviz todos ó casi todos los que ganan dos y gastan doce, cosa por cierto bastante generalizada; cuyo argumento es de índole tan persuasiva, que ablanda y enternece, que hace amigos repentinamente y que resulta infalible hasta para..... los inspectores de Hacienda.

Lejos de la mente la remota idea de acusar ni calumniar para que resulten más abusos, no; aquí no se particulariza ni se citan casos concretos, sino que se mencionan hechos de carácter general y ciertos, salvando siempre honrosas excepciones.

Esto es lo que se consigue con la desmedida centralización en distritos de poco vecindario, resultando como consecuencia la irregularidad en el funcionamiento de las Corporaciones, que no llevan libros de actas, ó si los llevan es sin formalidad, y celebrando al año, cuando más, media docena de sesiones; pero, en cuanto á libros de actas de Junta municipal, Junta pericial, de Consumos y de Beneficencia y Sanidad, lo que es de dichas clases no se extiende acta alguna ni llegan á reunirse una vez al año en debida forma; y si, por azar, en algún pueblo excepcional se cumple la ley en estos ramos, en las salas de sesiones ocurren hechos de todos matices, se disputa sobre las contiendas del vecindario ó riñen unos con otros, pero de lo que menos tratan es del bien comunal.

Ahora que se viene tratando de la centralización que se aplica á los pueblos rurales, justo es que se haga

resaltar la diferencia que se observa entre éstos y las capitales ó centros populosos; á los primeros se les encomiendan los difíciles trabajos de repartimientos de contribución, amillaramientos y sus apéndices, matrículas, encabezamiento forzoso de consumos, con las incidencias de propuesta de medios y repartos, sabiendo que carecen de instrucción y de personal. Por otro lado, se les limita á tal extremo el derecho á crear arbitrios y adoptar recursos con que atender á las obligaciones de sus presupuestos, no sólo en lo municipal, sino en la aplicación de recargos á las tarifas de consumos, que subsisten por milagro; pareciéndose en esto á ciertos propietarios cargados de deudas, cuya cuantía excede del capital que poseen y van *tirando*—permítase la frase—hasta que los acreedores se cansan de esperar y dan al traste con el propietario y con la propiedad. De igual manera dichos Municipios, hasta que cae sobre ellos la epidemia de plantones y comisionados de apremio, van marchando al día entre lágrimas y suspiros, siempre recelosos y en precaria y enfermiza existencia.

En cuanto á las grandes poblaciones ¡oh! allí la cuestión es muy diferente; porque, cuando menos, son excelentísimos señores, tienen mucho personal á sus órdenes, y éste apto, bien pagado y bien tratado; no vienen obligados á confeccionar repartos ni matrículas, y poseen infinitas atribuciones para crear impuestos y arbitrios con facultad propia; y ¡cosa rara! precisamente en dichas capitales cunde más la inmoralidad administrativa y es en donde los cargos concejiles son, más que canongías, un medio, para algunos, de crearse una fortuna en los diferentes ramos de contratas, suministros, impuestos y arbitrios, y en donde existe verdadera autonomía en lo que se relaciona con ellos.

¡Qué hemos de hacer! Son, es cierto, contrasentidos que nadie se explica satisfactoriamente; pero que cons-

tituyen un eslabón preciso en la prolongada cadena de vicios y abusos que han formado las ambiciones políticas y los caciques dominantes, y sin la cual no existirían tantos empleados inútiles sacados de entre los amigos, deudos y parientes de los Senadores, Diputados y Concejales. Natural es que cada uno ejerza la caridad en primer término por su casa, aun cuando resulten un axioma aquellos versos:

«Marqués mío, no te asombre:
Ría y llore cuando veo
Tantos hombres sin empleo
Y tantos empleos sin hombre.»

CAPÍTULO III

Complicadas funciones que desempeñan los Ayuntamientos, y abusos que se originan. — Períodos económicos. — Sus defectos y consecuencias.

Las funciones que ejercen los Ayuntamientos reúnen dos caracteres: propio é interno el uno; como de agente ó delegado de centros superiores provinciales el segundo.

Una Corporación de las que se llaman comunmente rurales, tiene á su cargo un cúmulo de trabajos penosos en la confección de documentos, é intelectuales en el estudio y aplicación de las variadas leyes y reglamentos, que, para saber cumplir sus deberes no más que medianamente, tendrían que componerse de licenciados en derecho administrativo, como demuestra la siguiente relación:

- 1.º Servicios de reemplazo del Ejército.
- 2.º Cuentas, arqueos, liquidaciones y presupuestos.

- 3.º Padrón de vecindad.
 - 4.º Elecciones y sus incidencias.
 - 5.º Estadística y sanidad.
 - 6.º Suministros y bagajes.
 - 7.º Consumos, propuesta de médicos y reparto.
 - 8.º Padrones de cédulas personales, su contabilidad y recaudación.
 - 9.º Amillaramiento, apéndices, resúmenes y repartos; listas cobratorias, llene de matrices talonarias, etc.
 - 10.º Padrón y matrícula industrial.
 - 11.º Beneficencia, sus presupuestos y cuentas.
 - 12.º Desamortización, arriendo de propios y su aprovechamiento.
 - 13.º Cárcel de partido y contingente provincial.
 - 14.º Instrucción pública y policía urbana y rural.
- Compendiados en estos catorce grupos los servicios usuales ú ordinarios, vése que para cumplirlos con acierto necesitan los señores Concejales poseer conocimientos, si no extensos, elementales cuando menos de todas las leyes, reglamentos, decretos, reales órdenes y circulares que rigen en la jurisprudencia admitida sobre las materias siguientes:

1.º

Leyes orgánicas municipal y provincial.

2.º

Idem del Sufragio electoral y Real decreto de adaptación á las elecciones municipales.

3.º

Idem del Timbre y papel sellado con sus reglamentos, la de Correos y Telégrafos con sus Tarifas y el Reglamento sobre Inspecciones de Hacienda.

- 4.º
Leyes sobre consumos, alcoholes y su Reglamento.
- 5.º
Idem sobre cédulas personales é id.
- 6.º
Idem id. contribución territorial é id.
- 7.º
Idem id. id. industrial é id.
- 8.º
Idem reemplazo del Ejército y Marina.
- 9.º
Idem presupuestos y disposiciones sobre contabilidad.
- 10.º
Idem sobre Desamortización, Concordato, Dehesas, etcétera.
- 11.º
Idem sobre procedimiento Contencioso.
- 12.º
Idem de Asociación, Reunión, Imprenta y orden público.
- 13.º
Idem de Aguas, Minas, Caza y Pesca.
- 14.º
Idem suministros, bagajes, contratas, guardería rural, Instituto de la Guardia civil y Carabineros.

- 15.º
Leyes de Beneficencia, Cementerios y Sanidad.
- 16.º
Idem Obras públicas y montes.
- 17.º
Enjuiciamiento civil, Código y Enjuiciamiento criminal.
- 18.º
Ley orgánica del Poder judicial.
- 19.º
Disposiciones para farmacia, veterinaria, aranceles; y
- 20.º
Disposiciones sobre ornato, higiene, policía urbana-establecimientos insalubres, abastos, etc.
- De las enumeradas, unas tienen en su estudio y conocimientos un carácter esencialísimo, y otras como de relación y complemento.
- Ahora bien: en poblaciones que forman distrito municipal y sólo cuentan 500, 1.000 ó 2.000 habitantes, ¿dónde se encontrará personal para que ejerza el cargo concejil y reúna la suma de conocimientos que requieren las materias antes enumeradas? ¿Consideran posible nuestros legisladores que un labrador, por el solo placer y vanidad de llevar una banda de edil, se dedique por espacio de cuatro ó cinco años, y anticipadamente á su elección, al estudio de leyes y reglamentos, dejando todo ese tiempo en abandono sus labores

agrícolas? ¿Por qué no se meditaron estos inconvenientes antes de aprobar la Ley orgánica municipal y de encomendarles tantos servicios?

El resultado de esta imprevisión es—por una consecuencia natural—signo del poco acierto que se ha tenido, y de que sea un hecho notorio, cierto y ciertísimo que los Ayuntamientos rurales no se ocupen absolutamente de los múltiples y variados negocios que se les confían por sus superiores jerárquicos, sencillamente porque no es este su oficio, no entienden la materia, ni se han dedicado ni pueden dedicarse; confiarles tantas misiones es, y permítase la comparación, resucitar los hechos mitológicos de Hércules.

¿Quién lleva, pues,—preguntaréis,—en el Municipio una carga tan pesada? Ya queda dicho anteriormente: el Secretario, si es apto; y cuando no, como generalmente sucede, los repetidos agentes de negocios de la capital, en sus varias clases de *directos* ó *suplementarios*. Por estas causas, donde el Secretario es inteligente, hace á un tiempo mismo—tras cortina, por supuesto—de Alcalde, Síndico, Ayuntamiento, Juntas, Comisiones, Recaudador, etc., etc., y este empleado, tan múltiple en funciones, por una parte es irresponsable, y por otra, en la generalidad de los casos, tiene una dotación de..... cuatro á cinco reales diarios.

Diga toda persona imparcial si en los pueblos que ocurren estas vicisitudes, tanto si el Secretario, siendo apto, no peca de escrupuloso, ó no siéndolo, se confían los asuntos á los señores agentes mercenarios, ¿cuántos y cuántos abusos no resultarán á granel, y delitos por malversión, despilfarros y comercios ilícitos! ¡Ah! ¿Por qué no fijan los gobiernos su atención en estos hechos, que traen escandalizados á los pueblos y en pésimo estado toda la Administración? En estos pueblos, imaginad y pensadlo todo, en cuanto á los abusos; pues

por mucho que supongáis, no hay miedo de pecar por exceso, y sí más bien por defecto.

Penetrando en el terreno de la contabilidad sin preparación alguna (y dejando para que el lector haga las deducciones que su recto criterio le sugiera sobre los hechos que se han descrito), encuéntrase, en primer término, un sistema de ejercicios económicos que comprende el período ordinario ó año económico de 1.º de Julio á 30 de Junio, y el de ampliación hasta 31 de Diciembre del año siguiente, esto es, una contabilidad *anual* de diez y ocho meses.

¿A qué obedece sistema tan extraño? Pregúntese al más lince, y lo llevaréis al terreno de la confusión, porque no sabrá dar contestación satisfactoria ni aun valiéndose de sofismas. Solamente hay una razón que sirve de argumento á los mantenedores de él; razón muy baladí, que se funda en recoger los créditos y débitos resultantes del período ordinario para llevarlos al de ampliación. Es, pues, un sistema que tiene por objeto complicar una máquina que necesita ser muy sencilla para funcionar pronto y con ventaja; es involucrar conceptos para crear torpezas y hacer imposible un acertado cumplimiento del deber más imperioso en la Administración local; es recargarla con doble peso del que sus fuerzas pueden soportar, para que yazga rendida en medio del error; y es, finalmente, un pretexto para que el más astuto y atrevido cargue en los pueblos con el santo y la limosna, dejando las responsabilidades sobre ajenas espaldas.

Con los ejercicios económicos se dilata el cumplimiento de los preceptos sobre contabilidad, se enredan los cabos sueltos de créditos y débitos y se hace ininte-

ligible para la masa general de Ayuntamientos y Secretarios, y por lo mismo resulta otro vicio de procedimiento que es muy perjudicial, porque es causa de que la generalidad de las Corporaciones locales, por ignorancia, omitan (y vienen omitiendo desde hace muchísimos años) la confección del presupuesto adicional y de la liquidación general correspondiente del anterior presupuesto, y como consecuencia la omisión de practicar los arqueos.

Habrà ¿quién lo duda? algunos Ayuntamientos que, teniendo un Secretario inteligente, hayan cumplido sus deberes en la formación de presupuestos y cuentas; pero estas son excepciones de la regla general, y al admitir estas excepciones sienta el autor una afirmación rotunda, que es el asegurar del modo más terminante que, desde hace veinte años, el 70 por 100 de las Corporaciones municipales (en los pueblos que no tengan cerca de 3.000 habitantes) no han hecho presupuesto adicional, liquidaciones ni arqueos. Doliérale que se crea hace esta afirmación con ligereza de juicio, ó por afán de exagerar, puesto que, al consignarla, lo asegura como resultado de experiencias y porque le consta de un modo positivo.

No se ocultará al lector inteligente la honda perturbación que ocasiona un abuso tan inveterado en la administración de los pueblos. Las consecuencias que se deducen préstanse á considerar si es posible que tales Municipios, sin verdaderos presupuestos, sin apuntes de contabilidad, ignorando la cuantía exacta de los créditos y débitos, pagando del presupuesto corriente—ordinario—las atenciones de anteriores que debían ponerse en el adicional y dejando las del año económico en descubierto, cobrando partidas de resultas que no han consignado ni hacen constar en documento alguno, las que pueden dejarse ocultas para utilizarlas en tapar otras

faltas, en pagar ciertas agencias ó dar un banquete á los amigos.... ¿cómo es posible, se vuelve á repetir, tengan normalizada la administración si funcionan á ciegas en la forma descrita? ¿Qué responsabilidades no pueden exigírseles, si el abandono que reina en esta materia no hubiera llegado, por la concupiscencia de arriba y el uso constante, á crear un estado que pudiera llamarse de derecho habitual, ya que, siendo el abuso notorio, está sancionado por el olvido de los que pueden y deben corregirlo?

¿Y por qué se viene tolerando toda esta serie de infracciones....? Si se medita, afluyen á la mente muchas sospechas que no es conveniente referir, porque levantarían una cruzada de rencores entre la gente maleada. ¿No se ve claro que este sistema es un buen *resorte de gobierno*, en periodos electorales, que hará sumisos á todos los Alcaldes y Ayuntamientos presentes y pasados? Si alguno se muestra rebelde á las insinuaciones amistosas, hay el medio de conminar apoyado en la ley; y si no basta, existen los materiales necesarios para fundar una suspensión y pasar en caso extremo el tanto de culpa á los tribunales. ¿Quién resiste esta serie de argumentos *convincientes* en manos de un gobernador *tieso* que se halla dispuesto á sacar triunfantes los candidatos ministeriales? Nadie, á no ser que sea torpe, y tonto por añadidura. ¿Es un secreto que este arma se utiliza *con provecho*, y que este medio, juntamente con otros resultantes de los vicios y abusos ya descritos, se ponen en práctica en todas las elecciones? Pues guardemos el secreto; que el Gobierno no se entere, ni el público tampoco, porque sería un escándalo abrir los ojos de *la inocencia* á estos *resortes*; y el lector también lo guardará, porque se le habla de asuntos que jamás ha oído referir....

Forzoso es, aun cuando parezca indiscreción, comen-

zar el apartado sobre cuentas y presupuestos, refiriendo la forma en que los Ayuntamientos rurales celebran sus sesiones para discutirlos y aprobarlos, y trazar un breve cuadro de lo que ellos entienden por administrar; y á fin de darle algún colorido, vea el lector lo que en dichos Municipios de 500 á 2.000 habitantes se llama Casa Consistorial, y en realidad debieran llamarse oficinas de Administración local.

Salón Consistorio, alcaldía, oficinas, secretaría, recaudación y depositaria, esto es, seis locales, se hallan reducidos y condensados en uno solo y sin separaciones, que tiene comunmente unos catorce palmos de ancho por veinte de largo; y este local, llámesele salón ó alcoba, constituye, en más de 2.000 Ayuntamientos, la Casa Consistorial.

A la tenue luz que deja pasar por entre dos barrotes de hierro una ventana de 50 centímetros cuadrados, única abertura que tiene el edificio para claridad y ventilación, la mirada fiscal, desde la puertecita de entrada, descubre al frente, y en primer término una mesa de pino negruzca, de unos cinco á seis palmos, que contiene en sus lados, amigablemente revueltos, el tomo de la Ley municipal con un *Boletín*, el *Manual de Quintas* con dos ó tres libramientos ó recibos, el de *Consumos* con algún pliego de papel de oficio y trozos de papel blanco con borradores, números y minutas, puntas de cigarro y alguna caja de cerillas vacía; en el centro, sirviendo como carpeta ó cojinete para escribir, dos periódicos doblados, un tintero roto en sus bordes, un recipiente que fué salvadera, dos plumas, una regla y lápiz y una docena de puntas de cigarro; al frente una silla de álamo de color indefinible; alrededor de la mesa, formando un semicírculo ó barrera, un banco que tiene por respaldo dos trozos de tablas clavadas con puntas (¡y es el Consistorio!); por encima de la silla

(del Secretario) se descubre una tabla colocada sobre un reborde de yeso en la pared, que sirve para archivo, sin vidrieras ni cosa alguna que resguarde los documentos, y en ella, sin orden ni concierto, boletines, repartos y legajos de papeles diversos, que han tomado, por la acción del tiempo, la humedad del sitio, y los tejidos de telarañas que les cubren como dosel, un color pardo tirando á verdoso y despiden un olorcillo ingrato y semiavinagrado que hiere, al momento que asoma la nariz dentro del local, la membrana pituitaria. En los rincones se ve un palo derecho en una pequeña plataforma, parecido á una horca, que sirve para tallar los quintos; y á su pie, amontonados en revolución, papeles viejos, oficios y boletines cubiertos por sucesivas capas de polvo, roídos de ratones y llenos de manchas.

¡Este cómodo y espacioso local constituye en la cuarta parte de los distritos la casa del Municipio!

Si esta descripción llega á ser leída por representantes de la Nación, que están acostumbrados á ver la grandiosidad y el lujo de los edificios que constituyen el Congreso y el Senado; ó en los círculos científicos ó recreativos de Madrid y capitales, creerán que el autor ha forjado un cuento inverosímil para ofrecer un cuadro horripilante, y que no es posible exista el desbarajuste en tan alto grado. Créanlo ó no, el hecho es cierto, é invito á los incrédulos á probarlo, ofreciendo acompañarles á la excursión, para que vean, en un radio de pocas leguas, donde hay más de cincuenta distritos municipales, que, cuarenta á lo menos, se hallan en igual estado que dejo expuesto.

En estos distritos no hay archivo, no hay inventarios, y faltan más de tres cuartas partes de los documentos; unos destrozados por los ratones, otros inutilizados expresos, otros substraídos por Alcaldes, Depositarios y

Secretarios á quienes no convenía se pudieran examinar, y otros se hallan en poder de los agentes que los necesitaron para confeccionarles los de temporada.

No habiendo archivo y faltando los documentos más interesantes ¿cómo irá la administración municipal?

Es un trabajo inútil extenderse en consideraciones sobre este abandono, del que tienen conocimiento en los Gobiernos civiles, en las Diputaciones provinciales y en los centros de administración, pero que no quieren remediar, unos porque con este pretexto disponen del censo de la población en días de elecciones, otros porque necesitaron aquellos votos para salir Diputados, y los restantes por conveniencias meramente particulares, y..... basta.

Si un estado de cosas semejante, unido á los vicios y abusos ya expuestos, no mueve á los gobiernos á reformar los organismos locales, hay que perder la esperanza de regenerar la administración, é ir dejando que el edificio se derrumbe paulatinamente, hasta que se convierta en montón de ruinas.

Es muy difícil hacer que la narración de tantos defectos tenga un plan ordenado; porque ocurre, si llega á tocarse la cuestión de Archivo, por ejemplo, que conduce, por la relación de continuidad que tienen los abusos é irse derivando los unos de los otros, á tratar cuentas, presupuestos, etc., etc.; esto es, que no es posible decir tal abuso, si al buscar su origen vese que se relacionan con otros y es su consecuencia. El autor hubiera deseado formar un estado en orden metódico; pero no puede hacerlo ni hay quien lo trace sin barajar unos asuntos con otros, y esta dificultad insuperable quita á estos apuntes el atractivo que pudieran tener siguiendo plan diferente.

Véase cómo funcionan estos Ayuntamientos:

Cuando imprescindiblemente se ven los Concejales

y Alcalde obligados á reunirse para celebrar sesión (pues por lo común no se celebran y el Secretario extiende las actas convenientes, que firman las mayorías sin leer ni enterarse), el alguacil avisa casa por casa á los individuos que son amigos del presidente y les dice: "A tal hora á la Casa comunal.,"

Llegada la hora, el Secretario se dirige con acelerado paso á la Casa comunal, llevando bajo el brazo algunos papeles, más bien por costumbre que por necesidad, y hallándose frente á la puerta, busca en el bolsillo la llave, la introduce en la cerradura y abre la puerta con un empujón de rodilla: entra, echa una rápida ojeada sobre el estrecho recinto, para cerciorarse de que todo continúa en su natural estado de reposo, y ocupa la silla única, su puesto de honor, en la que se deja caer con desaliento, como aquel á quien colocan en potro de martirio, y después de moverse en ella á uno y otro lado para adoptar la posición más cómoda, coloca el tintero y papeles necesarios al alcance de la mano, arregla algunos legajos, da un soplo á la mesa para ahuyentar la capa de polvo que la cubre, y á renglón seguido saca un cigarro puro de á tres céntimos, que aprieta entre los dedos á fuer de inteligente, con objeto de blandearlo para *que tire*; dale un mordisco en la punta, lo pasa en todas direcciones por la lengua, y lo enciende después de repetidos chupetones. Con estos preparativos y algunas aspiraciones de nicotina adquiere la tranquilidad de espíritu necesaria para afrontar las contingencias futuras y dominar la situación.

A poco rato resuenan en la entrada las fuertes pisadas de un labriego, que resulta ser el Sr. Alcalde.

En el intervalo de media hora van entrando los señores Concejales y tomando asiento en el banco, sin guardar preferencia de categorías ni distinción entre la presidencia y el último lugar del Consistorio.

Comunmente, es el Secretario quien abre la sesión, sin esperar á que lo ordene la presidencia; y prescindiendo de dar lectura del acta de la anterior, de leer boletines oficiales y las comunicaciones recibidas, comienza á tratar los asuntos en la forma que mejor le parece, noticiándoles, por ejemplo, que hay precisión de confeccionar los presupuestos, á cuyo efecto ya los tiene terminados y falta tan sólo que los firmen. Sigue comunicándoles que la Diputación exige dinero, la Administración de impuestos pide el cupo de consumos, el importe de las cédulas y algunos atrasos; mas, como no hay fondos en caja, es preciso arbitrar los medios para recaudarlos.

Los Concejales, unos se sulfuran contra los centros provinciales, criticando la insistencia de reclamar siempre dinero y más dinero, como si ellos fuesen fabricantes de moneda; otros, cual si los superiores se hallasen escuchando á la puerta, alzan la voz y en tono y ademanes agresivos replican: “que si tuvieran que ganarlo cavando — según ellos tienen que efectuarlo por necesidad, — no serían tan pedigüños,”; y, por último, otros haciendo responsable al Secretario de cuantos contratiempos sobrevienen al Municipio, ya por malevolencia hacia dicho funcionario, ú otros móviles, tal vez más interesados, le acusan de inepto é insolente y aprovechan la oportunidad para instar su destitución.

Los incidentes que producen estas exclamaciones y ataques despiertan los dormidos rencores que existen en los distintos bandos políticos representados por los Concejales, y son origen de escenas impropias de un respetable cuerpo donde jamás debían penetrar las rencillas personales y los odios de localidad.

Causa pena describir lo que acontece en estas sesiones borrascosas, donde la razón es vencida por las voces ó los puños, y se convierte la representación popular

en lavadero, acabando por gritar todos y no entenderse lo que unos y otros vociferan estimulados por sus pasiones.

Si el Alcalde opta por levantar la sesión, le acusan de que es un déspota y un absoluto: si procura sufrir y conciliar, le tienen por inepto; y si toma parte activa en la contienda, le tratan de perturbador y causante de los disturbios que ocurren en la localidad.

Cuando las gargantas están secas de tanto gritar y los pulmones se hallan cansados de los esfuerzos hechos, principia á renacer la calma. El Secretario, que ávido de paz y tranquilidad y temeroso de las consecuencias de una lucha en que él puede ser víctima, espera ansioso este momento de transición oportuno para terminarla, les pregunta en tono humilde si quieren conste en acta algún acuerdo referente á los débitos reclamados por la superioridad; y esta sencilla pregunta, inocente en la apariencia, es el jarro de agua fría que apaga repentinamente los furores, y comienza el desfile de Concejales hacia la puerta, diciendo los que marchan: — “Extienda usted, Secretario el acta, que ya la firmaremos después.”

A los pocos minutos no quedan en el local más que el Alcalde y Secretario comentando la batalla y prodigándose mutuas alabanzas.

Los Concejales, unos van á la taberna para tener la satisfacción de referir con todos sus pelos y señales lo ocurrido, colocándose, como es natural, en un terreno de héroes legendarios, y los otros á sus hogares, nada satisfechos de aquellas disensiones.

Esto, con pocas variantes, pero de infinitos modos, ocurre en los Ayuntamientos donde no existe la debida armonía.

En otros la cuestión versa sobre política, y salen monarquía y república á cada denuesto.

En otros, donde hay unanimidad de pareceres, se trata de la viña, de la cosecha, de machos y caballos, del tiempo, y de cualquier cosa, en fin, menos de administración, porque esas son cuestiones para el Alcalde y que éste las arroja sobre el Secretario.

Donde el Secretario no complace todos los caprichos de cada Concejal, en toda sesión hay gresca, pidiendo unos se le destituya, y otros defendiendo al pobre funcionario.

¡Señores gobernantes! ¿Es ó no cierto lo que se deja expuesto?

¡Qué escándalo y qué sarcasmo! Si es público que hay miles de distritos donde el Alcalde y Ayuntamiento son meros comparsas, y en otros figuras decorativas, ¿hay quien osa decir aún que existe de hecho la Administración local? No, no existe: en los distritos de poco vecindario no forma el Ayuntamiento los presupuestos, ni fija las cuentas, ni ve ni se entera de su contenido. En dichas localidades, la Junta municipal no examina ni censura, el Síndico no da dictamen, ni hay sesiones en que se traten tales asuntos, y, cuando más, se trata de chismes de pueblo y rencillas de campanario, que acaban de echar al lodo lo que años hace está vacilante.... mas hora es de volver á la cuestión de presupuestos.

Los INGRESOS con que cuentan todos los distritos que no llegan á 2.500 habitantes, son:

1.º El recargo de 16 por 100 sobre las cuotas de contribución territorial, que ascienden por término medio..	á 2.000 Ptas.
2.º El mismo sobre industrial.....	» 200 »
3.º El 100 por 100 sobre consumos y alcoholes.....	» 3.500 »
4.º El 50 por 100 sobre cédulas personales.....	» 200 »
TOTAL.....	5.900 »

Suman los ingresos..... 5.900 Ptas.

GASTOS

Sueldos del personal de Secretaría.....	700 Ptas.
Quintas, material de oficinas, suscripciones, etc....	300 »
Sepulturero.....	40 »
Maestros, material y alquileres.....	2.200 »
Obras públicas, caminos, cárcel.....	2.200 »
Contingente provincial.....	3.500 »
Imprevistos.....	100 »
TOTAL.....	9.040 »
DÉFICIT.....	3.140 »

¿Cómo cubrirlo? Ya no hay recursos, pero queda el de un reparto. ¿Lo autoriza la ley? Sí, pero está prohibido por recientes disposiciones.... (?)..... y, aun legalmente es irrealizable.

Para la formación de un presupuesto que sólo contiene las partidas enumeradas en 6.000 Ayuntamientos, se exigen procedimientos y formalismos difusos en capítulos, artículos, carpetas, relaciones, estados comparativos, plazos de tramitación y una variedad de impresos, que solamente tienen de utilidad el que cuestan mucho dinero y se invierte inútilmente el tiempo en su confección.

El presupuesto de gastos tiene 13 capítulos y más de 100 artículos, y el de ingresos 11 y 90 respectivamente. ¡Qué lujo para los pueblos! ¿Para qué? Para nada, á no ser que sirva para que confundan las partidas y las coloquen mal. Veamos la cuestión de impresos.

Carpeta general: presupuesto de ingresos con carpeta para cada capítulo, resumen y la relación de cada artículo: el de gastos lo mismo, y al final el resumen por capítulos, estado comparativo entre el corriente y el venidero, con explicación de las causas que motivan las

diferencias, cuyos impresos cuestan de 10 á 12 pesetas y 25 de papel de reintegro.

Diligenciado:

1.º La Comisión especial de presupuestos forma el proyecto.

2.º El Ayuntamiento lo acepta y pasa al Síndico.

3.º El Síndico emite dictamen.

4.º El Ayuntamiento lo discute y aprueba ó fija.

5.º Pasa á la Junta municipal, exponiéndose al público por quince días.

6.º La Junta nombra Comisión que examine y dé su parecer.

7.º Se reúne la Junta y censura.

8.º Se remite á la aprobación del Gobernador.

En resumen: para fijar entre gastos é ingresos una docena de partidas, se invierten en papel de 12 á 15 pesetas y un par de meses, molestándose cuando menos veinte personas.

Tantos trámites para cosa que es sencillísima, no reporta más que transgresiones de la ley. En los distritos de mucha importancia será y es pertinente; pero en pueblos de cuatro casas, como se dice vulgarmente, no pueden aceptarse, porque no se cumple el precepto legal en ninguno; entiéndanlo bien, en ninguno.

Cuentas Municipales.

Las cuentas municipales deben presentarse en cuanto terminan los diez y ocho meses del ejercicio, ó sea en el séptimo mes del siguiente año económico; mas ¡cosa rara! no se ha dado el caso de que haya cada año el uno por ciento siquiera (ó sean, de nueve mil doscientos y pico de Ayuntamientos, 92) que hayan cumplido lo que sobre esta materia previene la ley. Esto solamente

basta para justificar los defectos que tiene una disposición legislativa, y para desacreditarla en sumo grado. ¿De quién es la culpa de falta tan general? ¿De los Gobernadores? ¿De los Ayuntamientos? ¿De los Secretarios? ¿Del Interventor y Depositario, á quien la ley encomienda este servicio? De ninguno de ellos, por las razones de que, en primer término, no hay tiempo material para tenerlos formalizados en el plazo que marca la ley; de que no reúnen los encargados de formarlas los conocimientos necesarios para llenar este cometido; de que en dichos Municipios no se lleva verdadera contabilidad y han dejado de formar los presupuestos adicionales, y de que, por tales deficiencias, se encuentran sin saber cómo arreglar los créditos realizados y pagos hechos durante el período de ampliación, ni dónde colocar los *de resultas*, viéndose en el apuro de tener que confiar el trabajo difícil de que tapen tanto *maremagnum á los agentes intermediarios* de la capital.

Cuando tras continuados esfuerzos consiguen fijar las cuentas, han de pasar á un Síndico que debe formular dictamen, y este Síndico, no sólo es inepto para examinarlas, sino que ignora en qué términos ha de redactar el dictamen. Pasan en definitiva á una Junta municipal, compuesta de labriegos sin rudimento alguno de contabilidad, y éstos no las examinan ni saben cómo formular censura, encomendando unos y otros al Secretario que lo *arregle* de la mejor manera. Llegan, por fin, á remitirlas al Gobierno de provincia, y en este centro duermen diez, quince y veinte años sin examen ni aprobación ó reparos, hasta que una *necesidad* electoral, ó la pasión vengativa de un cacique, alcanza que sean removidas y los oficiales del Negociado formulen extensos pliegos de reparos, que los cuentadantes deben contestar en quince días. ¿Dónde están los cuentadantes? Unos en el cementerio, otros ausentes, y los que aún se

hallan vivos no recuerdan la fecha en que fueron Alcaldes, ni lo que pagaron ni cobraron, ni por qué, ni de qué se les habla.

La viuda de un Alcalde que á duras penas consigue alimentar á sus huerfanitos, que no conoce el abecedario, y menos los enredos de una mala contabilidad, al recibir estos reparos sufre un rudo golpe moral que le recuerda el desamparo en que se halla, y un atropello material, pues sería fácil que el fisco hiciera presa en los pocos bienes que le restan; y entonces, ¿cómo dará pan á sus hijos?

¿Qué sabe ella lo que le piden ni lo que buscan?

El que fué Alcalde veinte años hace, y por el transcurso del tiempo llegó á creer que estarían aprobadas sus cuentas, y ha perdido sus apuntes (caso que los hiciera), y ve se le busca la ruina por el cacique contrario, ¿qué pensamientos á cual más sombrío no acudirán á su mente? Esto es lo que ha ocurrido y viene ocurriendo en estos pueblos.

Se oyen cosas estupendas acerca de la Administración del Estado, cosas que sublevan las conciencias más indulgentes; se ve lo que ocurre en las localidades, y preguntanse las personas honradas: *¿Ubinam gentium sumus?* ¿Dónde estamos? ¿Qué va á ocurrir en este mar de irregularidades? ¿Qué gentes son las que gobiernan?

La imaginación, siguiendo los hilos diversos del laberinto administrativo, adquiere un tinte pesimista y llega á creer muy posible que en día no remoto se desencadenen contra el país todas las tempestades acumuladas por los desaciertos, y veamos días de luto para todos..... Mas el frío raciocinio y la experiencia, sin quitar la importancia que tienen estos vicios sociales, confían en los remedios y creen que los hay de eficacia para atajar el progreso de los males y para remediar los errores pasados.

CAPÍTULO IV

Desacertada organización en los servicios que deben cumplir los Ayuntamientos, y perturbaciones que origina. — Situación desgraciada de los Secretarios de Ayuntamiento.

No hay, en verdad, hecho más patente que demuestre el estado imperfecto de nuestra Administración local, que la poca previsión en distribuir los servicios encomendados á los Ayuntamientos.

En el mes de Enero: listas de compromisarios, liquidación del presupuesto anterior, presupuesto adicional y asuntos del reemplazo; todo mezclado, entre la rectificación del padrón vecinal y apéndices al amillaramiento, con sus respectivos expedientes, plazo de reclamaciones y juicio de agravios.

En el mismo y los restantes hasta fin de Junio: formación de secciones para el sorteo de la Junta municipal, rectificación del censo electoral, clasificación y declaración de soldados con sus numerosos incidentes, filiaciones y listas, padrones de cédulas, matriculas, adopción de medios para cubrir los cupos de consumos y alcoholes, reparto de consumos y de territorial, llene de matrices talonarias, listas cobratorias, resúmenes estadísticos, presupuestos ordinarios de la localidad que afluyen como menuda lluvia y ponen á los Ayuntamientos en estado de agonía..... ¿Qué han dejado para los meses del año Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre? ¡Nada! Especialmente en los cuatro primeros, en que la luz es más intensa, los días son largos, la temperatura convida al aislamiento de los rayos solares y el organismo no se resiente de la falta de ejercicio corporal, los Ayuntamientos descansan, los empleados duermen y las oficinas públicas se cierran por falta de ocupación.

Si hubiera por parte de los gobiernos más atención desinterés y sentido práctico en la forma de realizar sus gestiones gubernativas y administrativas; si no mirasen con preferencia fines políticos y atendiesen á las conveniencias del país sobre todo otro interés, no ocurriría lo que se viene presenciando desde hace mucho tiempo, con gravísimo escándalo. No hay gobierno que á los dos años de ejercer el poder no esté gastado ante la opinión pública, ni hay ministerio que dure seis meses sin modificaciones en el personal, dejando sobre el Tesoro gravámenes inútiles. ¿Por qué? Fácil es saberlo, y ya no hay quien desconozca las causas.

Ha de resultar fatigoso para el lector ver reproducidos frecuentemente parecidos argumentos; pero no queda otro remedio, si han de ponerse de relieve los vicios de la administración popular.

Con el sistema poco meditado de la distribución de servicios, y dada la escasa ilustración de los Ayuntamientos en pueblos de poco vecindario, se ha puesto en evidencia un hecho real que revela enseñanzas dignas de atención y estudio. En estos distritos, el Secretario de Ayuntamiento, único, entiéndase bien, único empleado y funcionario que por regla general comprende la forma de cumplir los servicios, toma sobre sus hombros la carga de preparar y ejecutar los que se reclaman, asumiendo de hecho las funciones administrativas del Alcalde, del Ayuntamiento, del Síndico, de las Comisiones y de las Juntas, llevando, como héroe anónimo, todo el peso de la municipalidad; así resulta que, en los seis primeros meses del año natural, no vive ni descansa, no puede atender á todo, y, por otra parte, vese precisado á ello por la propia dignidad, por las órdenes de arriba y por la presión de abajo; porque si vacila, hunde á la Corporación en el descrédito, y este descrédito cae de rechazo sobre él, pues todos saben

que el Ayuntamiento no puede, y que descansa en su celo.

¿Cómo es posible que un solo funcionario (pues en dichos pueblos no hay subsecretario, ni oficiales, ni escribientes) tenga la energía, la destreza y la fuerza que se requieren para llevar á un tiempo diversos y complicados asuntos? Esto no es posible; y, por lo mismo, llega la fecha en que terminan los plazos concedidos por la superioridad sin que los servicios se hallen terminados, y comienza la subida al calvario, no sólo para la Corporación, sino para el Secretario. Oficio apercibiendo, oficio multando, plantón de apremio, anticipo de un trimestre, amenaza de pasar al Juzgado el tanto de culpa, y, como aditamento, un lenguaje tan poco suave en las comunicaciones que, á no tener ya curtida la epidermis por el uso y á no verse unos y otros dentro de una jaula sin puerta de escape y el Secretario en la dura necesidad de sufrirlo todo, con frecuencia surgirían rozamientos, y quizás contiendas y agrias contestaciones de inferior á superior; origen á veces de graves daños y entorpecimientos, pues á menudo los empleados de los gobiernos civiles no tienen, ni por pensamiento, los conocimientos administrativos que un Secretario, ni son capaces de ejecutar, dentro del plazo que señalan, los servicios que reclaman de los pueblos. ¿Por qué obran de este modo? Escabrosa es la contestación; mas resulta: primero, que los Ayuntamientos caen en falta y se hallan en su poder; segundo, que de ellos pende la facultad de prórroga ó de multa; y tercero, que hallándose Secretario y Corporación entre la espada y la pared, *han de aceptar las condiciones que quieran imponerles.*

Será ¡quién lo duda! muy funesto este proceder; pero venimos aceptándolo, tal vez con el mismo placer con que un esclavo aceptara los latigazos del capataz.

Se ha dicho algo sobre los empleados en la provincia, y merece justificación.

Las Administraciones de Contribuciones e Impuestos, desde hace algunos años, han adoptado la costumbre de señalar—cuando publican los cupos de territorial y de consumos—un plazo cortísimo, lo más de doce días, para que los Ayuntamientos y Juntas periciales (y en verdad, dicho Secretario) hagan los repartos, los aprueben y remitan; con la particularidad de que cada año varían los epígrafes del encasillado, para que no puedan utilizarse los impresos sobrantes del año anterior y haya necesidad de enviar por ellos á las imprentas de la cabeza de partido ó de la capital.

Vamos á la demostración experimental.

Un distrito de 2.500 á 3.000 habitantes que tiene 900 contribuyentes por territorial. Para hacer el repartimiento y demás trabajos se les ha señalado.....	12 días.
Escriben haciendo pedido de impresos que, á gran velocidad, reciben á los dos días.....	2 »
Vaciar la riqueza imponible rústica, pecuaria, colonial y urbana, con los 900 nombres, numeración del reparto, numeración del amillaramiento y vecindad de los contribuyentes.....	1 »
Sumar todas las riquezas.....	2 »
Fijar las cuotas de la riqueza rústica y pecuaria.....	2 »
De la urbana.....	1 »
Totalizarlas y sumarlas.....	1 »
Totalizar y hacer la división de cuotas anuales, de semestre y trimestre.....	1 »
Fijar por separado en última casilla el recargo municipal.....	1 »
Sumar el reparto.....	2 »
Hacer el resumen de cuotas desde 5 pesetas hasta 10.000.....	1 »
Los estados de fincas exentos perpetua ó temporalmente, y de contribuyentes.....	1 »
Reunión de la Junta y firma.....	1 »
TOTAL.....	<u>16 días</u>

sin exceptuar fiestas, sin cuidar del despacho ordinario, ni actas, ni certificados, ni corregir equivocaciones en una faena de 36.000 operaciones aritméticas.

¿Hay algún empleado en los centros que se considere capaz de cumplir este servicio bien y con toda exactitud en las operaciones dentro del plazo de doce días? No, no y cien veces no. ¿Por qué, pues, mandan un imposible?... Ellos lo sabrán.

Aquí no hay jactancia alguna, se dice la verdad, y si de 49 provincias que tiene el territorio hay cuatro oficiales de los negociados de Contribuciones que, por no hacer otra cosa durante muchos años, se consideren con aptitud para hacer el reparto de 900 contribuyentes en diez días (dejando dos para el pedido de impresos), serán fenómenos de actividad é inteligencia, dignos de toda admiración; mas un labrador ó varios, que apenas saben sumar, porque se les haya conferido el cargo de individuos de la Junta pericial, ¿podrán cumplir? De que no estén bien distribuidos los servicios, ¿quién se aprovecha? La concupiscencia.

Para confeccionar bien un reparto de la clase referida, se necesita, cuando menos, mes y medio y un personal listo y trabajador. ¿Y cuando ocurre (y es muy frecuente) que al mismo tiempo de exigir este servicio la Administración de Contribuciones pide otro la de Impuestos, manda otro la Diputación y los demás centros?

Que esto sucede cada año no hay que dudarlo, pues bastaría se pidiesen informes á todos los Ayuntamientos de los pueblos (porque en las capitales no practican esos trabajos, que vienen á cargo de la Administración), y no resultaría uno siquiera que lo pusiera contradictorio. ¿Cómo salen del conflicto? Ya se ha dicho anteriormente que hay medios, y cuáles son; pero esto causa hastío y repugna. Los gastos de viajes para implorar

Clemencia y prórroga; los de agentes y otros, ¿cómo se cubren? Hay una forma sencilla. Los Ayuntamientos acuden al que ilumina sus tinieblas en todos los casos, al Secretario, y le encargan la *misión de confianza* de que *tape* pronto y bien la herida hecha á la Caja del Municipio; y al siguiente día, ya consta por un acta que el Ayuntamiento ha enviado varias comisiones á la capital á gestionar asuntos de mucho interés, y que se han consultado letrados sobre esto ó lo otro; y así, con cargo al capítulo 11, se encubre el hecho de tirar por la ventana el dinero municipal.

¿Por qué se presta el Secretario á estas ficciones y á otras mayores y de suma gravedad? Con dos objetos, ó por dos motivos. El uno, la ley de la necesidad; porque, ó sucumbir, ó ir á la calle: el otro, por gusto maquiavélico, pues alcanza que un trozo de la cadena puesta á su cuello se enrede entre los de los Concejales, y se establece la fraternidad del delito ó de la falta con lazo duradero.

El Secretario sabe que depende en absoluto é incondicionalmente de la buena ó mala voluntad de los señores Concejales, que son sus amos y señores; sabe que el negarse á la más insignificante exigencia de cualquiera de ellos trae aparejada una perenne conjuración para quitarle el empleo, que es su pan de cada día; sabe que, si lo dejan cesante, al día siguiente no tiene qué comer, aunque invente medios sobrehumanos; sabe que la fatídica palabra *cesantía* no es para él signo de cobrar, sin trabajo, derechos pasivos, sino padrón de ignominia colocado sobre su frente, y que no ha de encontrar un alma piadosa á quien inspire lástima y le ocupe en algo para ganar el sustento; sabe que es lanzarle á lo desconocido, con pérdida de la dignidad y en busca de antiguos amigos á quienes exigir un préstamo ó de quien solicitar un auxilio caritativo. La

cesantía le obliga á salir por la noche y á husmear en garitos y tabernas, donde el vicio tiene asiento, para recoger las migajas que la embriaguez del vino ó de la fortuna arroja con desprecio á la faz del que es honrado y pobre; y allí, aturcido y hosco entre los cantantes báquicos ó pornográficos, corroído por la envidia, observa ávidamente que la destreza de un pillo, la desvergüenza de una mujer impura y las astucias de los pervertidos moralmente triunfan de la lealtad y de la buena fe; que el dinero, la fortuna y los placeres sensuales son patrimonio exclusivo del más pervertido; y oye diálogos en que se refieren abusos repugnantes que han quedado impunes, y que se conciertan delitos á presencia de los encargados de su persecución, y de que unos cobran el barato con cinismo y otros lo negocian con hipocresía.... y cuando de madrugada ha podido recoger del suelo restos de la orgía, ó del tapete verde una moneda que el ganancioso prestóle sin conocerle y sin mirarle, sale calenturiento y en precipitada fuga (al principio de su desgracia) hacia su hogar, con objeto de que cese el hambre de sus pequeñuelos.... mas ya ha quedado dentro de su pecho un germen insano implantado por los malos ejemplos, germen que, por la continuación de su estado y por el aliciente de la necesidad, llega á prosperar en su alma y le conduce paso á paso al hemiciclo del vicio, comenzando por la borrachera y el juego y acabando en el crimen.

¡Qué injusticia tan grande están cometiendo los gobiernos con una clase preterida, que es de hecho el alma de la Administración local! En vista del olvido en que los poderes públicos tienen á los Secretarios de Ayuntamiento, y del anatema que han lanzado sobre su frente, no es extraño que esta clase, en su mayoría, sea esclava del cacique y autora de abusos en estado impenitente, dispuestos muchos de sus individuos á falsear

las leyes, á vender su silencio y su conciencia, á engañar con falacia é hipocresía y á falsificar actas y documentos cuando se lo piden y tienen el escudo de superiores influencias. El Secretario, á quien el caciquismo local ó provincial lanzó del puesto que ocupaba por no ejecutar un acto contrario á la ley y á su conciencia, si al cabo de algún tiempo, experimentado en la desgracia y en la miseria, llega, por feliz casualidad, á recuperarlo, ya no lo abandona, aun cuando le escupan al rostro ó le exijan un imposible. ¡Y qué ha de hacer! ¿Queréis que vuelva á la mendicidad y su esposa le recrimine presentándole otros ejemplos, y sus hijos vayan descalzos y con frío á pedir una limosna? ¡Cá! primero que volver á la desgracia, cualquier cosa: el deshonor, las injurias, los castigos, y hasta el presidio.

Á un hombre que desde la infancia no se ha ocupado en otros trabajos que los de oficina, y que ha perdido su juventud y la mayor parte de su vida en ellos, le es imposible, ya en edad madura, en la virilidad descendente ó en los umbrales de la vejez, abrazar la profesión de bracero y coger una azada para cavar la tierra: no sólo porque no encontraría un hombre tan necio que le aceptase, sabiendo que no posee fuerzas físicas ni sabe tan rudas faenas, sino también porque á él le sería imposible resistir un continuado trabajo corporal.

Por todas las causas antedichas, vese con pena en las épocas de lucha electoral que aparecen actas falsificadas, documentos en que el delito es patente y actos de salvajismo impropios de una nación culta; y en todas estas falsificaciones y hechos punibles, al frente de la delincuencia, como autores principales, en la mayoría de los casos, y como cómplices en otros, casi siempre hay un Secretario de Ayuntamiento..... ¿Por su voluntad? No; por el derecho de la fuerza. Sí, el Se-

cretario llega á criminal convicto y consciente, odiando á la humanidad, despreciando las fuentes del derecho, maldiciendo las leyes patrias y valiéndose de su pericia y de su ingenio para contrarrestar la verdad..... Pero las personas que aun guardan en su pecho el puro y sagrado principio de la justicia, no pueden condenarle, y no le condenan, porque reconocen que aquellos delitos, cometidos á sabiendas por el Secretario, reúnen todas las circunstancias que el derecho natural y el derecho escrito tienen establecidas para la exención de responsabilidad; y así como el hombre que puesto entre el dilema de morir ó matar, mata, así lo ejecuta el Secretario, porque perder el destino es para él tal vez la muerte, tal vez otras cosas peores que la muerte; y si lo conserva á costa de un proceso, ya sabe que el apoyo de una buena influencia, que además tenga dinero, es muy eficaz en todas partes y conmueve los corazones más empedernidos.

He aquí la situación en que al presente se hallan los Secretarios de Ayuntamiento.

Si el autor tuviera poder bastante, obligaría á los aspirantes al Ministerio de la Gobernación á que, antes de tomar posesión de la poltrona y percibir las 30.000 pesetas, desempeñaran un par de años la plaza de Secretario en población rural de 1.000 á 3.000 habitantes, con la dotación de 500 á 1.500 pesetas (esta última con el descuento), de cuya suma pudiera solamente disponer para cubrir todas las atenciones, esto es, alquiler de casa, gastos de médico, boticario, peluquero, sastre, zapatero, el fumar, de vez en cuando el café, mobiliario y vajilla de la casa, pago de consumos y cédulas, compra diaria de pan, vino, arroz, bacalao, judías, aceite, carbón, petróleo, leña, jabón, hortaliza, etc., etc.; y si es casado y con mujer fecunda, los de escuela y complementarios, que vale más callarlos.

¡Qué mansos y humildes se pondrían! La casi totalidad no podrían resistir una prueba tan corta; y, sin embargo, este género de vida, común á la clase de Secretarios, es para éstos una dicha, una fortuna inmensa, el Paraíso terrenal.

Hace algunos años inicióse en los hombres políticos de todos matices una saludable reacción para favorecer á los Maestros de instrucción pública, alcanzando en breve plazo que esta clase llegue á disfrutar hoy de una posición independiente y decorosa, según los méritos de cada uno, en condiciones de verdadera inamovilidad y con el halagador consuelo de encontrar en su vejez una modesta retribución para hacerle llevaderos los últimos años de su existencia. El Maestro desempeña en la sociedad una misión patriótica y noble, no hay en ello la menor duda; sufre en el ejercicio de su ministerio los disgustos de muchachos traviesos, y ha de revestirse de santa paciencia para inculcarles las primeras nociones del saber. Es esto muy cierto; mas en compensación goza, en medio de tantas cabecitas inocentes, las delicias de una superioridad nunca puesta en duda, las satisfacciones de tener discípulos aventajados, que al verse otro día en los empleos más encumbrados de la Nación, recuerdan que recibieron de él el primer fundamento de su carrera; acepta las atenciones de los padres; es respetado por todos sus vecinos, y sus opiniones y consejos son bien oídos; no depende de caciques ni teme sus rencores; no es obligado á emitir un sufragio contra el dictado de su conciencia, ni tiene forzosa precisión de buscar otros, valiéndose de la amenaza y de la coacción; no ha de cooperar á que un Alcalde ó Ayuntamiento ejercite en sus rivales las pasiones vengativas, ni sufre menoscabo su dignidad oyendo que le insultan ó escarnecen á diario, que le difaman con calumnias ó que se atreven hasta á

su honra, y con sumo gozo observa que, tanto en la Representación Nacional como en las Academias y Ateneos, se ha hecho una moda dedicarles mil elogios, pedir que se les pague con puntualidad, que se les mejore su dotación y que se les considere con mayor preferencia que á toda otra clase. En vista de esto cabe preguntar: ¿Qué misión es más patriótica y más difícil, la del Secretario de Ayuntamiento, ó la del Maestro?... No hay que escandalizarse. La pregunta está hecha, y antes de proferir, llevados del ímpetu primero, una exclamación de enojo, cabe meditar fría y serenamente.

Un joven, casi un niño, en dos años, ó tres á lo sumo, adquiere un título de Maestro, y no necesita aprender muchas asignaturas ni hacer estudios ampliados; porque con algunos conocimientos gramaticales, y no más que nociones de Geografía, Geometría, Historia, Moral, Pedagogía y cuatro lecciones de Ciencias exactas, ya reúne la suma de conocimientos para enseñar á los párvulos é impúberes el *a*, *b*, *c*, las cuatro reglas de Aritmética y otras frioleras que se aprenden de memoria y suelen olvidarse al salir de la escuela; con la especial ventaja de que el Maestro no tiene que esperar á su mayor edad para ejercer, sino que mucho antes se halla en condiciones de ganarse un porvenir honroso.

El Secretario, para llenar su cometido con eficacia, necesita aprender las asignaturas que cursa un Maestro y estudiar concienzudamente las 25 ó 30 Leyes y Reglamentos que comprende el derecho administrativo, como también un sinnúmero de formularios que hacen vacilar á los más entendidos en legislación y jurisprudencia. El Secretario, no sólo tiene el deber de cuidar los sagrados intereses de todo un pueblo, sino que ha de defenderlos contra las repetidas agresiones de los centros y defenderse al mismo tiempo de los odios y ren-

cillas locales, de las imposiciones de los caciques, de las enemistades de los ediles, y vigilar sin descanso para que no entren sus enemigos en la Casa comunal; y para desempeñar su cargo con acierto, estando siempre entre unos que mandan y otros que pelean por mandar, debe pelear también conteniendo y siendo agresor, porque no sólo depende del Alcalde, sino que ha de tener contentos á los Concejales, á los amigos y panaguados de éstos, al Gobernador, á los Diputados y al cacique influyente.

Un Maestro, si bien enseña, ejerce potestad y domina por sus luces y por su edad á niños á quienes infunde respeto; pero un Secretario, ¿á quién domina? Un Maestro sirve para que los párvulos comiencen á conocer lo que vale el saber, y les prepara á ingresar en la sociedad con la persuasión, con el ejemplo y con el castigo. Un Secretario enseña á conocer lo que es derecho, lo que es deber, lo que es sociedad y lo que es patria, por medio de sus acertadas gestiones y practicándolo cada día, sin hora fija para el reposo. Si un Maestro es torpe, su torpeza no perjudica al Tesoro, y casi pudiéramos decir que ni á la sociedad, porque le basta enseñar por rutina; mas un Secretario torpe perjudica al común de vecinos, á la Hacienda y á la sociedad, pues introduce perturbación en todos los servicios.

Al Maestro se le ama y respeta; al Secretario se le odia y desprecia.

Un Secretario sabe anticipadamente cuál es su porvenir: la mendicidad ó el presidio. ¡Cuánta injusticia!

Este paralelo, trazado á grandes rasgos, porque otra cosa no permiten las cortas dimensiones que se intenta dar al presente escrito, es indudable que se presta á mucha controversia, por ser materia muy delicada y existir una atmósfera de protección á favor del ma-

gisterio, cuando es contraria á la otra clase; mas no importa; el asunto está puesto en brecha, y no han de faltar ocasiones en que se discuta con toda la latitud necesaria para demostrar que, cuando menos, tan necesaria es á la sociedad—según está constituida—una buena clase de Secretarios de Ayuntamiento que tengan ilustración y probidad, como la de Maestros de instrucción primaria.

Si hoy los Secretarios son, en mucha parte, malos é ineptos, culpa es de los gobiernos, á quienes no ha convenido, por egoístas miras, que se moralice la administración popular.

CAPÍTULO V

Inutilidad de las Juntas municipales en la Administración local. — Responsabilidades injustas que pesan sobre las Corporaciones.

Al tratar en el presente capítulo de las Juntas municipales, acuden á la mente estas exclamaciones: Para nombrar y constituir las Juntas, ¡cuántas y cuán enojosas formalidades! ¡Qué lujo de detalles ininteligibles!

La formación de secciones excluyendo á los parientes de los Concejales hasta el cuarto grado civil inclusive, es una tarea que impusieron los legisladores sin conocer lo que ocurre en los pueblos. ¿Quién no es pariente más ó menos próximo en poblaciones de 500 á 2.000 habitantes? Si fuera posible y hubiera tiempo material para hacer una minuciosa investigación de los grados de parentesco que reúnan las diversas familias residentes en pequeñas localidades, resultaría que, si no eran cuñados, eran primos, tíos, sobrinos y parientes en primero, segundo, tercero ó cuarto grado, todos,

unos de otros; ó, cuando menos, el 80 por 100. En este caso, ¿cómo se arregla un Ayuntamiento para cumplir los terminantes preceptos de la Ley? ¿Ha de pasar sin constituir la Junta municipal? ¿Ha de pasar por alto lo que preceptúa una disposición vigente é incurrir en responsabilidad? En este dilema no caben términos medios, sino que hay precisión de cumplir ó no cumplir. Si lo primero, no es posible resolver el problema, por cuanto falta lo más esencial, que son vecinos sin tacha de incapacidad; con lo segundo, pónese al Ayuntamiento bajo la acción del Código penal y en peligro de un proceso.

En este asunto no han tenido en cuenta que la época señalada para hacer los trabajos de formación de secciones es precisamente la que agobia á los Ayuntamientos con otros servicios de primordial interés que exigen un cuidado especial y requieren toda su atención. No han tenido en cuenta que el trabajo material de dividir los contribuyentes en grupos, si debe reunir condiciones de imparcialidad y ajustarse al mandato de la Ley, exige que los Concejales se constituyan durante varios días consecutivos en la Casa Consistorial (abandonando sus intereses particulares) para ir examinando con el padrón, con los repartos y hasta con libros del Registro civil, las circunstancias de cada vecino, para excluirle si tiene con ellos algún parentesco, ó para colocarlo en la sección correspondiente; y como esto sería sencillamente absurdo, no se hace en forma legal y se confía el trabajo al único empleado apto, que es el Secretario; y como éste en dicha época tiene pendientes otros cometidos de más visible responsabilidad, si hace las listas, es al capricho; y si no, quedan sin confeccionar, y nadie piensa en pedirle que acuda á todo. ¡Pues no es nada el dichoso trabajo de formar las secciones de contribuyentes, analizándolos uno á uno!

Suponiendo que, bien ó mal, queden formadas las listas de secciones, se han expuesto al público y se han resuelto en definitiva todas las reclamaciones, falta aún el acto más importante, que es el del sorteo. Los legisladores, para dar más garantías á las oposiciones y para darlas menos (que de todo pudo haber), establecieron “que el Ayuntamiento, en sesión pública, anunciada con dos días de anticipación en la *forma ordinaria*, y en el mismo día, una hora antes,, etc., etc.

¿Lo entiende el lector? ¿No? Pues tampoco lo entendieron aquellos sabios que tantos quebraderos de cabeza hubieron de tener para redactar el artículo.

No es comprensible lo de sesión pública anunciada con dos días de anticipación en la forma ordinaria, porque la ley no expresa cuál es esta forma ordinaria de anunciar una sesión pública.

Menos se entiende lo de “en el mismo día, una hora antes y á toque de campana,, sin expresar cómo ni en donde; de manera que este artículo, el más esencial del título que se refiere á las Juntas municipales, es un laberinto donde se enreda el entendimiento, se pierde la voluntad y solamente se salva cortando los hilos, esto es, atropellando la ley y efectuándolo cada Corporación de la manera que á bien tiene y según convenga á la mayoría adicta. Este precepto, adoleciendo de un vicio de nulidad tan patente como es la imposibilidad de darle cumplimiento, á no ser que sean adivinos, constituye otro sistema de abusos con sus ramificaciones correspondientes: 1.º, porque no haciéndose bien las listas de contribuyentes, queda ineficaz el pensamiento que guió al legislador; 2.º, porque haciéndose un sorteo ficticio, se conculca el precepto; 3.º, porque (como generalmente ocurre) si no hay listas ni sorteo, sino que el Ayuntamiento nombra á quien bien le parece, se han barrenado los preceptos, y cuantas fun-

ciones desempeña una Junta nombrada ilegalmente son nulas y punibles; y 4.º, porque los presupuestos y cuentas que censura, y los arbitrios que crea, son otras tantas ilegalidades que caen bajo la sanción del Código. Estas cosas son comunes, son..... *frioleras* en las que nadie hasta ahora ha fijado su atención; con lo que resulta que, en ciertos pueblos, la misma Junta municipal dura en su ejercicio cuatro, seis ú ocho años, siendo así que sólo puede ejercer un año.

¿Tiene España 9.200 y pico de Ayuntamientos? Pues 6.500 (á lo menos) tienen Junta municipal ficticia ó nombrada ilegalmente..... Mas ¡por Dios! que no lle-gué este hecho á noticia de los Gobernadores, porque ocurriría una verdadera catástrofe en el instante que un Real decreto convocase á elecciones generales. Seis mil quinientos Ayuntamientos, multiplicados por 10 individuos, sumarían 65.000 españoles procesados y á punto de ir á presidio, con su séquito de costas y daños sin cuento.

No es que en los períodos que han pasado de elecciones hayan caído los Ayuntamientos á millares, pero sí á centenares, sin provecho para el Tesoro. ¿Cuánto más útil sería que, al decretarse unas elecciones generales, el Gobierno formase una lista de los Ayuntamientos que la *necesidad* política tiene que inmolar, y los separara como á simples empleados administrativos?

Ya ve el lector cómo estamos en una sola materia; y como en las demás nos encontramos peor, bien puede decirse que los Ayuntamientos desempeñan cargos *honoríficos y gratuitos*, y que debe ser un gusto, en esta clásica tierra del toreo y la manzanilla, desempeñar un cargo en las Corporaciones populares.

El día en que tengamos un Ministro de la Gobernación con mal genio, si las cosas no marchan—en política, se entiende—á medida de su gusto, traslada

noventa mil personas del sillón concejil á la Cárcel Modelo en un instante, sin faltar á la ley, segurísimo de que el Consejo de Estado, oído en cada expediente, opinará—según es costumbre—como desea el Ministro.

La imaginación se precipita y escapa en estas reflexiones nada halagüeñas, dejando el tema de las Juntas municipales; pero sujetémosla al plan trazado, y que vuelva al punto de partida.

Las Juntas municipales tienen la misión de censurar cuentas y presupuestos: el Síndico el deber de emitir su dictamen en ellos, dictamen que real y verdaderamente es una censura; y he aquí que hay dos entidades censoras. Pero si después de todo resulta que, tanto el Síndico como la mitad de los Vocales de la Junta, han fijado previamente los presupuestos y han votado su conformidad, ¿se pretende que, volviéndose atrás de su opinión, propongan en contra? Claro es que no; mas si esto no se quiere, entonces puede creerse que lo que se busca es el antagonismo entre el Ayuntamiento y los asociados, antagonismo que en los pueblos, por la poca ilustración, llega á convertirse en lucha personal y de bandería y es causa del entorpecimiento que se observa en el curso regular de la Administración.

En las cuentas municipales, en la creación de arbitrios y en las transferencias, tienen intervención estas Juntas de asociados—con el Ayuntamiento—como un cuerpo distinguido que fiscaliza los actos de la Corporación; cosa que contradice, en primer término, el origen y el fundamento de la Ley, que confía la administración á una entidad llamada Ayuntamiento; en segundo, constituye un atentado al régimen electoral del sufragio, revelando patente desconfianza; y en tercero, porque atribuye mayores dotes de inteligencia é imparcialidad y otorga más privilegio á unos adjuntos

que ha designado la suerte, y que por lo mismo no representan la voluntad del común de vecinos, que á los elegidos por la mayor suma de voluntades.

Democracia imperfecta, que sirve como engranaje superfluo y quita fuerza al conjunto, revelando las vacilaciones de los legisladores.

A pesar de lo dicho, si al menos se cumpliera en los pueblos el formalismo prevenido por la Ley para la preparación y constitución de estas Juntas municipales, habría que lamentar solamente su ineficacia en la práctica; pero siendo un hecho muy cierto el que no se cumple, es muy sensible ver que las Corporaciones están en peligro de ser acusadas de falsedad, y los adjuntos de ejercer funciones indebidas.

Una Junta que no ha sido nombrada conforme establece el mandato de la Ley, es una Junta falsa; y cuanto haga, falso también.

¿Es de alguna utilidad en la Administración? No, señor, porque no ilustra ni presta eficacia á la acción colectiva, ni es otra cosa que rémora imperfecta adherida al Ayuntamiento para dificultar sus gestiones y crearle nuevas responsabilidades.

Las responsabilidades.

Cuando la imaginación está serena, tranquila y es ayudada por un raciocinio en el que no tiene cabida la pasión del interés individual, si se fija en el infinito número de responsabilidades á que están sujetas las Corporaciones, entra frío en el alma y se experimentan sensaciones de horror.

Repásense las leyes administrativas, y en todas se notan desconfianzas en la virtualidad de los Ayuntamientos, y, por ende, un lujo de precauciones y una

cadena de penalidades, todas graves, que amedrentan el ánimo más decidido; y la situación de Alcaldes y Concejales podría compararse á la del esclavo que, dependiendo de varios amos, tenga por obligación que servirlos á un tiempo ó en la forma que á ellos plazca, y si no lo efectúa, ya sea por imposibilidad material ó por obstáculos, puedan castigarle descargando en sus espaldas el látigo del despotismo. Si los amos quieren ser rigoristas, el pobre esclavo no tendrá espalda ni cuerpo suficiente para recibir tanto latigazo.

No es esto lo peor.

Ocurre otra injusticia mucho más notoria en la forma de exigir estas responsabilidades.

Un Ayuntamiento de ciudad ó capital importante, que se compone, en casi su totalidad, de personas entendidas en la ciencia del Derecho, con letrados asesores, con personal sobrado, con un Alcalde jurisconsulto notable, con empleados de facultad y carrera, con auxiliares peritísimos y bien retribuidos y con cuantos medios son necesarios para llenar de un modo perfecto su cometido, si incurre en falta, los centros superiores jerárquicos le recuerdan con palabras muy atentas y corteses que conviene al servicio del Estado realice el trabajo y lo remita, y que le *suplica* así lo efectúe, para demostrar su celo, *nunca puesto en duda*: y esta súplica la reiteran una y dos y cuantas veces son necesarias, sin amenazas ni correctivos; mas á los Ayuntamientos restantes, como si fueran una clase espúrea, no se les tiene miramiento alguno, y la forma más benigna es enviarles una comunicación en estos ó parecidos términos: "Si dentro del improrrogable plazo de (tantos días) no cumple usted tal ó cuál servicio, le impondré el máximo de la multa que señala la Instrucción ó Reglamento, por *su negligencia y falta de celo*, etc., etc.", Si el Ayuntamiento no ha podido realizar el servicio en el

plazo que se le marca, otro oficio que dice: "En vista de que Ud., desobedeciendo las órdenes de este centro, no ha remitido los documentos A, B, etc., que se le reclamaron en tal fecha, he tenido á bien imponerle la multa de (tantas pesetas), las que hará efectivas en el papel de pagos al Estado dentro del tercer día; y si no lo efectúa, remitiré el expediente al Juzgado, para la exacción por la vía de apremio, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido por desobediencia á mis órdenes y por el *abandono* y *negligencia* en que tiene los servicios." Tan Ayuntamiento es uno como otro, pero en este país no se *mide* á todos con igual *rasero*.

Otra anomalía.

El Ayuntamiento de población rural, que no tiene más empleado en sus oficinas que el Secretario, viene obligado á suplir los desperfectos del personal de Hacienda en la confección de repartos y matrículas, padrones de cédulas y otros servicios; el de capital ó cabeza de partido, con personal excesivo, no tiene que confeccionar los referidos documentos, que son, por su esencia y estructura, muy importantes y complicados; de manera que, el más inferior, el de menos fuerza, ha de soportar doble carga. Al uno, porque tiene el tratamiento de Excelentísimo, todo miel; al otro, porque no le tiene, palo seco, y que sufra el castigo propio y el que debió sufrir el otro.

No será, ciertamente, porque en los centros de autoridad superior se ignore que el primero falta *conscientemente* y el segundo por *ignorancia* ó imposibilidad material; mas la costumbre, la ley de la desigualdad, que es la practicada, exige que la cuerda se rompa por la parte más débil.

El Código penal tiene lenitivos para aquellos delitos que se cometen por imprudencia, por ignorancia y sin malicia, y tiene agravantes para los en que ha entrado premeditación y conciencia del hecho; mas las leyes administrativas, separándose del Código de la justicia y de la equidad, lo llevan todo á sangre y fuego (para los inferiores) y castigan con gran rigor al que peca por inocente ó por ignorante; de modo que los pueblos rurales, sin escapatoria en las redes que les tienen preparadas las leyes imperfectas, exclaman á cada momento: ¡Bendita justicia! ¡Adónde irá el pobre y desvalido para encontrar tu amparo!

¿No es un crimen y una vergüenza nacional lo que ocurre en los períodos preparatorios de elecciones generales? Los Ayuntamientos de poca importancia caen bajo el furor despótico de una centralización amañada por los gobiernos, como la mies cae bajo la guadaña del segador, en tropel, á centenares; y todos por el mismo procedimiento, por faltas idénticas, por igual necesidad política; y estas faltas (rubor se siente al decirlo), examinadas por la razón, resultan á la postre que son vicios de origen y de procedimientos existentes en todas las Corporaciones, debidas á las mismas leyes y á la indolencia de los gobernadores ó á su malicia política.

* Es imposible gocen con espíritu tranquilo las delicias del poder aquellos ministros que han adoptado la rigurosa medida de envolver entre los folios de un proceso amañado á miles de Ayuntamientos que estorbaban á sus fines de bandería política y los sustituyeron con otras personalidades adictas, que en el mero hecho de prestarse á cubrir propósitos injustos entraban en la categoría de cómplices y asumían la parte de responsabilidad moral que corresponde á los autores. Al entrar por las puertas falsas de la ilegalidad perdieron

todo el prestigio en la pública consideración, y se colocaron en peor situación que las víctimas caídas. Estas Corporaciones intrusas, al ocupar un cargo contra los impulsos de la conciencia y contra el derecho natural y escrito, se convirtieron en delincuentes por su propia voluntad, y mal podían regenerar y limpiar lo que ensuciaban con su sola presencia.

Esa multitud de familias arrojadas á la miseria á consecuencia de los procesos entablados contra sus padres, maridos ó hermanos que tuvieron la desgracia de pertenecer como Alcaldes ó Concejales á un Municipio designado para caer, están clamando á Dios continuamente venganza, y depositan en el fondo de su corazón un odio que nada extingue. ¿Existe alguna razón de origen divino ni humano que autorice semejantes procedimientos? ¿Es de esta manera como se normaliza la Administración local, se infunde respeto á las masas populares, se da ejemplo á las Corporaciones y se manifiesta la justicia rodeada de auréola gloriosa y resplandeciente basada en la rectitud y en el deber? ¿Es de este modo como se atrae á los ciudadanos alrededor de los poderes públicos, para que por los puros y sagrados lazos que crea el amor y la confianza les presten su fuerza y apoyo?

Muy penoso es hallarse en la precisión de sacar á la superficie estos cuadros de hipocresía gubernamental; mas es peor, infinitamente, sentir uno y otro día maldiciones y clamores de las víctimas, la atmósfera que estas maldiciones crean y fomentan en los pueblos, y que esparcidas se convierten en semilla fructífera que recogen cuidadosamente los propagandistas de la perturbación social, dando origen á que sobrevengan actos anárquicos, en perjuicio de los más sagrados intereses y de la vida; porque las ideas anárquicas no tienen desarrollo ni pueden ser aceptadas por los que cumplen

sus deberes y gozan sus derechos quieta y pacíficamente; no: la anarquía se engendra por la injusticia; crece en los abusos del fuerte contra el débil, y se hace omnipotente cuando la moralidad desaparece avergonzada en los centros gubernativos.

Sigan los gobiernos desatendiendo los justos clamores del pueblo oprimido; siga imperando la concupiscencia entre los altos empleados; siga la política destrozando sin entrañas las instituciones municipales, siga el rico y el poderoso gozando de los sudores del bracero; sigan los capitalistas exentos de tributación, y que todas las cargas vayan á recaer sobre el que menos posee; sigan los tribunales mezclados en las contiendas políticas; sigan los gobernadores atropellando las leyes y el derecho para sacar triunfantes los candidatos adictos; sigan las leyes que benefician á las capitales y matan la vida local; y siguiendo todo así durante algún tiempo, las calamidades vendrán atraídas por imán poderoso y España tendrá que lamentar horribles desgracias.

El autor, que vive en pueblo, que oye cada día lo que se maldice y lo que se amenaza, que ve crecer una avalancha de odios avivados por las injusticias y por la miseria; que sorprende conciliábulos y siente venir el huracán, no tiene más remedio que dar un grito de alerta exponiendo la verdad, esto es, lo que real y verdaderamente siente.

Los gobiernos pueden, variando por completo de sistema, contener las desgracias que se ciernen sobre la Patria, reprimiendo los excesos, las propagandas que tiendan á causar daño á la sociedad, no mixtificando las leyes, sino haciéndolas practicables y justas, con arreglo al progreso, á las costumbres y al estado de nuestro pueblo, suprimiendo los despilfarros y obligando á que cada cual contribuya según sus medios y

posibilidad, sin tener como norma el interés de bandera, sino el amor á la Nación, que es el noble y fortísimo escudo en que deben embotarse todas las pasiones.

Si las Corporaciones municipales se hallan, como esclavo rebelde, supeditadas al caciquismo y sujetas á las cadenas de una centralización corrompida, quítense las causas que originan el mal, y veréis cesar la lucha como por encanto, extinguiéndose sin esfuerzo, al igual que se extingue un volcán cuando no tiene en su seno materias que alimenten la combustión.

CAPITULO VI

Breve reseña de los principales vicios y abusos existentes en la administración municipal de capitales de provincia y poblaciones de mucho vecindario.

Hasta ahora sólo se ha tratado de los defectos que existen en la administración local de los pueblos, por creer que merecen atención preferente, ya que son los que han tenido más preteridos y olvidados todos los gobiernos, y porque, teniendo menos cultura y mayores necesidades, deberían merecer otros desvelos más asiduos y otras consideraciones más deferentes, por la misma razón con que miramos como hecho disculpable las travesuras de un niño y consideramos falta grave las audacias en un adulto.

Las diferencias que median—tratándose de administración—entre un distrito rural y una capital, prestan á cada una carácter distintivo.

Una población importante por su vecindario, tanto en su régimen interno como en sus recursos y en sus

medios naturales, difiere por completo de un pueblo agrícola, y tiene un modo de ser y un sistema de vida diametralmente opuesto.

En las primeras, la Administración local está montada con todo el aparato lujoso que previenen las leyes orgánicas, teniendo negociados especiales para cada uno de los ramos, y al frente un personal numeroso y entendido. La Casa comunal es un palacio donde reina la higiene, la comodidad y el lujo más refinado. Comparad esa suntuosidad con la miseria que revela el cuadro de lo que es dicha Casa comunal en los pueblos, y que se describe en el capítulo III, y de esta comparación hará el lector las deducciones y consecuencias que son de común raciocinio.

Es la primera, respecto de la segunda, lo que una cortesana de buenos modales, bella forma estética, dulce palabra y aire impregnado de gracia y voluptuosidad, es á una lugareña desgrefñada y mal vestida, de manos callosas y rostro tostado, que es huraña en su trato y de un lenguaje adusto y seco: la primera, á simple vista, atrae las miradas, encanta con sus maneras y distinción, embelesa los sentidos con sus palabras dulces y cariñosas y con sus movimientos llenos de gracia y gentileza; mas la segunda, ni atrae, ni admira, ni embelesa; porque aquel rostro curtido y sin expresión, y aquel decir rústico, no conmueve los sentidos ni despierta sentimientos en el alma. La una y la otra pueden ser de corazón maleado é instintos perversos, siguiendo las vías del mal; pero entre ellas existen diferencias tan marcadas, que la primera puede causar inmenso daño, cuando la segunda comienza; porque, no sólo tiene más ancho campo donde tender su vuelo, sino también porque encubre sus defectos con una apariencia exterior más seductora.

Mal dibujado está el símil, aun cuando sea exacto,

y así, la Administración local en las capitales es en tan sumo grado peor y más corrompida que en los pequeños distritos, que toda comparación resultaría pálida ante lo que revela la realidad.

Penetrando entre los espesos pliegues del velo que tapa á las miradas del exterior las miserias del interior, se descubre en medio de tanto aparato las llagas que devoran un organismo, al parecer tan lleno de vida; porque en ellos se imitan los hechos de esos banqueros próximos á suspender los pagos, que encubren sus apuros financieros dando con frecuencia lucidos bailes y costosos banquetes para ilusionar á los incautos. Hay muy pocas capitales cuyo Ayuntamiento no esté poco menos que arruinado por tantas deudas, y hay muchos que á duras penas cuentan con recursos propios para atender á los intereses que devengan los créditos á pagar.

Si se examinan los voluminosos legajos de cuentas presentadas al cobro, se observa que no guardan orden de prioridad, ni se atienden las verdaderas necesidades, ni se tiene á todos iguales atenciones; muy al contrario, salta por ellas á la vista el nepotismo y el lucro ilícito, ó el fraude que comienza. Los amigos y paniaguados, los que sirven á la casa y los que tienen en ella *vara alta*, perciben desde luego, y sin trámites enojosos (y á veces anticipadamente), cuantos créditos reales ó supuestos presentan al cobro: á seguida entran los empresarios de obras y contratistas que, ya duchos en estas cosas, saben el punto flaco y lo preparan con anticipación á fin de que marche el libramiento á toda máquina y deje atrás á los que van descalzos..... pero aquellos modestos acreedores que ignoran los secretos de la Casa Grande, y contaban, para satisfacer una letra que les vence á plazo fijo, con el dinero ganado á costa de sudor y trabajo, se quedan á la luna de Va-

lencia y esperan llenos de angustia un día muy remoto, y ven con dolor que otros, con menos derecho, llegan á la mesa del presupuesto, toman lo mejor, acaparan el resto y ni migajas dejan para que ellos las recojan.

En el ramo de cuentas, las hay de reparaciones en edificios públicos, cuyo coste es, á veces, superior al valor real del inmueble reparado, enriqueciéndose de este modo un afortunado empresario. En festivales se invierten sumas enormes. En viajes hechos por comisiones se gasta lo que no se invertiría dando la vuelta al globo. En decoraciones y adornos, material y mobiliario, cantidades que exceden del importe total de los presupuestos de gastos de cien pueblos. En urbanización, millones y millones que se vierten en las vías públicas y cuidan de recoger los astutos contratistas; y, para acabar; en alumbrado, fuentes, alcantarillado y empedrados, se gasta á troche y moche, deshaciendo lo que se realizó el año anterior y vendiendo lo que costó mucho adquirir, haciendo mangas y capirotos del presupuesto municipal.

La mirada fiscal entra á examinar lo que hay de verdad en el fondo de tales cuentas, y retrocede espantada al ver que todo es negocio, tanto en las comisiones é inspecciones de obras, contrataciones y servicios, como entre los Concejales, que debían vigilar, informar y aprobar: los ceros hacen 100 de 10 y 10 de 1 en la compra de materiales, en el coste de las obras y en los peones y carros de arrastre, enriqueciéndose en poquísimo tiempo los que entienden en el asunto á costa de millones de lágrimas vertidas por el agobiado contribuyente, al que la mano implacable del agente ejecutivo acaba de arrebatarse el último real que tenía en su extenuado bolsillo, para que engorden los vividores que medran á la sombra del Municipio.

Allí, en las capitales, el sillón concejal es una ganga

ópima que lleva á la fortuna; y el edil tiene coche, criados que no paga, palco en los teatros, asiento en los festines, desperdicios de la Casa, que sirven muy bien para amueblar con lujo el piso que habita.

Allí, los parientes del Concejal tienen cabida en las oficinas, en las inspecciones, en los parques, en las obras públicas ó en cualquier sitio, nominalmente, se entiende; esto es, figurando para cobrar á fin de mes sin moverse de casa.

El Concejal listo abre una agencia de negocios (que no paga matrícula) á nombre de un sobrino ó pariente, y á dicha agencia comparece el aspirante á contratista; el matutero y cuantos pretenden hacer su agosto en la Casa, y entre la agencia y el futuro empresario conciertan los medios para repartirse centenares de miles de pesetas, como si la Caja municipal fuera una merienda de negros. ¿Qué sale después? Lector, no quieras saberlo, porque repugna.

Si pasa la fiscalización al Matadero, vense muy redondeados los inspectores y los abastecedores, y muy enflaquecidas las reses; porque en este ramo, cuanto más engordan los abastecedores y los inspectores de Matadero y de carnes, más enflaquecen los rebaños que van al sacrificio y más enfermedades aquejan al vecindario. ¡Qué le haremos! ¡Son leyes de compensación! Pasan vacas tísicas, corderos que han fallecido de enfermedades contagiosas, cerdos trichinados, y otras y otras *adulteraciones*.

Del Matadero á los fielatos de consumos, ó, mejor dicho, al despacho de la Comisión de Concejales que se cuida del ramo.

Estos señores tienen *agencia abierta* á nombre de un testaferro; el contrabandista va á la agencia, concierta, paga, y por la puerta *A* ó el fielato *B* pasan al día siguiente carros á docenas que conducen *aguas medici-*

nales en cubas, aunque tales aguas tengan el gusto y el color de vino.

De Consumos al despacho de la Comisión de Obras públicas, en donde hay muestra de toda clase de materiales, con sus etiquetas ó marcas, clasificadas y numeradas en orden perfecto, y en el interior del local disputan á brazo partido el Arquitecto y el Concejal, diciéndose que si uno ha sacado tanto, que si el otro cuánto, que si usted ha hecho una torre en las afueras con materiales del común, que si usted obtuvo prima, y.... dejémosles, pasando á otro asunto, sin mentar siquiera cuando se compran por el cuñado del Concejal unos terrenos á peseta el palmo superficial, y á los pocos días, *casualmente*, necesita dichos terrenos el Municipio y los adquiere á cinco pesetas.

Entrando en los negociados de Beneficencia y de Higiene se observa que hay laboratorios para analizar substancias, registros en gran número, farmacias, hospitales, etc., etc.; pero no hay bebidas ni alimentos que se analicen, ni cuidado en la higiene, ni preparativos para evitar las epidemias, ni otra cosa personal que *el cobro*; y así, de este modo, los caudales se evaporan, crecen las deudas y se alimenta el deseo en todos de ocupar un sitio en el Consistorio.

En los pueblos no hay administración, es verdad; pero en las capitales, tal vez haya en demasía.

En los pueblos se cometerán abusos á diario, pero son abusos que no pueden llegar á miles, cuando en las capitales suman millones; y, para que estos abusos sean más factibles, concede la Ley orgánica municipal una verdadera autonomía á estos Ayuntamientos en la creación de arbitrios é impuestos, en su exacción y distribución, siendo así que á los pueblos la limita en tal extremo, que no les deja puerta alguna para buscar medios con que atender á sus gastos obligatorios.

En las ciudades, un arbitrio sobre cualquier motivo, por insignificante que parezca, llega á producir al cabo del año miles de pesetas; mas en un pueblo de corto vecindario ¿qué puede producir?

Á los pueblos, que por su índole necesitarían relativa independencia en su gestión, ya que no cuentan más que con medios rutinarios para cubrir sus atenciones, se les ha supeditado á una funesta centralización que los tiene atados de manos y pies y les priva de toda acción; en cambio, á los centros populosos, que cuentan con múltiples recursos, se les ha concedido toda la libertad administrativa, toda la autonomía que pudieran apetecer.

La Ley, en estos organismos, se hizo con el exclusivo objeto de que beneficiara á las capitales, olvidando á los pueblos, como si éstos no fueran parte integrante de la Nación; y si no, haced un pequeño estudio de las leyes, y se verá que son practicables en Madrid y en poblaciones de mucha categoría, pero no pueden tener cumplimiento en las pequeñas localidades. Así camina nuestra Administración, y por lo mismo resulta que, de donde pudieran salir recursos para el Tesoro, no aparecen, ó salen en cantidad muy exigua (tomando la justa proporción); mas donde sería necesario que la mano gubernativa fuera indulgente y benéfica y ayudase la producción, allí palo, y palo á ciegas, y con tal rigor que se les niega el agua y el fuego.

Las capitales, sin vida propia, absorben todos los productos y hasta la población de los pequeños distritos, recogiendo en su seno lo bueno y lo malo en grandes proporciones; en ellas la clase bracera pulula; las asociaciones ilícitas tienen vida; los promovedores de disturbios encuentran ancho campo donde propagar sus doctrinas, y, por lo tanto, en ellas se fraguan conspiraciones y los crímenes sociales. ¿Cómo no ha de ex-

trañar que los gobiernos hayan dejado autonomía en su administración, cuando ésta no conviene, y, por el contrario, la quita donde sería conveniente? ¡Cosas de España! Donde no conviene una cosa, dársela; donde conviene, no; porque, en otro caso, dejaríamos de ser el país de los contrasentidos.

CAPÍTULO VII

Las Diputaciones provinciales son causa del precario estado financiero de los distritos municipales.

No hay más que examinar con algún detenimiento los pocos estados que se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del movimiento de fondos que habían tenido las cajas de las Diputaciones provinciales durante un trimestre, y las de los Municipios de España, para convencerse de que aquéllas, en lugar de servir como entidad protectora á la buena gestión de los Ayuntamientos, á causa de su organización defectuosa, ó por su abusivo modo de obrar, han llegado á transformarse en el más terrible azote y más funesta plaga de estos organismos locales.

En dichos estados (que, á la verdad, son muy imperfectos, por faltar en ellos los datos de centenares de Ayuntamientos que, no llevando contabilidad, tampoco remitieron los balances y cuentas trimestrales), aparece que los Municipios pagaron en cada trimestre, por término medio, unos 50 millones de pesetas, con cargo al capítulo ix del presupuesto de gastos, que tiene el epígrafe "Cargas.,"

Sabido es que en dicho capítulo ix solamente hay una partida de cuantía, la del art. 13, que asciende al

80 por 100 del total que suma el capítulo, y es la de contingente provincial; con lo que se demuestra que, aproximadamente, lo que pagan los pueblos por contingente á la provincia, fluctúa, unos años más, otros menos, entre 130 á 160 millones de pesetas.

Pónganse 125 millones solamente, para llevar la imparcialidad en el cálculo á su límite más reducido.

En el capítulo 12 del presupuesto de gastos de los pueblos aparecen satisfechos por "Resultas,, en cada trimestre, de 7 á 8 millones de pesetas; y, como saben cuantos tienen un exacto conocimiento del estado de los Municipios, las nueve décimas partes de sus débitos atrasados que figuran en "Resultas,, son procedentes del contingente provincial, y algunos datan de los años 1873 á 1876, ó sea de la última guerra civil, queda demostrado que satisfacen entre cupo actual y atrasos 150 millones de pesetas cada año.

Vale más consignar aquí, en breve resumen, lo que aparece de dichos estados, por ejemplo, el del cuarto trimestre de 1888 á 1889, que es el primero encontrado á mano, referente al asunto, y la demostración será más fácil y comprensible.

Cuarto trimestre de 1888-89.

	<u>Pesetas.</u>
Gastos realizados por los Municipios de España en dicho trimestre, con cargo al capítulo 9.º del presupuesto.....	57.552.680'28
Idem íd. íd., con cargo al capítulo 12.....	6.605.157'34
<i>Total de ambos capítulos.....</i>	<u>64.157.837'62</u>

ó sean, multiplicados por 4 trimestres del año económico, 256.631.334 pesetas; de cuya suma, deducido un 20 por 100, á lo sumo, invertido en otras atenciones,

viene á resultar para contingente de la provincia un pago cada año de 205.305.000 pesetas; esto es, aproximadamente, la cuarta parte del total de gastos á que ascienden los presupuestos generales del Estado.

Aun hay más, porque la cifra que representa la deuda de los pueblos por contingente provincial es enorme y no baja de 300 millones de pesetas.

Los números hablan con mayor claridad que la pluma, puesto que demuestran y convencen, lo que sería posible no alcanzara el escrito. ¡Parece extraordinario, casi imposible, que no haya fijado el Gobierno su atención en estos gravámenes, que están materialmente aniquilando á los Ayuntamientos. ¿No es cierto?

Más demostración.

Según dichos estados, las Diputaciones de España recaudaron entre el contingente por reparto á los pueblos y "Resultas,, unos 140 millones, números redondos; y sumando las partidas de gastos hechos por las referidas Diputaciones en un trimestre para satisfacer atenciones del personal, dietas, comisiones, material de oficinas, decorado, mobiliario, diversos, viajes é imprevistos, aparece una cantidad de 10 á 12 millones, ó sean de 40 á 50 al año, que se invierten á costa de los pueblos en asuntos ajenos á las Obras públicas, á la Beneficencia, á los de Fomento, Instrucción y Cargas, que es, como si valiera decir, malgastados.

Hay que llamar muy seriamente la atención sobre estos hechos: porque, aunque no fuesen 50, 40 ni 30 los millones de pesetas invertidos superfluamente, sino 20, siempre resultará que un gravamen innecesario de 20 millones de pesetas están pagando los Municipios

sin utilidad reconocida, y que esto viene á ser una enfermedad peligrosa, que pudiera ir destruyendo poco á poco las partes más sanas del cuerpo orgánico municipal.

Entrando en otro orden de consideraciones, puesto que se deja señalado el abuso que revela la demostración anterior, veamos qué misión desempeñan las Diputaciones provinciales y las comisiones permanentes como organismo administrativo.

No es de necesidad copiar aquí el título de la Ley provincial que enumera los deberes y atribuciones de esta entidad, sino que parece preferible llevar al lector al terreno de la realidad de los hechos, para que comprenda, sin esfuerzo, las ventajas que pueden reportar á los Municipios estas corporaciones.

Las comisiones provinciales, que son las que funcionan con carácter permanente, diciendo la verdad sin ambages, durante la mayor parte del año no se ocupan de otros asuntos que los referentes al reemplazo del ejército; y en prueba de ello, léanse los extractos de sus acuerdos en los *Boletines Oficiales*. Por lo demás, concréntase á informar y proponer soluciones en los diversos expedientes en que corresponde la resolución al señor Gobernador, constituyendo de hecho un cuerpo consultivo, sin atribuciones verdaderas, porque están supeditadas á la sanción del jefe político, que es el representante del Gobierno en la provincia.

En el examen de cuentas municipales, con decir que aun faltan más de cuarenta mil por examinar, queda explicada su gestión.

En lo contencioso apenas se ocupan, y en cada centro se tramitan al año una docena de expedientes.

En los ramos de Fomento é Instrucción pública, sea por carencia de recursos, sea por negligencia consuetudinaria, no han dado hasta hoy resultados positivos sus

esfuerzos en beneficio de estos ramos, y, muy al contrario, cualquiera iniciativa que ha salido de las Diputaciones ha venido á resultar carísima y negativa.

En la Beneficencia se observan descuidos á cada paso; y aparece de coste tan excesivo, que un enfermo ó asilado gasta el doble de lo que sería necesario con buena administración.

Las Diputaciones tienen, entre el personal de sus empleados, asesores jurisperitos que emiten dictamen; resultando que un expediente, al pasar al negociado, es con el solo objeto de que el oficial informe: informa el asesor, informa la comisión, pasa al Gobierno de provincia, informa el jefe de negociado y resuelve la primera autoridad provincial, generalmente de acuerdo con la comisión, cuando no se trata de asuntos políticos.

Estos trámites, que requieren mucho personal y bien pagado, son innecesarios, puesto que en las oficinas del Gobierno civil hay análogos empleados con idéntica misión, y no gratis: por lo mismo resulta caro y muy caro, como Cuerpo consultivo, el de la Diputación.

Los ramos de Fomento y Beneficencia debieran ser parte integrante de las oficinas del Gobierno civil en Fomento, y de la Corporación municipal en Beneficencia, quitando así un pretexto para que subsistan las Diputaciones.

¿Y para esto (dice el país) se invierten al año treinta ó cuarenta millones de pesetas? ¿No es cierto que, juzgando el hecho con verdadera imparcialidad, constituye un despilfarro sin utilidad reconocida? ¿No es cierto que para unos Ayuntamientos que deben más de 300.000.000 de pesetas es pesada broma el obligarles á que regalen, esto es, gasten sin utilidad cada año tantos millones?

Saltan á la vista estas anomalías, y son otras tantas

causas que tienen coja y maltrecha la Administración pública y la local, aconteciendo lo que el vulgo dice en un adagio: "Tú que no puedes, llévame á cuestas."

Y no estriba todo el mal de la situación presente en los vicios y abusos reseñados, sino que coopera á prestarles mayor gravedad el que las Diputaciones, cambiando los términos de su cometido, han pasado de la categoría de entidad administrativa á la de política, sin ambages, clara y explícitamente y á la descarada, publicando cada uno de sus miembros la filiación política á que se halla comprometido, por cartas, en periódicos, en los clubs, en la vía pública, ante el Gobierno de provincia y en el seno del organismo á que pertenecen, con la aquiescencia del Gobernador y del Gobierno y sin reparos en las disposiciones que regulan sus funciones. No hay necesidad de preguntar, cuando una Comisión permanente está en ejercicio, el color político que sustenta: lo dicen alborozados sus correligionarios, asegurando que es llegada la ocasión de ejercer represalias con sus enemigos, de *desfacer entuertos* y hacer que solamente impere su voluntad; y también lo dicen en circulares y proclamas los diputados pertenecientes á dichas comisiones, para que resalte más aún la infracción que cometen y la desidia de los Gobiernos.

Estos actos impropios, estos gastos excesivos y sin necesidad, y estos abusos tan anómalos, repercuten en los Municipios de una manera directa y evidente, maleando á los Alcaldes y Concejales y enseñándoles á separarse de su verdadera misión administrativa, única para que fueron elegidos, y la única también que conviene á las localidades.

Por todo lo dicho, las Diputaciones resultan un miembro inútil y perjudicial en todos conceptos; por

lo tanto, como miembro inútil, separarlo, que es la aspiración constante de todo el país.

Si gritan contra la supresión los políticos que buscan trastornos y los que se aprovechan para fines determinados de estos defectos orgánicos, y si gritan los muchos empleados, meritorios y aspirantes, que viven á su sombra desempeñando comisiones de apremio, que griten en buen hora: mejor; porque entretanto, los pueblos reirán de gozo y los contribuyentes bendecirán al Gobierno que tuvo la entereza y acierto necesarios para aliviar sus tributos. En cuanto al personal idóneo, no tema, no, que le falte colocación donde ganar honradamente la subsistencia, y en la segunda parte se dice algo que puede responder á este propósito.

Otro aspecto tiene la materia de que se trata y que no se ha mencionado aún.

Los pueblos, en casi la totalidad, sólo cuentan, como recursos para cubrir las atenciones de sus presupuestos de gastos, los recargos del 16 por 100 sobre territorial é industrial, 100 por 100 sobre consumos y alcoholes y el 50 por 100 sobre las cédulas personales; de modo que, el personal de empleados, los gastos de instrucción pública, policía, obras y demás, han de salir de estos recargos; pues bien: ocurre que la Diputación se lleva con el contingente provincial una tercera parte, ó sea los recargos sobre territorial, industrial y cédulas; la instrucción pública y cárcel del partido otra parte, que representa dos tercios del recargo sobre consumos, y con la restante debe atender el Ayuntamiento á sus empleados, á correo, suscripciones, oficinas, quintas, alumbrado, cementerio, matadero, caminos y fuentes, y tantos otros á su cargo; y como no le han dejado fondos, adopta el sistema de hacer un reparto vecinal, que es el nido donde se cobijan los odios locales y la causa de sus constantes disturbios.

Póngase un ejemplo.

Un presupuesto de 20.000 pesetas. Los gastos provinciales absorben 6.700; los maestros y cárcel de partido, 5.000.

Los recargos sobre contribuciones é impuestos, el territorial.....	5.000	} 5.800
Industrial.....	400	
Cédulas.....	400	

Aún no basta para satisfacer el contingente. Esto no es ganas de hacer cargos; venga la prueba, que es fácil: tómese cualquier presupuesto, y resultará exactísimo lo referido.

¿A qué, pues, insistir sobre la materia y añadir argumentos que holgarían después de lo demostrado? Basta decir, para dar por terminado este capítulo, que conviene se supriman de una vez las Diputaciones provinciales, ó cuando menos se reduzcan á una décima parte.

CAPÍTULO VIII

Consecuencia de la política influyendo en el Municipio.

Breves palabras sobre los impuestos de Consumos y Cédulas personales.

COROLARIO DE ESTA PRIMERA PARTE

En los últimos años del siglo pasado sorprendió á las potencias latinas un hecho que debía tener suma trascendencia en el porvenir de los pueblos, señalando nueva era histórica. Fué la Revolución del año 1793, que regó las calles de París con sangre de aristócratas y comunistas, que destruyó las instituciones seculares,

que arrolló en el torbellino de sus pasiones desbordadas lo mismo al culpable que al inocente y dió á conocer el poder inmenso que tiene un pueblo cuando se arroja contra los que intentan oprimirle.

Aquel período memorable, que por el fuego de contenidos rencores no respetó á poderes civiles, judiciales ni eclesiásticos é intentó transformar la sociedad escudándola con la diosa Razón, tuvo resonancia en toda Europa y despertó un afán dormido entre las clases necesitadas, que acogieron con avidez aquellas ideas de libertad, de igualdad y de fraternidad, tan puras y tan convenientes cuando se aceptan y se practican en su perfecta significación, y tan pésimas y desmoralizadoras cuando se basan en el egoísmo y en otras pasiones reprobadas por la moral.

Aquellas ideas, como disparo de arma de fuego hecho en un valle profundo, repercutieron con la velocidad del sonido por toda Europa, y llegaron á España en ocasión propicia, pues encontraron á la Nación atemorizada con las conspiraciones de Fernando para suplantár en el Trono al débil Carlos IV, y á éste entregado en brazos de un favorito ambicioso y corrompido.

La Revolución francesa la *Commune*, como se la llamaba, fué una explosión de furores populares y tuvo tanto de sublime como de funesta; unos la consideraron como plaga social, y otros etapa gloriosa, porque luchando á un tiempo con toda Europa, venció en arranques que solamente la fe y el entusiasmo conciben, y tuvo en continuo jaque á los Reyes y Emperadores; mas, por otra parte, al dejar sin freno todas las pasiones, no contenidas por dique alguno, fué causa de escenas horrorosas que arrojaron sobre la corona de Marte una mancha indeleble.

Los actos heroicos del pueblo madrileño el 2 de Mayo de 1808; la declaración de guerra del Alcalde de Mós-

toles al hombre que era dueño de la situación de Europa; la guerra que mujeres andaluzas hicieron á los ejércitos de Napoleón y que costó al coloso tantos hombres como la metralla de los cañones de nuestras baterías, dan clara idea del carácter distintivo de la raza española, de su fiera independencia, de la susceptibilidad de su carácter, de su orgullo indomable y de su amor y respeto á las instituciones seculares; pero también debe decirse, en obsequio á la verdad, que revelan el atraso en que se encontraba el país cuando no tenía medios para oponerse á la usurpación más infame y vandálica que registra la Historia desde la Edad Media hasta nuestros días.

Los ejércitos franceses, con sus himnos de guerra y la popular *Marsellesa*, despertaron en las clases proletarias un afán; las torpezas é ingraticudes de Fernando VII alimentaron el deseo con la Constitución del año 12 y lo irritaron con los actos posteriores de un absolutismo que prueba la falacia de aquel Rey sin carácter; y la venida de un nuevo ejército francés como pacificador, acabó de exasperar nuestro carácter, sublevó la dignidad nacional, herida con tamaño insulto, y dió origen á que la semilla revolucionaria arraigase en el pueblo, creando asociaciones secretas bajo el escudo de la libertad, pero que tenían levadura socialista y anarquista como la semilla original.

La historia de España, en el siglo presente, es una completa demostración de esta mezcolanza entre el bien y el mal, confundidos en un programa, y las extravagancias que propagan los llamados apóstoles de la libertad, mal interpretadas y no comprendidas en su fin y esencia por el vulgo, originan esa confusión é injerto perjudicial que distingue y caracteriza en los pueblos á los revolucionarios y que les hace gritar: ¡Viva la libertad! ¡Mueran nuestros enemigos!

La Constitución del año 12 dió entrada en los Municipios al germen político; las leyes de 1824, 1845 y 1856 establecieron, con poquísimo acierto, una línea divisoria, excluyendo á los de un partido y admitiendo solamente á los de otro rival; las de 1870 y 76, al intentar una transacción, por desconocer, no el origen del mal, sino el adecuado remedio, abrieron las puertas para que entrasen en el organismo popular las pasiones locales, las ideas sectarias y los odios políticos, siendo así que estaban en la época más propicia para deslindar de la verdadera libertad, la semilla que era cizaña.

Desde el año 1868 todos los gobiernos españoles se han dedicado á construir precipitadamente, con el afán de progreso é intentando seguir en el vértigo al vapor y á la electricidad; mas, si laudable era y ha sido el propósito, en cambio adolecía de faltas esenciales y carece de bases estables; porque esa premura en edificar sin querer detenerse en dar solidez á los edificios ni cuidarse de conservar y reparar los antiguos que reunían buenas condiciones, nos ha llevado á que, en un momento de reposo, se observan todas las grietas que contienen los nuevos y el estado ruinoso de los otros. Esta metáfora explica nuestra situación en el orden administrativo; y hoy volvemos con angustia la mirada hacia el crédito nacional, y lo vemos convertido en juguete de los agiotistas extranjeros; hacia nuestros organismos locales, que están convertidos en manantiales del desorden y de concupiscencia; á nuestra Religión sacrosanta, escarnecida por sectarios sin fe y sin creencias; á nuestro pueblo, antes modelo del amor y entusiasmo patriótico, que mira indiferente los ataques á nuestra riqueza pública por una potencia vecina que pretende ligarnos á sus agitados destinos, y hay españoles de nombre que, en lugar de gritar indignados, aplauden estos abusos de poder y los discul-

pan sin rubor alguno. ¿Qué es la libertad sin el orden?

Hoy, los hombres honrados temen. ¿Por qué? Porque no es la verdadera libertad la que disfruta el país; porque no es libertad el que los viciosos, en sus orgías, griten desenfrenadamente y amenacen á los pacíficos; porque no es libertad el consentir que los ateos se burlen de los creyentes; porque no es libertad el que los partidos ejerzan represalias en el poder, arrollando á sus opositores y entregándolos á procesos bastardos; porque no es libertad constituir los Municipios en clubs de propaganda política contra las instituciones y dejarlos que ejerzan sus rencores en los que aman la paz y la buena administración; porque no es libertad el que los ignorantes ocupen el puesto de los sabios y yazgan éstos en postergación; porque no es libertad premiar la desvergüenza y el atrevimiento, castigando la sensatez y cordura; y, por último, porque la verdadera libertad consiste en que cada ciudadano ocupe el lugar que le corresponda en el concierto nacional, sin que el más audaz asalte los puestos públicos, ni el más protegido imponga sus opiniones á los demás.

En el seno de los Ayuntamientos tienen hoy su comienzo las grandes batallas de la política; los partidos extremos, adquiriendo un atrevimiento igual al miedo que el Gobierno les tiene, han puesto sus vanguardias en las Corporaciones locales, y en ellas la primera paralela al objeto de sitiar la fortaleza y poder combatir sin grandes riesgos á sus enemigos, contando de antemano con la impunidad en sus actos; y donde un partido tiene de su parte á la mayoría del Ayuntamiento, sabe que tiene también segura la elección de Diputados á Cortes y provinciales, cual si el Consistorio fuera la urna electoral. Este abuso no puede continuar mucho tiempo sin que el organismo local degenera en club, y la Administración en campo de batalla.

Esta política local, que crea tantas rencillas en los pueblos, que ha originado las irregularidades más perniciosas, que es causa de fomentar cada día más la ambición de ocupar un asiento en el Municipio ú obtener la vara de Alcalde, cuando, en realidad, semejantes destinos, en vez de productivos, debían ser un cargo penoso impuesto por el deber, al que sacrifica el hombre sus intereses particulares; esta política, que dá lugar á tantos procesos y genera las ideas socialistas ó anarquistas, es la que conviene desaparezca del Municipio, porque agota sus fuerzas y su vida, á semejanza de los rayos solares del rigoroso estío, que secan las plantas, agotan los manantiales y resquebrajan la tierra en profundas hendiduras. Mientras no se prive la influencia política en el seno de las Corporaciones, subsistirán el caciquismo, los abusos, las luchas y las irregularidades en toda la Administración; el Estado no podrá utilizar cuantiosos recursos que se hallan libres de tributo, los caminos serán baches donde el agricultor vea sepultarse sus frutos, la criminalidad subirá más cada día, los odios del proletario contra el burgués serán avivados por la continua desmoralización y por el peso del despotismo que usa el fuerte contra el débil, el rico contra el pobre; y así, desengañense los gobiernos, no se continúa la historia de España sino en uno de sus capítulos, que es el de las revoluciones, y damos razón al conspicuo literato francés que dijo: "El Africa comienza en los Pirineos.,"

El impuesto de Consumos.

La relación que el impuesto de Consumos tiene con la Administración municipal es tan inmediata y continua, que sería muy incompleto este trabajo si no dedi-

cara el autor algunas líneas para tratarlo, aunque sea de un modo superficial.

El impuesto de Consumos, odiado por todas las clases y partidos, es necesario para el sostenimiento de las cargas que pesan sobre el Tesoro; sustituirlo por otros es, si no imposible, muy arriesgado y difícil; transformarlo repentinamente y sin adoptar infinitas precauciones para que no sufra más quebranto la situación crítica del país, de segura ineficacia; reformarlo en sus bases, muy posible y beneficioso.

Este impuesto se ha hecho tan repulsivo por dos razones: la primera, porque afecta directamente á los artículos de mayor necesidad para el alimento del individuo, y está gravando, más que á ninguna otra, á las clases necesitadas, de tal manera, que el rico apenas contribuye y le es carga ligera, con especialidad en las grandes poblaciones. La segunda, por la forma antipática de su exacción y por los abusos que de ella se derivan.

En el impuesto de Consumos no se guarda—según las vigentes disposiciones—aquel principio de *equidad* que debe ser el regulador de todo gravamen odioso por su índole; y por lo mismo, resulta mayor cada día la oposición y hasta (si cabe decirlo) la repugnancia del contribuyente á sostener una renta indirecta de cuantioso valor en nuestro país, donde, fuera de la esquilmada agricultura, no existen verdaderos elementos de riqueza pública, por la sencilla razón de que, en los ramos de industria, comercio y navegación, somos pequeñitos para luchar con las demás potencias de Europa y de América, y hemos de quedar atrás por dura ley de necesidad.

Al pasar la vista por la Ley y Reglamento sobre Consumos, obsérvase con extrañeza que los encabezamientos para capitales y puertos de importancia son volun-

tarios, y éstos pueden optar por el sistema que crean más conveniente; pero respecto á las poblaciones rurales de poco vecindario, el tipo de encabezamiento es forzoso, es obligatorio: y no sólo forzoso, sino que se le ponen un cúmulo de obstáculos, una retahíla de formalismos y precauciones verdaderamente superfluas, que acaban de colmar la medida y lo hacen insupportable.

Hay poblaciones á centenares en que la tramitación del expediente para cubrir los cupos—cuando tienen que acudir al medio de reparto—les marea soberanamente, cansa á la Corporación, á los asociados y al Secretario (que lleva en sus hombros la cruz propia y las ajenas), y se invierten cinco ó seis meses entre las tentativas de arriendos, conciertos, subastas y todo el intrincado derrotero que marca el capítulo VI del vigente Reglamento. Así sucede que allá, por fines de Septiembre ó en Octubre, cuando el Ayuntamiento alcanza la gracia de poder cubrir el cupo por reparto vecinal, ya ha sido maltratado de oficio, multado, con el aditamento de entregarlo á los tribunales, y se le ha exigido (y han pagado los Sres. Alcaldes y Concejales de su propio dinero) el primer trimestre del impuesto.

Esto, si no fuera inicuo, sería graciosísimo; porque los episodios que tienen lugar cuando ocurre el último hecho mencionado, toman carácter tragi-cómico. Hay Concejal que el día del pago no ha tenido pan en su casa, ha obtenido un préstamo al 25 por 100, y por la noche debe asistir al Consistorio para..... salvar el país.

¿Por qué tantos formalismos? Nadie lo sabe. ¿A qué se prestan? A la concupiscencia.

Aquí aparece una de las causas porque no da resultados y porque es odioso.

Obtenida la autorización para formar el reparto,

sobreviene, acto seguido, otro conflicto para los pueblos.

Está prevenido que el repartimiento se haga por clases y con arreglo al número de individuos de cada familia; y con este procedimiento ocurren vejaciones é injusticias sin cuento, como corrobora el siguiente caso que presencié el autor en un pequeño pueblo fronterizo:

Residían en casas contiguas dos familias realmente pobres, puesto que sólo contaban con el jornal del jefe respectivo. La una se componía del matrimonio, los padres ancianos de la esposa y ocho hijos; total, doce individuos: la otra, de solo el matrimonio. La junta repartidora los incluyó en la última categoría; y como resultaba gravada cada unidad contributiva con más de dos pesetas, el primero pagaba veintitantas pesetas, y el segundo dos y céntimos..... El primero mantenía á la familia casi diariamente con pan de centeno, alguna patata y coles; pero el segundo podía hacer un buen puchero, en el que no faltaba el pedacito de carne.....

Cuando los Ayuntamientos, por carecer de recursos para cubrir el déficit de sus presupuestos, tienen necesidad de pedir autorización para establecer arbitrios sobre los artículos comprendidos en la Tarifa segunda de Consumos, cuyos arbitrios realizan generalmente por reparto (nos venimos refiriendo á pueblos rurales), acontecen hechos tan vituperables como el siguiente caso, ocurrido el año anterior en un pueblo del Ampurdán:

El Ayuntamiento era y es republicano, de los echados para adelante, con ribetes de ateísmo, y, por tanto, odiaba y odia al Clero, á la Iglesia y á cuanto se relaciona con las venerandas creencias de la Religión Católica.

Obtuvieron autorización para establecer un arbitrio

de 25 y 15 céntimos de peseta respectivamente sobre paja y leña, y, manos á la obra, formaron incontinenti un reparto.

Era llegada la ocasión propicia y deseada de hacer sentir á los contrarios el peso de su mando, sobre todo al Cura, su mortal enemigo; por cuya razón, como habían convenido hacerle pagar 300 pesetas, le designaron por consumo de paja *sesenta mil kilos* y cien mil de leña, que forman así las 300 pesetas consabidas.

El reverendo no podía avenirse con el hecho de que él.... no diremos consumiese, aun cuando así lo expresaba por doquiera, sino gastase al año tantos millares de kilos de paja, y decía estupefacto: "Menos mal que me pongan bastante leña para que me caliente en invierno; pero tanta paja, ¿qué haré de ella?,"

Hechos análogos, con pocas variantes, ocurren á cada paso, y conviene evitar la serie de abusos que acarrearán, quitando los medios de ejercer represalias y venganzas á los que escalan el Consistorio con fines perturbadores.

El impuesto de Cédulas personales.

Para demostrar lo injusto que resulta este impuesto en su aplicación y las enormidades que contiene la Ley y Reglamento, basta aconsejar al lector que repase las tarifas 1.^a y 2.^a, en que se clasifican las cédulas por haberes, rentas é inquilinatos. Allí resalta el deseo de cargar al pobre y aliviar al rico en una proporción inusitada: allí el que goza de pingües sueldos está favorecido de una manera que causa pena, puesto que un empleado de 1.251 pesetas al año, de las que, deducido un descuento del 10 por 100, solamente le quedan 1.125,90 pesetas, ó sean 3 pesetas diarias, paga una cé-

dula de 7,50 pesetas, incluso recargo municipal, que equivale á dos y medio días de haber: y el que disfruta de un sueldo de 30, 40, 50 ó 60.000 pesetas al año, que representan 10, 12 y 16 duros de haber diario, cédulas de 20 á 30 duros con recargos, ó sea uno y medio ó dos días de haber. ¡Vaya una manera equitativa de repartir un impuesto!

Los gobiernos, ó no han querido allegar recursos legítimos para aliviar los presupuestos de la Nación, ó no se han fijado en el impuesto sobre cédulas personales, que debería producir doble suma de lo que hoy, sin otro trabajo que establecer el imperio de la justicia y la equidad. Eso sí, ha de tocar el bolsillo de los ALTOS EMPLEADOS y de los RENTISTAS Y BANQUEROS; y como estos señores, unos son de la olla y otros tienen dinero, que es lo mismo que poder, parece difícil que se atrevan á tanto. ¡Menuda tremolina se armaría en el momento que se tocasen las utilidades que perciben los accionistas de ciertos Bancos!

Dejando esto aparte, hay que fijar la atención en otros abusos de índole puramente administrativa.

Primero. El que en los pueblos corre á cargo de los Ayuntamientos la recaudación de cédulas, y al siguiente día de terminar el período de cobranza voluntaria les obligan á ingresar en Tesorería el importe de todos los contenidos en el padrón, no admitiendo los sobrantes bajo pretextos que podrían llamarse capciosos, pero que, invocados por una autoridad superior, armada de tantos resortes para obligar *velis nolis*, tienen una fuerza incontrastable, ante la cual declinan los Ayuntamientos, con sumiso respeto, la fuerza de su derecho. Al fin del ejercicio ocurre lo que es de prever con tal sistema: quedan por expender ochenta, ciento ó doscientas cédulas, el Municipio no sabe qué hacer de ellas, y hay que tapar en cuentas este des-

falco de una manera ú otra, para que aparezca ingresado en caja el 50 por 100; y como los Concejales no han de sacar el dinero de su bolsillo, se simula un pago *irregularizando*, como es de moda decir hoy día.

Segundo. Porque estableciendo el Reglamento que los morosos en adquirir las cédulas vengan obligados á pagar tres por una, resulta un recargo del 200 por 100 contrario á la Ley sobre procedimiento ejecutivo.

Tercero. Porque de obligar á cada moroso al pago de tres, ha de hacer nuevo pedido á la Administración; y si para una tuvieron los quebrantos indicados en el párrafo 1.º, calcule el lector cuántos no tendrán en este caso.

Cuarto. Que para evitar las complicaciones de nuevos pedidos, obligan á determinados contribuyentes á que paguen tres; y luego que han despachado los que tenían, no cuidan de hacer pedido, y los más refractarios al pago lo eluden, y no se les molesta.

Quinto. Porque existiendo una ley para el procedimiento ejecutivo por todos los descubiertos á la Hacienda, provincia y Municipio, de fecha más reciente que la Ley y Reglamento del impuesto, ocurre la duda natural, y en los pueblos muy especialmente, de si han de seguir las disposiciones de la Ley y Reglamento sobre cédulas, ó la posterior, que abraza todos los ramos; y como no son letrados, ni mucho menos, y como se hallan escarmentados con los procedimientos criminales, que en gran número se han incoado y se incoan por faltas análogas, dicen:—“No hagamos ejecuciones.”—Y el sentido común y el espíritu de conservación les contesta:—“No hacerlas: dejad que ruede la bola; pues van diez ó doce años con estas irregularidades, y la *cosa* marcha, luego es prueba de que todo va bien.”

COROLARIO

Sería pesadez continuar esta cadena. En los capítulos anteriores se han expuesto los defectos de nuestra Administración local que más perjudican y son el origen y la raíz de los vicios y abusos existentes; vicios y abusos en tan variado número, que para reseñarlos sería necesario llenar un volumen de centenares de folios, cosa impropia de un trabajo que, por su aridez, exige el posible laconismo; por tanto, al dar por finalizada esta primera parte, bueno es recordar, como corolario, tantas sentidas quejas expuestas en periódicos y revistas de Madrid y provincias contra la organización que tiene en la actualidad el Municipio, las denuncias de abusos sin cuento que se registran á diario, las desgracias que ambiciones locales bastardas acarrearán á las familias, los desastres financieros, los procesos y las venganzas que, como legado de triste recuerdo, dejan para el porvenir, y, sobre todo, los gérmenes disolventes, que tantos vicios depositan en la mente del proletario y que hoy tienen un incremento aterrador.

Ved que los jefes de los partidos políticos aspirantes á la gobernación del Estado, con acento contrito y frase penitente reconocen que vamos mal, que conviene establecer una tregua en la lucha política para reformar la Administración, y que ésta se impone como necesidad de la Patria. Ved á los hombres más entendidos en Administración cómo se han apresurado á ofrecer un cambio radical en la organización del Municipio, presentando las soluciones que consideran de mayor acierto, sin embargo de que, estando basadas en ideales y teorías de escuela, no pueden dar resultados positivos. No obstante, el Sr. Silvela en su proyecto

nonnato; el Sr. Moret en su discurso contestación al programa del Sr. Becerro de Bengoa; este señor en dicho discurso, y otras notabilidades pertenecientes á las distintas fracciones políticas, todos sientan tres bases: la reducción de Municipios, supresión de Diputaciones, creación de la carrera de Secretarios; y como estas bases no hay quien las impugne y son aceptadas en principio por todos los partidos, existe el conocimiento perfecto de cuál es el origen del mal; y si no han aplicado el remedio, son responsables ante el país de cuantos desaciertos ocurran en la sociedad y de cuantos males ocasionen á la bendita Patria.

SEGUNDA PARTE

Bases para reformar convenientemente las leyes orgánico-municipales.

CAPÍTULO PRIMERO

Preliminar. — Necesidad de compilar las leyes sobre la Administración local.

Ya se han enumerado en la primera parte de este opúsculo los vicios y abusos que perjudican á la Administración local y que son de uso más frecuente; horas, pues, de entrar en el trabajo más difícil, siguiendo, en lo posible, el plan trazado, y desenvolver las ideas que se sustentan sobre aquellas reformas y soluciones, de manera que, sin trastornos en nuestro régimen social, político y administrativo, nos conduzcan al remedio de los males que lamentamos.

Bien es verdad que serán necesarios grandes alientos para acometer — en bien de la Patria — una empresa que tendrá muchos impugnadores, y una fe decidida en sus resultados, para seguir por ella hasta dejarla terminada; bien es verdad que las reformas que se proponen han de levantar un clamoreo lógico, hasta cierto punto, entre los partidarios del funesto caciquismo, los que, al verse arrojados del campo donde hoy asientan la pelea, han de buscar otro terreno para

combatir en lo sucesivo, y esto les sería muy difícil; bien es verdad que los vicios arraigados en las costumbres públicas, llegando á constituir un hábito por el uso constante y por el tiempo, son fuertes en la base y costará desarraigarlos y corregirlos, por la razón de que, para extirpar cosa añeja, se han de herir intereses de clases creados paulatinamente á su amparo, y estos intereses se agitarán, moviendo todo el ruido posible, á fin de entorpecer y dilatar las reformas. Mas, reconociendo que esto ha de suceder, hay tantas y tan múltiples consideraciones de índole más levantada que mueven el ánimo á seguir por la vía recta, que, entre las iras del mal y las glorias del bien, ni cabe pensar en las consecuencias del odio, ni mirar la clase y número de los enemigos que han de hacer la oposición.

La fe y la esperanza, rocas inexpugnables, han conseguido éxitos que se creían imposibles: si el Gobierno las posee y sabe revestirse con el escudo de la energía, en poco tiempo puede ser una verdad el hermoso cuadro de que sea moral la administración de los Municipios.

El autor, con la mayor buena fe, con la experiencia de una práctica no interrumpida en diez y siete años, y la firmísima convicción de que cuanto propone es útil, es necesario y puede corregir los vicios y abusos existentes, se atreve á publicar un trabajo que podrá caer deshecho por críticas apasionadas; mas, no obstante que ya cree sentir las punzaduras de estas críticas, tiene fe y tiene esperanza, y confía en que, al igual que una espiga al ser lanzada al viento por el brazo del agricultor después de la trilla, deja caer el grano, substancia vital y germen para otras, y la parte superficial, la vestidura ó el esqueleto, marcha á cualquier impulso sin dirección fija, así este librito, si es destrozado, como obra literaria, por acerada crítica, y se patentiza la torpeza del autor, sus pocas luces, su

falta de instrucción y de práctica en la tarea, en cambio, las ideas y pensamientos honrados, la recta intención y el hecho de que se haya atrevido á presentar con desnudez los cuadros de inmoralidad que existen en los organismos locales, en los que vive con la frente muy alta, no dejarán de constituir una disculpa que le sirva de lenitivo y consuelo. Quiere y anhela el bien de la Patria, y, ya que la perfección no existe, busca con afán una prudente aproximación, que es cuanto en lo humano se puede conseguir.

La recopilación de las leyes administrativas.

El derecho administrativo municipal debe ser una obra en que no tenga intervención la política de partido, sino la suma de opiniones de todos los que por su saber acreditado, por su conocimiento en la materia, adquirido en la práctica, y por su celo en procurar el bien público, tengan la competencia necesaria para organizar un plan completo que sea duradero.

Esta debe ser la primera base, la piedra angular de la Administración. Los proyectos de reformas han de confiarse á Comisiones en que la Dirección general de Administración local, los centros ministeriales de Fomento, Hacienda y Gobernación, las Delegaciones de Hacienda y los Secretarios de Ayuntamiento, tanto de distritos, capitales de primero, segundo y tercer orden, como de poblaciones menores y rurales, tengan una directa intervención y se les confie el trabajo de formar el proyecto general en plazo limitado, ó, cuando menos, las bases de más importancia.

Formado el proyecto general, el Ministerio puede hacer su estudio y modificarlo en los detalles que crea convenientes al interés público, presentándolo des-

pués á la discusión de los Cuerpos Colegisladores para que en sus debates, tan ilustrados, lo purifiquen de todo error y salgan leyes que sean adecuadas al estado del país. No es un Ministro, por sabio é inteligente que sea, el que debe formular el proyecto, porque el Ministro en ningún caso se desprende del espíritu de partido; y á más, porque no conoce por experiencia lo que pasa en los pueblos; tampoco los Negociados del Ministerio, pues si bien en materia de Derecho son notabilidades, carecen, por su empleo burocrático (permitase el galicismo), del verdadero conocimiento para emitir juicios sobre la vida municipal de pequeños distritos.

Un proyecto general orgánico nos trae por la mano á su consecuencia legítima, á su cauce verdadero: á la codificación del Derecho administrativo.

Para unificar el Derecho civil hubo necesidad de formar un Código—que es reciente—que evitara las continuas divergencias de los Tribunales civiles en la interpretación de las leyes; obra utilísima y meritoria, que, si no es perfecta, como no puede serlo, reúne la circunstancia de producir un bien. En materia criminal tenemos otro Código notabilísimo, de lo mejor que existe en las naciones civilizadas. En las instituciones militares otro, que, á medida que se vaya perfeccionando, será duradero; mas en los ramos de la Administración pública no tenemos otra cosa que un desconcierto perenne, y, como ineludible consecuencia, la inmoralidad y la divergencia por hábito.

Desde las leyes orgánico-municipales y provinciales, hasta la última circular que tenga relación con la entidad Ayuntamiento, todas las disposiciones, tanto preceptivas como aclaratorias, adolecen de los mismos defectos originarios, y en su roce parecen granos de maíz agitados por la criba, que se juntan, se repelen,

chocan, saltan, unos pasan entre los agujeros, otros caen á tierra, y no hay medio de ordenarlos mientras dura el movimiento.

¿Quién adapta la ley del sufragio á la del Municipio?

¿Qué ocurre en materia de procedimiento?

¿Qué acontece en el ramo de Contabilidad?

Hora es, pues, de que se intente una reforma seria y estable que dé la concordancia necesaria á la Administración, porque vamos mal, muy mal.

Un supuesto, para dar vida á estos raciocinios.

El Gobierno, usando de facultades legítimas, nombra una Comisión para que formule las bases de un proyecto general, y designa: dos empleados de cada Ministerio; dos de la Dirección general de Administración local; cuatro Contadores provinciales; un Secretario de Ayuntamiento de capital de primer orden, otro de las de segundo, otro de las de tercero, y varios de las demás poblaciones. Los primeros, disfrutando sueldo y teniendo la residencia en Madrid, no ocasionan gravamen al Tesoro; los Contadores provinciales y Secretarios de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase, á más de sueldo, gozarán de la gratificación proporcionada á los gastos que ocasione su estancia en Madrid, pagada por los centros de donde proceden y por los demás á quienes representen; y los Secretarios de las poblaciones inferiores, por las Diputaciones respectivas de la región á que pertenezcan.

Reunida en Madrid la Comisión, el primer trabajo será la redacción de un proyecto de leyes orgánico-municipales; y se dice en plural, porque la organización de la entidad no debe ser igual en capitales que en pueblos.

Terminada la primera parte de su cometido, deben indicar las bases para la contabilidad general en los Municipios; y luego proponer la organización de los

servicios y adaptarla á las leyes complementarias de manera que tengan uniformidad, simplificando los trámites, esto es, que partiendo de la primera base orgánica, designen las modificaciones que en el procedimiento deben hacerse en otras leyes, modificaciones que, no afectando más que á la tramitación, son bien fáciles y pueden condensarse en pocas líneas.

Se creará que para estos trabajos haya necesidad de emplear mucho tiempo, y, sin embargo, bien estudiada la materia, en dos ó tres meses puede terminarse el proyecto de leyes orgánicas, y en igual período de tiempo los restantes.

Claro es que este supuesto puede modificarse y mejorarse; pero el objeto no es más que iniciar la idea y demostrar que es factible. Los detalles, como meros accidentes, y el mayor ó menor número de individuos que tenga esta Comisión, la forma en que se organicen, la división de funciones, y todo otro necesario á la realización del pensamiento, no puede ni debe ser tratado en este escrito, porque otros, con mayores estudios, medios y autoridad, deben fijarlo.

Queda trazado el plan general para dar homogeneidad al Derecho administrativo; y ahora, en los capítulos siguientes, se intentará fijar en detalle las modificaciones que tienen un carácter marcado de urgencia y que tiendan al mejor desarrollo del conjunto, de manera que sigan las reformas idéntica relación á lo consignado en la parte primera sobre vicios y defectos.

CAPÍTULO II

Nueva organización de los Ayuntamientos.—División de sus funciones para facilitar el mejor desempeño de su cometido y desterrar de su seno el caciquismo y la política.

Los Ayuntamientos, como entidad pura y genuinamente administrativa, desempeñan dos funciones generales; la una de carácter propio, y se refiere á la gestión directa y mediata de los intereses del procomún, que ejercen en virtud de la facultad autonómica conferida por las leyes; la segunda, como de autoridad subrogada, comprende los distintos servicios que ejecutan por delegación y mandato de los Centros superiores provinciales ó del Estado, ya se halle consignado el precepto en los Reglamentos, ya se les confíen en cualquiera otra forma obligatoria.

Vamos á la primera.

Tiene la Corporación municipal el deber de distribuir equitativamente, por igual, los disfrutes y aprovechamientos comunales, sin distinción alguna, según preceptúa el art. 75; es decir, que en el goce de garantías se establece el principio de la *igualdad*.

Tiene, además, dicha Corporación el de repartir entre los vecinos las cargas anexas al Municipio, pero *no por igual*, sino en buenos principios de equidad, ó sea en *proporción á las circunstancias* de riqueza y posibilidades de cada uno.

Para el disfrute, la igualdad.

Para los tributos, la equidad.

Quede sentada esta diferencia esencialísima, porque ha de servir para robustecer los argumentos sucesivos.

Si en la ley se hace una distinción entre los deberes

y los derechos del ciudadano en la vida comunal, prescindiendo de la base igualdad, es porque esta igualdad no es un término que debe adoptarse en absoluto, sino prudencialmente y en cuanto no se oponga á otro principio que es la base social, y que se llama justicia. La Ley no quiere que el pobre pague igual que el rico; es muy justo, y muy bueno y muy laudable. Ahora bien: ¿en qué fundamento lógico y justo se apoyan los legisladores para reconocer el derecho de administrar los bienes de un Municipio lo mismo al rico que al pobre, al sabio que al ignorante y al vicioso que al honrado? ¿Tal vez en el derecho de origen natural? No es posible; pues si bien en la humanidad hay dos bases de igualdad en la materia, que son la vida y la muerte, en la parte moral no existe; muy al contrario, difícil es encontrar la homogeneidad y el parecido; y como la función administrativa requiere, sobre todo otro extremo, la condición de moralidad, resulta un defecto que es urgente desaparezca.

Hemos convenido en aceptar la igualdad en el derecho de emitir el ciudadano su sufragio, y no hay necesidad de tocar este hecho consumado; lo que nadie ha convenido ni aceptado, ni el juicio imparcial puede aceptar jamás, es que sea apto para ejercer los cargos de Alcalde, Síndico y Concejal un ciudadano sin bienes y sin instrucción, y el que, por estas circunstancias, no puede tener interés en que no se malgasten ajenos caudales, ni en que no sufra el contribuyente, por la sencilla razón de que él no paga, y si, por un azar, con algo contribuye, es en relación muy inferior, que no puede perjudicarle.

Tampoco es justo que si en un pueblo resulta más numerosa la clase media —fabril ó industrial, por ejemplo— y á la que conviene se hagan muchas obras, se inviertan cantidades en artículos que pueden ex-

pender ó en materiales de sus fábricas, por la fuerza numérica implanten en la Corporación una mayoría que, siéndole adicta, procure solamente favorecer sus negocios, en perjuicio de la clase agrícola, de la beneficencia y de la instrucción. Si la clase proletaria, por su unión y disciplina, por sus aspiraciones contra la burguesía y por el aliciente que actualmente le domina de transformar el orden social, consigue llevar á la Corporación el mayor número de Concejales, las otras clases han de quedar sin amparo, los bienes del Municipio en poder de los más encarnizados enemigos de la propiedad, y sin garantía cuantiosos intereses, por falta de responsabilidades; y, finalmente, dominando la clase rica, el caciquismo todo lo mata y corrompe, y los señores feudales se reproducen para vejar á los inferiores.

Esto es lo que conviene evitar, y, por desgracia, es lo que hoy acontece. Lo justo, lo racional y lo procedente es que cada cual ejerza el cometido más adecuado á sus estudios, á su clase y á sus medios; que la clase rica contribuyente se cuide de los intereses similares; la industrial y comercial, de las obras públicas y fomento; y la proletaria, del ramo de beneficencia, que más puede necesitar, y de la instrucción, que más puede favorecerle.

La ley de castas ya está, años hace, abolida, por fortuna, en todas las naciones cultas; y esa abolición, justa y equitativa, ha dado vida al sufragio universal, restableciendo un derecho que la razón apoya, que el progreso reclama y que el origen humano tiene reconocido.

La ley de clases, por más esfuerzos que hagan los anarquistas y socialistas, apoyados en el terror de sus ocultas maquinaciones, ha subsistido siempre y es imperecedera, porque también es de origen natural, y el derecho que crea la diligencia contra la pereza, la pro-

bilidad contra el vicio y los privilegios de la inteligencia cultivada contra la crasa ignorancia, no puede extinguirse en la humanidad, ni alterarse un solo día; para que se quebrante sería necesario un milagro de la Divinidad, haciendo que todos los seres racionales tuvieran la misma fuerza física, intelectual y moral, los mismos atractivos estéticos y las mismas aspiraciones al bien común; que no existieran las pasiones, ni en especial el egoísmo, fuente de donde nacen; y como esto es imposible, por lo mismo la ley de clases tendrá tanta vida como la raza humana, y habiendo clases es de todo punto indispensable que el derecho universal de sufragio resulte armónico con ellas, para evitar las luchas del amor propio.

Es absolutamente necesario que los legisladores, los partidos avanzados y los Gobiernos se fijen en este punto concreto, que es el jalón principal de toda la línea de mira. Hay clases, luego existe un principio que contradice la igualdad en los derechos y los deberes, tomados en su acepción más absoluta; y este principio, que reclama la equidad, se debería llamar el de la justicia, orla sagrada donde se cobijan la virtud y el progreso.

El sufragio universal, si es aplicado en absoluto y sin tasa, en todo y para todo, es un programa completo de anarquismo; si, por el contrario, al llevarlo á la práctica se le conduce por vías adecuadas, es un bien que dará gloria y provecho, porque en la vida real ocurre constantemente lo propio: el oxígeno es vida, el carbono mata; mas el oxígeno, aplicado sin modificaciones ni aleaciones, de principio vital se convierte en guadaña de muerte; y el carbono, combinado con oxígeno y con hidrógeno, de mortífero se transforma en fuente de salud. El hombre, para vivir, necesita alimento y bebida; mas si continuamente come y bebe,

perece: el enfermo toma una medicina venenosa que, en pequeña dosis, regenera su sér; mas si, por afán immoderado de lograr la salud, se precipita y absorbe de una vez toda la cantidad, muere por sus mismos excesos. El sufragio, absoluto, es funesto: proporcionado, una panacea. He aquí el secreto de buen gobierno.

Los labradores, que cuiden de la agricultura; los arquitectos, albañiles, ingenieros y mecánicos, de las obras públicas; los médicos y veterinarios, de la higiene y policía de abastos; los pobres y los ignorantes, de la beneficencia y de la instrucción, porque necesitan de ellas más que nadie. Todo lo que sea apartarse de este círculo prudencial, se halla fuera de la realidad y perturba.

El autor, fundado en estas razones, y en muchas otras que deja de referir para no dar extensión desmedida á su trabajo, desearía que cada cual fuera colocado en la esfera que le es propia, y que en el Municipio se tuvieran en cuenta las aptitudes, los conocimientos, la clase y la manera de ser de cada individuo que pertenezca á la Corporación, con objeto de que las gestiones tengan eficacia y no impere la fuerza numérica, que engendra la pasión de partido, ni el absolutismo de seres privilegiados, ni la concupiscencia del audaz y ambicioso, ni la pasividad del ignorante. Esto es fácil, sin quebrantar los derechos del ciudadano á elegir sus administradores, sin alterar en su esencia las leyes democráticas, sin modificaciones sensibles en los procedimientos, y por método racional, lógico y de común sentido, que lleve cada parte especial del conjunto al sitio donde sus fuerzas puedan ser virtuales y sirvan de complemento á las demás. ¿Cómo? Las siguientes bases servirán de completa demostración.

Bases para la organización del Ayuntamiento.

PRIMERA

El censo electoral de cada distrito municipal, en cuanto á las elecciones de Concejales, se dividirá en tres grupos ó listas separadas á saber: en el primer grupo se incluirán todos los electores comprendidos en el primer tercio de la escala de cuotas de los contribuyentes por territorial é industrial, avecindados en el término municipal, que sepan leer y escribir. En el segundo, á los contribuyentes por iguales conceptos que, sabiendo leer y escribir, se hallen comprendidos en el segundo tercio de la escala de cuotas, ó posean título académico ó profesional, ó bien ejerzan artes liberales ó mecánicas de las que se relacionan con los ramos de policía urbana, obras públicas y fomento. Y en el tercero, á los demás electores no comprendidos en los anteriores.

SEGUNDA

En la renovación total ó bienal de Ayuntamientos, los electores del primer grupo elegirán, de entre los individuos comprendidos en el suyo, la tercera parte más uno de los concejales; los del segundo, en igual forma, otra tercera parte, y los del tercero, del propio modo, otra tercera parte menos uno.

TERCERA

Los Ayuntamientos se constituirán y tomarán posesión el día primero del año, previo juramento de cumplir bien su cometido y guardar fidelidad á la forma

de gobierno que tenga la Nación, eligiendo cada grupo de entre su seno un Vicepresidente.

CUARTA

Donde el nombramiento de Alcalde no corresponda á la Corona, el Ayuntamiento lo elegirá de entre los Concejales del primero y segundo grupo por mayoría absoluta de votos.

QUINTA

Constituído el Ayuntamiento, dividirá sus funciones en tres Juntas ó Comisiones permanentes, que ejercerán, con independencia completa unas de otras, durante el bienio, en la forma siguiente: primer grupo, administración de propios y arbitrios, policía rural y amillaramientos; segundo grupo, policía urbana, ornato y obras públicas; y tercer grupo, beneficencia é instrucción pública.

SEXTA

Entre las materias de que conocerá el primer grupo se hallan: bienes propios, riqueza pública, caminos vecinales y rurales, vigilancia rural, administración de arbitrios, estadísticas urbana, territorial y pecuaria, prestación personal, ferias y mercados. La segunda Comisión ó grupo permanente tendrá á su cargo: policía urbana, en sus ramos de higiene, ornato, reforma y ensanche de la población; empedrado, alumbrado y alcantarillado; aguas y fuentes, paseos y arbolados; lavaderos, abrevaderos, balnearios y construcciones de todas clases; establecimientos públicos, salubridad, y matadero. La tercera, el atender al fomento de la

instrucción pública, visita de escuelas, creación de centros docentes, archivo-biblioteca municipal, establecimientos benéficos, cementerios, auxilios en calamidades y epidemias, prestación personal de la clase obrera, aprovechamiento y disfrute de bienes comunales, bagajes, suministros y alojamientos.

SÉPTIMA

Las Comisiones permanentes, luego de constituidas, se harán cargo, bajo inventario triplicado, de todos los asuntos pendientes de despacho que á cada una correspondan, el cual firmarán el Vicepresidente, el Alcalde y el Secretario, y acordarán los días y horas en que deban celebrar sus sesiones ordinarias, que no serán menos de una cada mes. Estas sesiones se celebrarán precisamente en la Casa Consistorial, con asistencia del Secretario ó del auxiliar de Secretaría que éste delegue especialmente al efecto, en casos de tener otras ocupaciones perentorias.

OCTAVA

Cada Comisión responde parcialmente de sus gestiones.

NOVENA

El Alcalde es presidente nato de todas las Comisiones, debiendo cuidar que éstas, por su estímulo y celo, cumplan breve y acertadamente los servicios que les confien; y en caso de negligencia punible ó resistencia, estará facultado para amonestarlas y multarlas, dando cuenta al Gobernador ó á los Centros superiores de lo que ocurra, si llegara el caso de que se viera

desobedecido. También podrá asistir y tomar parte, cuando lo crea conveniente, en las deliberaciones y acuerdos, con voz y voto de calidad.

DÉCIMA

Cada seis meses se reunirá el Ayuntamiento en pleno, para resolver sobre los asuntos siguientes: cuentas y presupuestos, pagos y cobros realizados, administración de impuestos, forma de su reparto y exacción, creación de arbitrios, arreglo del personal administrativo, y aquellos asuntos de carácter general que por su índole lo requieran.

UNDÉCIMA Y ÚLTIMA

Los Alcaldes, como Ordenadores de pagos, ejercerán su inspección en todos los ramos. Cada Comisión pasará á la Alcaldía, semanalmente, una relación de las cuentas á pagar que haya en su respectivo departamento, para que sea visada y se decrete el pago. Además, los Alcaldes estarán facultados para nombrar interinamente á los empleados que sean necesarios, pero con obligación de someter el nombramiento, en fin de semestre, á la aprobación del Ayuntamiento.

A grandes rasgos, y para que el lector comprenda cuál es el pensamiento general, quedan trazadas las bases anteriores, sin aquellos detalles más propios de un reglamento ó del articulado de una ley, que de una obrita de tan reducidas dimensiones como la presente.

Ahora resta decir breves palabras en su apoyo.

Estando dividida la Corporación en tres grupos, que representan genuinamente á todas las clases sociales, no es posible á los partidos políticos ejercer dentro del organismo municipal su perniciosa influencia, porque

se limitan y se coartan todas las acciones que intenten para malear la administración, separándola de su fin único, que es administrar. Para que un partido dominara en la administración del Municipio, sería necesario que tuviera en su apoyo toda la masa popular, esto es, todo el vecindario de un distrito: clase rica, media y pobre; y como esto no es posible, ni hay distrito alguno en el territorio español que tenga tanta unidad de criterios entre los habitantes, ni se comprende que todos se unan para un fin inmoral, resulta que el medio propuesto en las bases anteriores, puede alcanzar sin esfuerzo lo que conviene y tanto desea el país.

Por otra parte, un proyecto que se derive de las bases anteriores, estando calcado en un principio esencialmente democrático, puede ser aceptado sin repugnancia por los llamados retrógrados, por los conservadores y por los liberales de todos matices, puesto que no les priva de tener la debida representación en el Municipio, ni sirve para que otros hagan del organismo un arma de combate; muy al contrario, todos, según sus medios, ejercen la debida tutela sin quebranto para los demás.

La clase proletaria, en donde los partidos avanzados cuentan mayores fuerzas, se nutre en aquellos deberes que pueden reportarle más beneficio, y el pobre instruido, desde que posee un título profesional ó ejerce un oficio de los comprendidos en las artes mecánicas y liberales, adquiere el segundo de los derechos del sufragio, que es la cualidad de elector elegible del segundo grupo.

El caciquismo, ese odiado ente singular, que inspira repugnancia y temor por sus abusos y atropellos, muere instantáneamente, por faltarle el suelo donde asiente su planta maldita, como el alma del réprobo que, apenas deja el envoltorio de la materia donde ha producido

el mal, cae arrojada con ímpetu vertiginoso en las profundidades del Averno. El caciquismo, ¿cómo puede sostenerse en el Municipio? De ninguna manera, porque, habiendo perdido la influencia de bandería, no tiene campo donde maniobrar, y ha de verse en perpetua relegación.

Además, ¿quién puede negar y desconocer que, divididas proporcionalmente las obligaciones, son más fáciles en la ejecución y más llevaderas en la práctica? Y si descendemos á responsabilidades mancomunadas, no puede negarse que es más justo que cada uno cargue con sus culpas, y no, como hoy sucede, que todos son igualmente responsables, siendo así que, por regla general, solamente uno ó dos son los que intervienen en todo.

Bajo otro punto de vista, los Alcaldes, que en la actualidad tienen un cúmulo de trabajos y responsabilidades fatigoso é increíble, en grado tal que no les es posible atender á todos, gozarán de más amplitud en sus funciones y de mayor descanso en sus actos, y podrán dedicar sus cuidados á mejoras en la Administración, en la higiene y en todos los ramos, puesto que únicamente tienen la misión de representar el poder público y velar por que se cumplan las leyes. ¡Ah! En tantos años como la Patria viene sufriendo los males de una perturbación administrativa inconcebible, hora es que descanse y goce en tranquilidad las dulzuras de una recta gestión que conviene al porvenir de los ciudadanos.

Otra ventaja tiene este sistema.

Sea cualquiera la forma de gobierno que domine en la Nación, pertenezcan los gobernantes á uno ú otro partido, secta ó escuela, la entidad Municipio conservará en todo tiempo su organización propia y adecuada, sin resentirse de los cambios ni mezclar su

existencia en las luchas, llegando á ser un refugio de todos los elementos sanos del país.

Para terminar este capítulo, que ya va teniendo mucha extensión, basta consignar: que si no tuviera otro mérito el proyecto de bases, antes referido, que matar el caciquismo y separar la política de la Administración, estos propósitos serían suficientes para demostrar su bondad. Las bases referidas no perturban ni menoscaban el derecho de sufragio universal, antes bien, lo aceptan y en él fundan su contextura.

CAPÍTULO III

Conveniencia de reducir los distritos que constituyen Ayuntamiento. — Ni autonomía ni centralización absolutas.

Así como en la Administración del Estado se ve con espanto que el déficit en los presupuestos viene acumulándose de uno á otro año hasta formar la inmensa bola de nieve que hoy trae inquieto y desazonado al país; y así como se sabe se intenta ocultar, pero no siempre se calla, que una de las causas de este déficit consiste en no haber hecho oportunamente una división del territorio, en relación con el progreso de las vías de comunicación, que permitiera reducir el número de provincias y los muchos empleos inútiles que se conservan por la división de 1883; así también, en los Ayuntamientos rurales, impera la crisis financiera de un modo aterrador, y las irregularidades como pan nuestro de cada día; y una de las causas principales consiste, como queda demostrado en el capítulo III de la primera parte, en que haya Corporaciones sin población, territorio ni recursos apropiados.

Este es un mal conocido que no coge á nadie de sorpresa, puesto que basta pasar en cualquiera época del año por un pueblo y enterarse de la marcha que tiene la Administración local, para salir de allí con una impresión de disgusto y pena.

España, con una población de 17 millones de habitantes, tiene más de 9.200 términos municipales ó Ayuntamientos; y de éstos, 6.500 no cuentan con 2.000 habitantes residentes. Estos 6.500 Ayuntamientos (y aun esta cifra es corta) no lo son en realidad, sino cuerpos anémicos, que sirven más bien de entorpecimiento que de ayuda. Esto es obvio, y no hay necesidad de demostrarlo.

Reduciendo á 2.000 el número de Ayuntamientos, por la agregación de los distritos de poco vecindario, hasta formar un término que cuente de 5.000 habitantes en adelante, y estableciendo la capitalidad del mismo en el más céntrico y populoso, se alcanzarían innumerables ventajas, de las que, para mejor conocimiento del lector, referiremos algunas.

La reducción y agrupación traería aparejada la formalidad de inventarios, base primera para organizar los archivos.

Las oficinas del Municipio, reuniendo éste mayores recursos para establecerlas en debida forma y en locales decorosos, estarían servidas por un personal apto y bien dotado, que facilitaría el más rápido y exacto cumplimiento de los servicios locales y generales.

Los gastos que tienen al presente los pueblos pequeños en la dotación del personal, en material de oficinas, en viajes, consultas, remisión de fondos, recaudación, asesores y agentes (y otros muchos secretos), quedarían suprimidos en beneficio del contribuyente y de la entidad moral Ayuntamiento, economizándose de este modo 12 millones de pesetas: cinco en per-

sonal, dos en material, dos en asesores y viajes, y tres en agentes, gratificaciones é imprevistos; de cuya suma, aunque la mitad se invierta en dotar mejor á los empleados del pueblo cabeza del distrito y proveer á las demás atenciones de las oficinas, siempre resultarían como beneficio positivo seis millones de pesetas (números redondos), que aplicados al fomento de caminos vecinales, al arreglo de vías públicas, al abastecimiento de aguas potables, á perfeccionar la higiene y á tantas reformas urbanas como pudieran hacerse en algunos años, no son de despreciar en las presentes circunstancias.

Los empleados, con mayor ilustración y medios para vivir decorosamente en proporción á su clase, á la población y á la importancia del cargo que desempeñen, podrían dedicar toda su actividad y celo al mejor servicio de la localidad, sin tener (como ahora sucede) que recurrir á múltiples oficios de cierta índole, que rebajan la dignidad y les quitan el prestigio necesario para inspirar confianza y respeto; porque el hombre que, á más de ejercer como Secretario, tiene que servir de barbero, sacristán ú otro equivalente, carece de prestigio para sostenerse imparcial en la esfera del derecho, en razón á que vive y se alimenta concertando muchas voluntades que no puede contrariar.

La Administración general del Estado, en vez de tener (como tiene) á su cargo múltiple número de entidades que debe vigilar y estimular continuamente, para lo que necesita doble número de empleados, podría con desahogo cumplir su cometido en beneficio de todos, y reducir el personal, que tanto cuesta á la Nación; y, relativamente, la Administración del Municipio, bajo una dirección inteligente y práctica, en orden los asuntos, con la contabilidad en debida forma, con los expedientes bien instruidos, con los

servicios mejor organizados y con un presupuesto de ingresos que exceda de los gastos ordinarios, será, como todos desean, una administración verdad, que defienda los intereses del pueblo y del Estado contra las ocultaciones y los fraudes, y contra el nepotismo y el compadrazgo; porque, organizado el Ayuntamiento bajo el programa de bases estipulado en el capítulo anterior, y siendo la entidad una agrupación imparcial que represente genuinamente las aspiraciones de toda clase, y teniendo territorio, medios y recursos propios al fin de la institución, no cabe ni puede caber duda alguna de que los resultados superarán al deseo de mejora que impera en todos.

Es mucha verdad que procedería arreglar antes la división del territorio limitando el número de provincias; pero como esta limitación sería objeto de muchísimas controversias y oposición sistemática de intereses privilegiados, no tiene el autor grandes esperanzas de que se realizase en breve plazo, á pesar de que la considera necesaria y ha de llegar día en que sea urgente; mas, la reducción de Municipios, ni agitará las pasiones, ni creará dificultades de esas que parecen insuperables, ni causará perjuicio alguno.

He aquí el medio que podría adoptarse para la consecución del fin propuesto.

Existiendo en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico los planos, proyectos y cuantos datos son necesarios para la división y agregación, y en la Dirección general de Administración local todos los que pudieran servir de complemento al mejor estudio del asunto, en pocos días una Comisión de ambos Centros haría la reducción, publicándola en la *Gaceta y Boletines Oficiales*, para que, en el término de un mes, se formularsen reclamaciones pertinentes, bien acerca de las distancias de unos pueblos agrega-

dos respecto al designado como cabeza (por hallarse más cerca de otro), bien en cuanto al que ofrezca mejores condiciones para la capitalidad; cuyas reclamaciones deberían estar informadas por los otros pueblos interesados y por el Gobierno de provincia. En otro mes podrían resolverse todas las reclamaciones atendibles, y, efectuado, la Dirección general, el Ministerio de la Gobernación ó la entidad que deba, publicaría el plan definitivo con instrucciones concretas respecto á la forma y época de la agregación, formación de inventarios, entrega y cuantas condiciones sean precisas, escogiendo al efecto la temporada de Agosto á fin de Diciembre, en que no pesan trabajos perentorios sobre los Municipios, y les es fácil tenerlo todo preparado para el acto de agregación en la segunda quincena de Diciembre.

Para que esta reforma tan importante produzca los resultados apetecidos, conviene se enlace con la del Secretario de Ayuntamiento y algunas otras que serán objeto de estudio en esta segunda parte.

Otro punto conviene tratar en este capítulo, que no deja de tener interés para el mejor acierto en las reformas administrativas, y es el de la autonomía y la centralización.

Así como en los distritos que no exceden de 10.000 habitantes hay una dificultad suprema en los medios de arbitrar recursos para atender á las obligaciones del presupuesto de gastos, porque sólo cuentan con los recargos sobre territorial, industrial, consumos y cédulas, y es un hecho notorio que si crean arbitrios sobre artículos determinados, sobre edificaciones, calles, etc., etc., resultan ilusorios, á causa de que falta

el principal elemento, que es población y objetos donde quepa imponerlos; en las capitales y poblaciones de mucha importancia ocurre lo contrario, y abundan los recursos tanto como en aquéllos escasean. ¿No es, pues, injusto que los primeros se hallen cohibidos y sujetos por la ley á necesitar que la tutela del Gobierno les autorice tarde y mal, cuando los otros tienen amplitud suficiente y facultades para crearlos y exigirlos? ¿Se teme que abuse el débil, y no se mira lo que puede hacer el fuerte? La razón natural dice á la mente que necesita más autonomía un pueblo que una capital, y que es más de temer el abuso que pueda hacer una entidad que maneja muchos fondos, que otra donde sólo hay miseria y escasez.

En los pueblos debe reinar la autonomía para allegar recursos, de tal manera, que solamente pueda intervenir el poder central cuando se formulen quejas enalzadas, porque de otro modo no podrían salir del trance apurado en que se les coloca obligándoles á sostener oficinas, escuelas y empleados, atender á la urbanización, pagar el contingente de la provincia y cárcel del partido, cuidar de la conservación y reparación de caminos, y tantos y tantos ramos como deben fomentar y conservar con muy reducidos medios.

Vea el Gobierno si hay razón para que los pueblos se quejen estando ligados á una centralización que les ahoga y les va aniquilando sin tasa ni medida.

Conviene, pues, autonomía para los pueblos; centralización prudente para las capitales y pueblos de importancia. Vigilancia constante donde puede resultar el fraude, apoyo y latitud al que necesita ayuda. Esto es lo lógico y lo que aconsejan la equidad y la pública conveniencia.

CAPÍTULO IV

Organización de la carrera de Secretarios de Ayuntamiento
como medio de moralizar la administración local.

BASES

Proyecto para la constitución de un Montepío.

Ilustres y doctas personalidades en política y en administración se vienen ocupando desde el año 1883, con un patriotismo digno de todo elogio, en convencer á los gobiernos de que es necesario se organice la carrera de Secretarios de Ayuntamientos para encauzar la administración de los Municipios y evitar que continúe imperando el desorden en las oficinas, la irregularidad en cuentas y presupuestos, la concupiscencia en los centros provinciales y el caciquismo en los pueblos. El Excmo. Sr. Conde de la Romera, Don Venancio González, el Sr. Danvila, el Sr. Abella, Moreno y Gil de Borja, Oliva, Retortillo, Silvela (Don Francisco), Moret, Canalejas, Bosch, y otros muchos que no se enumeran para evitar una larga narración, en el Congreso y en el Senado han levantado su voz excitando á los legisladores á que aprueben un proyecto de ley, que se considera de éxito seguro, para mejorar la administración, y hoy apenas habrá una insignificante minoría que, bien aferrada á teorías rancias é impracticables, bien porque deben su acta de senador ó diputado á los esfuerzos de un cacique, ó porque desconocen lo que acontece en los Ayuntamientos rurales, se oponga á la dignificación de esta clase, esforzando el argumento de que los Secretarios se convertirían en señores feudales. Por Dios

y por los Santos, que los que arguyen de este modo no comprenden que los Secretarios lo que desean es trabajar y comer, vivir alejados de las luchas del caciquismo y no rendir su dignidad y sus conocimientos administrativos á los pies de un quidam influyente que los utilice para el delito. Los que en contrario piensan, ignoran lo que es la ley de la necesidad y á lo que obliga el hambre á personas que rinden culto al honor, porque se les coloca en un potro de martirio; por un lado, la familia, esposa é hijos, que piden pan; y por otro la imposición para que se someta y coadyuve á la delincuencia. Si los que se oponen á que se establezca la carrera de Secretarios y se les den garantías de estabilidad y responsabilidad (que también la quieren) viesan lo que pasa á la generalidad de los Secretarios de España, tendrían remordimiento y lástima; y, si eran católicos, se postrarían á los pies de un sacerdote confesando que por error de entendimiento han sido causa de innumerables delitos.... Sea lo que Dios quiera. El deber de todo hombre honrado y que tiene buenos sentimientos es combatir el mal y hacer el bien, ó proponer los medios para que se haga, no desmayando un solo instante en la empresa; si algo alcanza, mejor para todos; mas si resultan impotentes sus gestiones, quédale al menos la satisfacción interna de su conciencia, que le dice: "Has obrado bien.,"

Por más que la ley establezca que el Secretario de Ayuntamiento carece de iniciativa y atribuciones en el seno de la Corporación, y que no debe intervenir como parte en los acuerdos y resoluciones; por más que haya quien, en teoría, sustente la idea y el principio de que el Secretario es en los pueblos un mero

empleado inferior que debe concretarse al papel sumiso de amanuense, la realidad se ha opuesto al sentido y al texto de la ley, demostrando su ineffectividad. La ley ordena una cosa, pero viene la realidad y dice: "Eso es un imposible, es un mito,"; y en este dilema, se olvida el precepto, se le inutiliza y se le arrincona falseándole ó sorteando las dificultades con subterfugios claros y evidentes, á ciencia y paciencia de los Ayuntamientos, de los centros provinciales y del Gobierno, que, en el mero hecho de consentir y aceptar los hechos consumados, vienen á reconocer que, obrando mal, se ha obrado bien.

Estos modestos y tan combatidos y atropellados funcionarios, por fuerza, contra el derecho escrito, constituyen en la inmensa mayoría de los pueblos la inteligencia que dirige, el brazo que ejecuta; y muchos Ayuntamientos, ante la superioridad de la inteligencia que les domina, bajan la cabeza y se rinden, por necesidad, á obrar como figuras decorativas ó comparsas responsables en la comedia municipal.

No se crea tampoco que introduciendo rutinarias variantes en las leyes se evitará que ocurra lo propio en lo sucesivo; por la razón de que una ley no presta inteligencia al que carece de ella, no da instrucción por sistema eléctrico al que en la infancia no aprendió ni en la edad viril hizo la práctica, y mucho menos presta voluntad para el asiduo trabajo á quien desempeña un cargo accidental y transitorio, gratuito y lleno de disgustos y responsabilidades. Légsese de una ú otra manera, resultará siempre que el Secretario de un Ayuntamiento ha de tener en la Corporación, por su saber y práctica, una influencia legítima, lógica y natural, y que lo único factible, en situación semejante, sería utilizar estos conocimientos y este influjo en bien de la Corporación á quien sirve, del Municipio

que ésta representa, y del Estado, á quien todos debemos adhesión, respeto y amor.

¿Qué medios deben adoptarse para conseguir tan útiles fines? Varios se han propuesto hasta ahora en diferentes proyectos de ley, y los Secretarios, reunidos en asamblea el año 1883, y varias Revistas administrativas en sus columnas, han publicado formularios y bases que, si bien en el principio fundamental son homogéneas, en el desarrollo difieren en algunos puntos, obedeciendo á miras determinadas que han sido causa de que no prosperen.

El proyecto de bases discutido y aprobado en la asamblea de Secretarios tiene, á juicio del autor, dos defectos: uno, el que demuestra cierto egoísmo de clase, y tiende no más que á favorecerla, sin tener en cuenta que, ante todo y sobre todo, debe mirarse el bien público; así resulta que no es prudente se considere incluido en la carrera al que cuente pocos años de servicio en poblaciones de muy escaso vecindario, porque se sabe que no reúne la suma de conocimientos y pericia necesarios al cargo difícil que desempeña; el otro, que fueron tan pocas las provincias que enviaron adhesiones y representantes, que resultó el Congreso una suma mínima de las opiniones del Secretariado español.

El periódico *El Secretariado*, y algún otro, titulados campeones de esta clase, si bien han formulado otros proyectos análogos, es muy posible que hayan tenido en cuenta — como asunto preferente — la prosperidad de la empresa del periódico, y hay motivo para creerlo así, al observar que, al par de la campaña de asociación de Secretarios y creación de Montepíos, bastante pobres, han emprendido otra de lucha y competencia de periódico á periódico, de empresa contra empresa, olvidando el axioma de que "la unión constituye la fuerza,".

Dejemos, pues, estas contiendas (que solamente se

citan para hacer constar cuánto desagradan y cuál es la opinión que de ellas se tiene), y entraremos á consignar, sin más preámbulo, cuáles son las bases que, á nuestro juicio, deberían establecerse para organizar, de una manera conveniente al país y á la clase, la carrera de Secretarios de Ayuntamiento, que, si es numerosa, no deja de ser necesaria.

Proyecto de bases para organizar la carrera de Secretarios de Ayuntamiento; sus deberes, derechos y responsabilidades.

PRIMERA

Para desempeñar el cargo de Secretario de Ayuntamiento se necesita: ser mayor de edad, acreditar (por medio de título expedido por el tribunal competente) tener aprobados los dos cursos en que se divide la carrera, y obtener dicha calificación en las oposiciones que se celebren para cubrir la vacante.

El examen de ingreso versará sobre las siguientes asignaturas: Gramática castellana, Aritmética, Geografía, y nociones de Contabilidad.

El primer curso, elementos de Derecho administrativo, Contabilidad por partida doble, Historia de España y Geografía.

El segundo, Derecho administrativo ampliado, práctica en formularios, redacción de escritos y documentos, organización de archivos, y nociones de Enjuiciamiento criminal.

Los actuales Secretarios de Ayuntamiento que cuenten más de diez años de efectivos servicios como tales en poblaciones que excedan de 2.000 habitantes, ten-

drán ingreso en la carrera y escalafón correspondiente, y se les expedirá título, sin necesidad de examen ni otros estudios.

SEGUNDA

Los Secretarios de Ayuntamiento se dividirán en ocho categorías, con la dotación que á cada una se señala en la siguiente escala:

	Número de habitantes.	Sueldo.
1. ^a clase, Madrid		Pts. 12.500
2. ^a »	de 100.000 habitantes en adelante »	10.000
3. ^a »	de 70.000 » á 100.000.. »	8.000
4. ^a »	de 40.000 » á 70.000.. »	6.500
5. ^a »	de 20.000 » á 40.000.. »	4.500
6. ^a »	de 15.000 » á 20.000.. »	3.500
7. ^a »	de 10.000 » á 15.000.. »	3.000
8. ^a »	de 5.000 » á 10.000.. »	2.500

TERCERA

Los Secretarios de Ayuntamiento se asimilarán á los empleados del Estado, considerándose como Jefes superiores de Administración á los comprendidos en la 1.^a y 2.^a categorías.

Jefes de Administración	de 2. ^a , los de 3. ^a clase.
Idem	de 3. ^a , los de 4. ^a »
Idem	de 4. ^a , los de 5. ^a »
Idem de Negociado	de 2. ^a , los de 6. ^a »
Idem	de 3. ^a , los de 7. ^a »
Oficiales segundos	los de 8. ^a »

CUARTA

El ingreso en la carrera será por la 8.^a categoría, excepto los Doctores y Licenciados en Derecho civil y administrativo, que podrán ingresar por la 7.^a, y los

empleados del Estado, cesantes, que tendrán derecho á solicitar las vacantes de categoría inferior inmediata á la última que desempeñaron.

QUINTA

Las vacantes que ocurran en las plazas de Secretario de Ayuntamiento se cubrirán precisamente por oposición de entre los cesantes de igual clase que la vacante, ó de los que tengan la categoría inferior inmediata. Los ejercicios se harán ante un Tribunal residente en la capital de la región, compuesto de un Catedrático de la facultad de Derecho, de un Diputado provincial delegado por el Gobernador, de un Concejal designado por la Corporación donde exista la vacante, del Inspector regional y de dos Secretarios con igual ó superior categoría á la de la plaza que debe proveerse, de los que nombrará uno el Gobernador y otro el Ayuntamiento.

SEXTA

Las oposiciones versarán: 1.º, sobre temas teóricos de Derecho administrativo, sacados á la suerte; 2.º, sobre Contabilidad práctica y teórica; 3.º, preparación y tramitación de un expediente; 4.º, redacción de un escrito que tenga, á lo menos, cuatro folios, sobre un asunto determinado que se refiera á la Administración; 5.º, forma de organizar archivos y llevar los registros de Secretaría; y 6.º, formar un presupuesto y cuenta.

SÉPTIMA

Los ejercicios durarán cuatro días, con arreglo al programa y reglamento que determine el Gobierno; y concluidos, el Tribunal formará—de entre los apro-

bados con mejor calificación — una terna, que debe remitir al Ayuntamiento donde exista la vacante, para que elija de entre ellos el que á bien tenga, por mayoría absoluta de votos.

OCTAVA

Ningún Secretario en propiedad puede ser separado de su cargo, á no ser por sentencia judicial en causa criminal.

NOVENA

El Secretario negligente, perturbador, ó que por sus ideas y actos contra la moral, el orden público ó las instituciones por que se rija el país, sea, más que auxiliar de la buena administración, un empleado perjudicial, será sometido á un expediente administrativo, que formará el Inspector regional (de que se hablará más adelante en este capítulo); terminado, oyéndose previamente al Secretario, se pasará á la Audiencia para que dicte el fallo, separándole ó rehabilitándole; este fallo contendrá, en caso de condena, los pormenores de si la separación es temporal ó perpetua, y, en este último caso, el Secretario destituido será borrado del escalafón, sin que jamás pueda tener ingreso en la carrera.

Durante la tramitación del expediente, el Secretario quedará suspenso con la mitad del haber, y si es re- puesto se le abonarán por entero todos los que haya devengado durante el proceso. Contra el fallo de la Audiencia no cabe otro recurso que el de casación ante el Tribunal Supremo, en igual modo y forma que preceptúa la ley de Enjuiciamiento criminal.

DÉCIMA

El Secretario del Ayuntamiento tendrá voz en las deliberaciones del mismo, pudiendo salvar su responsabilidad en el acta cuando crea que el Ayuntamiento, en sus acuerdos, infringe las leyes ó incurre en delito.

UNDÉCIMA

En las poblaciones donde no haya Letrado—de entre los concejales—para ejercer el cargo de Síndico, será obligación del Secretario emitir su dictamen en todos los expedientes y desempeñar estas funciones.

DUODÉCIMA

Los Secretarios son responsables, al igual que el Ayuntamiento, de todos los abusos que existan en la administración y no haya intentado corregir ó hecho constar su oposición, bien consignándolo en acta ó poniéndolo en conocimiento del Inspector de la clase; esto sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra por razón de su cargo.

DÉCIMATERCERA

Tan luego como se lleve á cabo la nueva división del territorio reduciendo el número de provincias á ocho ó nueve regiones, se adaptará á ella la reorganización del cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, en la siguiente forma:

Primero.

Se establece en Madrid una Junta Central ó Dirección de Administración local, bajo la plantilla del personal que fije el Gobierno.

Segundo.

Se crean tantos Inspectores de la clase de Secretarios, con categoría de Jefes superiores de Administración, como regiones tenga el territorio de la Península, con residencia cada uno en la capital respectiva de la región, teniendo á sus órdenes el personal necesario que determine el Reglamento.

Tercero.

Estos Inspectores tendrán la misión de velar constantemente por la buena administración de los Municipios, girando visitas á los Ayuntamientos para examinar sus oficinas y enterarse de su estado, corrigiendo los defectos, proponiendo las reformas y oyendo sus quejas; de instruir los expedientes contra los Secretarios y Corporaciones, hasta dejarlos terminados por sobreseimiento cuando no aparezca delincuencia, ó pasando el expediente á la Audiencia del territorio, cuando resulten indicios vehementes de culpabilidad. También podrán decretar los correctivos necesarios contra los Alcaldes, Ayuntamientos ó Secretarios, por aquellos hechos que no constituyan delito, pero revelen negligencia en sus cargos, fines contrarios á la representación genuinamente administrativa que ostentan, ó infracciones de leyes y reglamentos, que no revistan un carácter marcado de delito. Estos correctivos serán, en cuanto á las Corporaciones, de multas que no bajen de 15 ni excedan de 50 pesetas; y respecto á los Secretarios, en notas desfavorables en sus hojas de servicios; en suspensión de empleo y sueldo por cinco á quince días, y en multas de 15 á 50 pesetas, según los casos.

Contra las resoluciones de los Inspectores cabe, en

todo caso, el recurso de alzada ante la Junta Central.

Los Inspectores estarán facultados para delegar en los funcionarios á sus órdenes la práctica de visitas, instrucción de expedientes y demás asuntos que juzguen necesarios y no sean de tal importancia que requieran su presencia; mas, en estos casos, la delegación ha de recaer precisamente en un empleado de categoría superior á la que tenga el Secretario del Ayuntamiento de la población donde vaya delegado.

Cuarto.

Todos los empleados que presten servicio en la Dirección general de Administración local ó Junta Central, y en las Inspecciones regionales, han de proceder necesariamente de la clase de Secretarios de Ayuntamiento, cuando la dotación exceda de 2.000 pesetas, y de la de aspirantes, cuando exceda de 700 y no llegue á 2.000 pesetas.

DÉCIMACUARTA

Por la Dirección general ó Junta Central se formarán dos escalafones: uno, de los Secretarios que se hallen provistos del título correspondiente ó reúnan las condiciones estipuladas en las bases primera y tercera; y otro de los aspirantes, en el que figurarán: 1.º, los actuales Secretarios de poblaciones que, constanding de más de 2.000 habitantes y no excediendo de 8.000 (pues en las que excedan serán considerados como Secretarios y comprendidos en el primer escalafón) no tengan diez años de efectivos servicios, y se denominarán aspirantes de primera; 2.º, los que, teniendo aprobadas las materias enumeradas en la base

primera, carezcan de título, considerándoseles como aspirantes de segunda; y 3.º, los demás actuales Secretarios de poblaciones que cuenten menos de 2.000 habitantes, constituirán los aspirantes de tercera.

DÉCIMAQUINTA

Las plazas de oficiales de Secretaría, escribientes de plantilla, temporeros y alguaciles, se cubrirán precisamente en individuos comprendidos en el segundo escalafón.

DÉCIMASEXTA

Todos los Secretarios y aspirantes que disfruten sueldo, contribuirán con el 3 por 100 de sus haberes y gratificaciones al sostenimiento de un Montepío para la clase.

DÉCIMASEPTIMA

La dirección y administración del Montepío correrá á cargo de la Junta Central, existiendo, para el pago de derechos pasivos, una sucursal en cada capital de región, á cargo del Inspector regional correspondiente, el cual cuidará también de recaudar de los Ayuntamientos el referido 3 por 100 de la clase de Secretarios.

DÉCIMOCTAVA

Tendrán derecho á disfrute de pensión y jubilación, que será pagada por el Montepío, en la proporción que se establece en la siguiente escala, á saber:

Jubilaciones.

Tienen derecho á jubilación sin descuento alguno: 1.º, los individuos incluidos en el escalafón de Secre-

tarios y aspirantes que cuenten veinte ó más años de efectivos servicios en la carrera; 2.º, los que, sin tener veinte años de efectivos servicios, se hallen inutilizados para ejercer la profesión.

Pensiones.

Tendrían derecho á pensión: 1.º, las viudas de Secretarios que el día de su fallecimiento contaran, á lo menos, diez años de servicios efectivos; 2.º, los huérfanos de menor edad; 3.º, los padres que se hallen en verdadera indigencia.

Escala gradual de pensiones y jubilaciones.

Jubilados.

Con más de 35 años de servicios efectivos.	=	Todo el sueldo.
De 30 á 35 »	=	Cuatro quintos.
De 25 á 30 »	=	Dos tercios.
De 20 á 25 »	=	La mitad.

Pensiones.

Viudas pobres de Secretarios con 40 años de servicios.	=	Tres quintos.
» » » con 30 á 35 »	=	Dos quintos.
» » » » 25 á 30 »	=	La tercera.
» » » » 20 á 25 »	=	La cuarta.
Huérfanos de » » 30 ó más años	=	La mitad.
» » » » 20 á 30 »	=	La cuarta.

Padres, como los huérfanos.

El primer año de ingreso en el Montepío se abonará el 5 por 100 para constituir fondo.

DÉCIMANOVENA

Los Ayuntamientos contribuirán con el 1/2 por 100 de los ingresos de sus presupuestos al sostenimiento de este Montepío.

VIGÉSIMA

Para regularizar la cantidad de la pensión ó jubilación se tendrá en cuenta el tipo medio del haber que disfrutó el Secretario ó aspirante los últimos tres años.

VIGÉSIMAPRIMERA

El que perciba sueldo, pensión ó jubilación del Estado, de la provincia ó del Municipio, no tendrá derecho á percibirlo del Montepío, á no ser que renuncie aquél.

VIGÉSIMASEGUNDA

Los individuos separados de la carrera por sentencia firme, sean de cualquiera categoría ó clase, pierden el derecho á los beneficios del Montepío.

VIGÉSIMATERCERA

La Junta Central tendrá la misión de proponer al Ministerio las pensiones ó jubilaciones que se soliciten, y éste resolverá á los quince días de hecha la propuesta. Contra la Real orden concediendo ó negando la petición cabe el recurso ante el Consejo de Estado.

VIGÉSIMACUARTA

Todos los servicios del Montepío serán gratuitos, excepto los de habilitación, giro de fondos, custodia é impresión del *Boletín*.

VIGÉSIMAQUINTA

Las plantillas del personal de la Junta Central y de las Inspecciones regionales se formarán por el Minis-

terio de la Gobernación, publicándose en el Reglamento.

Aunque las bases anteriores pueden modificarse, bien ampliándolas ó reduciéndolas, por ser materia propia de un reglamento, no está de más hacer la demostración de la posibilidad del Montepío, sin que al Estado cueste un céntimo su creación y sostenimiento.

Los haberes de todos los Secretarios y aspirantes, hecho el cálculo contando con la reducción á distritos, importará aproximadamente nueve millones de pesetas: el 3 por 100..... 240.000 Ptas.

El 1/2 por 100 de los ingresos de los presupuestos municipales..... 3.300.000 „

TOTAL..... 3.540.000 „

que pueden sostener más de mil jubilados ó pensionados cada año; y, aun cuando se prescindiera del 1/2 por 100 de los ingresos antedichos, habrá fondo para ciento cincuenta, á razón de mil seiscientas pesetas cada uno, sin que en estos cálculos entre el 2 por 100 de aumento, ó cuota de ingreso, que se menciona en la base 17.

CAPÍTULO V

Reducción de provincias á departamentos ó regiones, y análoga organización de los Cuerpos provinciales.—Plan metódico para los servicios que deben prestar los Ayuntamientos. — Agregación al ramo de Guerra de los asuntos del reemplazo de los ejércitos.

Fijando un poco la atención en la geografía y mapa de España, obsérvese que con suma facilidad puede hacerse una división del territorio justa, armónica y

adecuada al carácter, á las costumbres, al lenguaje y á la topografía de nuestra Península.

El antiguo reino de Andalucía: su capital y centro Sevilla, que comprende las provincias de Málaga, Granada, Córdoba, Jaén, Cádiz, Huelva y Almería.

El de Aragón: capital Zaragoza, con Huesca, Teruel y Soria.

El principado de Cataluña: capital Barcelona, con las Baleares, Gerona, Lérida y Tarragona.

El reino de Valencia: capital Valencia, con Murcia, Alicante, Albacete, Castellón de la Plana y Cuenca.

El de Castilla la Nueva: capital Madrid, con Toledo, Guadalajara, Ciudad Real, Badajoz, Salamanca, Segovia, Ávila y Cáceres.

El de Castilla la Vieja: capital Logroño, con Palencia, Zamora, Santander, Valladolid y Burgos.

El de Navarra: capital Pamplona, con Álava, Vizcaya y Guipúzcoa.

El de Asturias y Galicia: capital Coruña, con Oviedo, León, Orense, Lugo y Pontevedra.

Con la anterior división (ú otra análoga que sea más adecuada) quedarían suprimidos cuarenta Gobernadores civiles, economizándose un millón de pesetas en cada uno de los ramos de Gobernación, Fomento y Hacienda, y más de 200.000 pesetas en el de Guerra; de cuya suma, aun cuando se deduzca un 75 por 100 para crear delegados y subalternos, siempre resultará un menor gasto para la Nación.

También desaparecerían cuarenta Diputaciones provinciales, que cuestan á los Ayuntamientos, entre dietas, material y supérfluos, unos treinta y cinco millones de pesetas, números redondos; bonita suma que se invierte en sacar de sus cuidados agrícolas, industriales y fabriles á 1.600 padres de familia, para lanzarlos en el proceloso mar de la política menuda española,

con perjuicio para su sosiego y paz doméstica, con quebranto en sus intereses, y para que promuevan en los pueblos las luchas de campanario y los odios de familia.

Con la deducción propuesta en el capítulo III de esta segunda parte, los distritos municipales harán una economía en sus gastos de diez millones de pesetas. Como las elecciones de Diputados provinciales cuestan al país en cada renovación bienal (invertidas principalmente en bebidas alcohólicas y en festivos) tres millones de pesetas, no es despreciable el ahorro de esta suma, ó de su mitad cuando menos.

La disminución de empleados repercutirá de una manera efectiva en la caja del Tesoro que abona derechos pasivos, como si la aliviaran de una espina molesta.

Resumiendo las partidas anteriores, tendremos un alivio de cuarenta y cinco millones de pesetas en los tributos que sufragan los Ayuntamientos en cada año; una economía de ocho millones para el Tesoro nacional, y un menor gasto al contribuyente de cincuenta y tres millones.

No es posible, dada la índole de este trabajo, aglomerar pruebas numéricas y apoyarlas con argumentos demostrativos en cada caso, porque harían difusa la obra, dándole mayor extensión que la oportuna; no obstante, si hubiere quien, acosado de dudas nacidas por íntima convicción, considerase irrealizable el plan descrito—por aquellos entorpecimientos que se acumulan en nuestro país á toda innovación, entorpecimientos que han hecho fallar los mejores cálculos y dan por resultado aumento de gasto donde se creyó encontrar la economía,—el autor, sin vanidad ni alardes impropios de su limitada inteligencia, cree firmemente, y así lo asegura, que esta reforma no es difícil

si el Gobierno quiere de buena fe llevarla á cabo y tiene energía para reprimir las imposiciones de bandería, los halagos de tanto vividor como crece á su sombra con menoscabo de la riqueza pública, y con tino, una vez comenzada la tarea, no cesa en la empresa hasta dejarla terminada. *Gutta cavat lapidem*, dice el adagio latino, y en esta materia debería el Gobierno poner en acción ese consejo.

Hoy tenemos vías de comunicación bastante rápidas (comparadas con las de hace cuarenta años) en todas las provincias del territorio, porque la electricidad y el vapor conducen los pensamientos emitidos por la palabra, los productos de la naturaleza y los seres animados, con una velocidad increíble para la generación pasada. Los diversos centros gubernativos, administrativos y militares, con la reducción propuesta anteriormente, tienen la ventaja de hallar más facilidades en su gestión, y el medio de dar un impulso uniforme á sus trabajos sin que se resientan del cambio, porque su acción es más expedita, y además, porque se desligan de ramificaciones que, si no inutilizan, entorpecen en la mayoría de los casos.

El grave inconveniente de estas reformas estriba en la supresión de dos mil quinientos empleados que tienen dos categorías: una, perteneciente al orden de las lucrativas; otra, al de los hambrientos; y como afectarán directa y sensiblemente á igual número de familias, tanto de la jerarquía militar como de la civil y política, no sería extraño que el clamoreo de unos y otros fuese bastante enérgico y expresivo para intimidar á estos gobernantes del día, que viven en continuo sobresalto, temiendo caer al menor soplo del huracán; pero, entrando en el fuero interno de la conciencia, prescindiendo del temor á las crisis, que constituye el estado habitual de nuestros ministros; teniendo como norma de

conducta la justicia y la equidad y como aspiración constante el bien patrio, á la amenaza se contesta con la represión y castigo pronto, eficaz y enérgico, y al clamoreo con la ley y la razón: y como el militar español tiene sobra de patriotismo, pues bastantes pruebas ha dado y continúa dando de ello, por esta parte no debe abrigarse temor de ninguna clase. En cuanto á los empleados civiles, los de categoría superior pueden tener en gran parte fácil colocación en las oficinas regionales, y tienen también el derecho adquirido de la cesantía con sueldo, ó de la jubilación con derechos pasivos: solamente los inferiores, los necesitados de poco sueldo y mucho trabajo son dignos de consideración, porque se hallan en situación más difícil; pero si el Gobierno es justo, á medida que ocurran vacantes en plazas activas de categoría análoga, debe colocarlos dándoles preferencia, y también podrían tener cabida en el cuerpo de Secretarios.

Otra dificultad trae aparejada esta reforma, dificultad importante, que exige estudio muy concienzudo para salvarla; ésta es la de traslación de oficinas, suspensión de procedimientos y formalidades en los inventarios, para que al decretarse no resulte la confusión natural que origina todo acto precipitado.

A juicio del autor, podría seguirse el siguiente procedimiento:

1.º Hecha y publicada la nueva división del territorio, se nombra el personal necesario que corresponda á las oficinas regionales, para que, con el existente en las mismas, se complete su organización.

2.º En el mismo mes, todos los expedientes en trámite que existan en las provincias suprimidas pasarán inventariados á la capital de región, para que no sufra demora su trámite ni resulte perjuicio general ó individual.

3.º La baja del personal suprimido deberá decretarse al mes siguiente, pero dejando en cada uno de los negociados un empleado (de los más idóneos), para que coleccionen los documentos y haga inventario general, cuidando el oficial archivero de su conservación y remisión en la fecha que se le ordene; y

4.º Los asuntos que afectan á los ramos de instrucción pública, higiene y beneficencia, deberán pasar sin dilación al Ayuntamiento de la localidad respectiva, así como también los utensilios, mobiliario, edificios y cuantos efectos no son susceptibles de traslado á la región ni necesarios en ella.

Este bosquejo, como trazado á grandes rasgos, no constituye más que una línea general de procedimiento; pero como sólo hay la pretensión de apuntar una idea factible, otros que cuentan con más vastos estudios, pericia y conocimientos, pueden llevarlo á cabo modificando ó adicionando los detalles.

Hay que tener solamente á la vista el objeto principal: la economía de cuarenta y cinco á cincuenta millones de pesetas en beneficio de los pueblos; ó lo que es lo mismo, que se procura por el bienestar de la Nación.

Con cincuenta millones de pesetas cada año puede hacerse algo bueno; y por lo mismo, aun cuando la idea proceda de un cerebro torpe, vale la pena de que se medite.

Cuando en 1890 se atrevió el que suscribe á iniciar estas reformas, publicando en el ilustrado diario político de Barcelona *La Vanguardia* algunos artículos titulados *La administración de los pueblos*, no imaginó ni en sueños que sus peculiares ideas sobre la disminución de provincias y reducción de distritos tuviese aceptación, ni aun llegase á noticia de los que ocupan el Poder, sin embargo de que en ellos, y principalmente

el que tiene la fecha de 13 de Septiembre, inserto en el número 1.585 de dicho diario, dirigía una excitación al entonces Ministro del ramo y eminente hombre público D. Francisco Silvela; pero, al notar que en el proyecto de este notable político se aceptaban en principio sus ideas, tuvo una grata sorpresa, que le alienta para continuar en la senda comenzada, ya que en ella le siguen personas de mayores luces y con medios sobrados para que llegasen á ser una realidad.

Las Diputaciones provinciales.

Reducidas las 48 provincias existentes á ocho ó nueve departamentos ó regiones, desaparecerán cuarenta Diputaciones provinciales que funcionan con el nombre de *administrativas*, cuando en su origen tienen levadura política, y por sus actos demuestran el vicio original de procedencia.

No hay razón plausible que abone su continuación, y en su lugar debería constituirse en la capitalidad de la región un cuerpo que fuese de verdad el Consejo provincial, compuesto de Letrados ó Doctores en Derecho administrativo, de Jefes superiores de Administración civil cesantes, y de los Jefes de Negociado que por su larga práctica saben cumplir el difícil cometido de dar consejo: y para que la elección de estos miembros no ocasione los disturbios locales que hoy trae consigo toda elección de índole popular, sería conveniente adoptasen una fórmula sencilla, á semejanza de la que se usa para elegir compromisarios de las de Senadores.

Estos centros de Consejo regional, cuyos individuos en su mayor parte gozarán sueldo por servicios ante-

rios, alejados del estruendo con que pelean los aficionados á medrar por la política, y sin precisión de entender cada día en los infinitos incidentes que producen las exenciones y excepciones del reemplazo, serán real y efectivamente los que representen en la Administración pública los intereses, las aspiraciones y las necesidades de la región.

El ramo de quintas, tan prolijo en detalles menudos como de fácil comprensión y ejecución, debe confiarse á los institutos y cuerpos armados, esto es, al ramo de Guerra, de donde nace y en donde termina, al que afecta y especialmente interesa. En Guerra hay buen número de Jefes y Oficiales en reemplazo y reserva, que no tienen suficiente con el mezquino y mermado sueldo para cubrir las necesidades de la familia y el rango que deben conservar entre la sociedad; y éstos, con sus estudios especiales, con su práctica forzosa y con la rigidez de su disciplina, son los más competentes para resolver todos los negocios que produce el reemplazo del ejército, y los llamados, por el rigor de la lógica, á sustituir en esta función á las Comisiones provinciales.

En las cabezas de partido judicial se puede organizar una Junta que conozca de las operaciones relativas á la clasificación y declaración de soldados, compuesta del elemento militar pasivo, el cual por este medio disfrutará de todo el sueldo y saldrá de las férreas cadenas con que la usura le tiene — en buen número — sujeto.

En los pueblos, para la formación de alistamientos y su rectificación, y para el trámite de los expedientes sobre exenciones no físicas, el Juzgado municipal, que tiene á su cargo el libro maestro, el Registro civil.

Las clases militares obtendrían un derecho natural

y un beneficio, cesando, en parte, el malestar que cunde en ellas por la justa aspiración á la vida; y la clase contribuyente, á la que se libera de pagos onerosos, verá en las autoridades judicial y militar una garantía para las causas justas de exención en el tributo de sangre.

No es preciso insistir sobre el punto concreto que nos ocupa, pues el sentido común enseña que corresponde al militar lo que es de la milicia, al Juzgado lo que produce contienda y lucha de intereses, y á la Administración civil lo que por su índole afecta al régimen de la gobernación.

Si hoy (hablando el lenguaje de la verdad, que es el único que debiéramos usar todos) sabemos y estamos hartos de ver y experimentar que las Comisiones provinciales, fuera de los negocios del reemplazo, apenas tienen asuntos de que ocuparse, ó no se ocupan de administrar, por su misma composición orgánica de elementos heterogéneos procedentes del campo de la política, ineptos y apasionados, ¿por qué no hay fuerza de voluntad y energía para suprimirlas?

Es mucha desgracia la de este país, en que, desde el habitante en choza humilde hasta el Presidente del Gobierno, conociendo, creyendo y sabiendo que un cuerpo económico-administrativo es malo, no se atreven á suprimirlo, y siguen pernicioso rutina, sin que haya medio humano para sacarles del *dolce farniente* en que vegetan.

Considere el Gobierno que en diez años ha pagado el pueblo en gastos innecesarios de las Diputaciones provinciales más de 400 millones de pesetas.... La pluma, al consignarlo, cae á impulsos del desaliento que domina nuestro sér, y entra frío en el alma, y la frente y el rostro se cubren de rubor. Se tiran los millones, como granos de arena, á cientos y miles, sin

considerar las angustias que sufre el pobre labrador para ahorrar la peseta que el fisco le arrebatara.

No es posible seguir por este terreno sin conmoción profunda, y vale más omitir toda reflexión sobre ello.

ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Presupuestos y cuentas.

En el capítulo III de la primera parte se pusieron de relieve los vicios y defectos que tiene el sistema de años y ejercicios económicos; nos toca, pues, ahora exponer sucintamente las mejoras que es posible introducir en todas las materias de contabilidad y administración, para que, por medio de ellas, tengan los Ayuntamientos expedita, comprensible y fácil su penosa tarea en pro de los intereses comunales.

En cuestión de Hacienda, la claridad y la sencillez son, sin género alguno de duda, el mejor procedimiento, porque de la sencillez nace la pronta comprensión y clarividencia, esto es, la luz que enseña y el convencimiento que fortalece. Toda cuenta, sea bancaria ó comercial, en buenos principios del sistema comienza el primer día del año natural y fina el 31 de Diciembre del propio año, pasando á formar como primera partida en el *Debe* y *Haber* del siguiente los créditos á realizar, el sobrante ó déficit del anterior y los débitos resultantes. ¿Por qué no hacer lo propio en la administración y contabilidad del Municipio?

Es cien veces más fácil y comprensible la contabilidad que usa el comercio, que la administrativa, como se ve en sus balances y arqueos.

No hay que dejar tampoco en olvido otra complicación que se observa en el sistema, cuando se trata de pequeños distritos, por la división y subdivisión de cuentas y presupuestos en tantos artículos y capítulos como ramos abraza la Administración local, y ya se sabe que éstos son múltiples, resultando por esta causa mayores dificultades para la liquidación general de un ejercicio económico.

Para salvar los inconvenientes que resultan será más oportuno y sumamente útil y fácil que, con relación á los pueblos, se adopte como base para la formación de presupuestos y cuentas el orden siguiente:

Primero. Ramo de Gobernación: un solo capítulo que comprenda los gastos de personal, Propios en todas sus fases, policía y vigilancia urbana y rural, cargas é imprevistos.

Segundo. De Fomento: otro, con sus relaciones justificantes, sobre instrucción pública, obras, aguas, fuentes, caminos y urbanización.

Tercero. Beneficencia: entrando los gastos de asilos benéficos, socorros, auxilios en epidemias, higiene, cementerios, etc., etc.; y

Cuarto. Resultas.

En los presupuestos de ingresos, la misma forma.

Comprendiendo los presupuestos y cuentas no más que cuatro capítulos, puede simplificarse su confección y ser más comprensible y al alcance de un Concejal ó funcionario que solamente tenga rudimentos de primera enseñanza.

Las cuentas y presupuestos por años naturales pueden dividirse en cuatro partes, una por cada capítulo.

Tanto al presupuesto como á la cuenta se debe adjuntar la relación comprobante que comprenda el gasto ó ingreso calculado, expresando con extensión y claridad los que procedan de atrasos.

Cada semestre, liquidación general y remisión al Consejo regional de la cuenta correspondiente, para su examen y aprobación, con los justificantes de cargo y data, y una Memoria ó explicación detallada de las causas por que han dejado de pagarse ó cobrarse las partidas correspondientes, explicando el estado de trámite de cada expediente; todo sin perjuicio de continuar remitiendo los balances mensuales que están prevenidos.

Supresión de presupuestos adicionales y cuenta de ampliación.

La contabilidad de los Municipios, cuando no tengan más de 20.000 habitantes, sin engranajes y reducida á los libros más imprescindibles, á saber:

Libro de Contaduría, á cargo del Contador, donde lo haya, ó si no del Secretario, en esta forma:

Al final de mes, balance autorizado con el V.º B.º del Alcalde.

Libro Mayor, como usa el comercio, á cargo del Depositario uno, y otro del Secretario.

Libro de Caja y Diario, á cargo del Depositario.

En poblaciones de mucha importancia, donde se opera cada día y frecuentemente, la contabilidad debería constar de tantas cuentas parciales como ramos son susceptibles de ellas, pues á este fin no tienen, por cierto, carencia de personal.

Esta materia, por su manera de ser delicadísima, se presta á muy diversos criterios, que son más propios de un reglamento general, como las obras publicadas recientemente por varios autores y empresas de periódicos profesionales lo vienen demostrando. No obstante, el muy digno Contador de fondos provinciales de Barcelona, Sr. Monner, con su vasta instrucción y práctica, ha escrito mucho y bueno sobre Contabilidad, y, á nuestro juicio, es el que va por camino más acertado en estas reformas.

DEPENDENCIAS MUNICIPALES

ORGANIZACIÓN

Las oficinas del Ayuntamiento, en pueblos ó distritos de 5 á 10.000 habitantes, se dividirán en tres Negociados, con la siguiente plantilla de personal y sueldo correspondiente, á saber:

Debe.

CONCEPTOS Y FECHAS	Cap. 1.º		Cap. 2.º		Cap. 3.º		Cap. 4.º	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
<i>Dia.....</i>								
<i>Cobrado de..... por.....</i>								
<i>Dia.....</i>								
<i>Pagado á..... por.....</i>								
<i>(En fin de plana.)</i>								
<i>Sumas.....</i>								

Haber.

PLANTILLA

	Haber anual. — Pesetas.
Un Secretario con.....	2.500
Tres oficiales de la clase de aspirantes á la carrera, á 1.500 pesetas.....	4.500
Un portero, con.....	750
Tres alguaciles, á 850.....	2.550
Un Depositario (con fianza de 15.000 pesetas).....	1.500
Un auxiliar temporero en la Secretaria.....	750
<i>Total</i>	<u>12.550</u>

Cada oficial tendrá á su cargo un Negociado.

DISTRITOS DE 10 Á 30.000 HABITANTES

Un Secretario, con.....	3.000
Un Subsecretario (de la clase), con.....	2.000
Tres oficiales (de la clase) á 1.500.....	4.500
Tres escribientes (de la clase), á 750.....	2.250
Un portero.....	750
Cuatro ó cinco alguaciles, á 850.....	3.400
Un Contador, á 1.750.....	1.750
Un Depositario (fianza de 25.000 pesetas).....	2.000
	<u>19.650</u>

DISTRITOS DE 30 Á 50.000

	Haber anual. — Pesetas.
Secretario.....	4.000
Subsecretario.....	3.000
Tres Jefes de negociado, á 2.500 pesetas.....	7.500
Tres oficiales de negociado á 1.500.....	4.500
Tres aspirantes á ídem, con 1.000.....	3.000
Tres escribientes, á 750.....	2.250
Un auxiliar del Secretario.....	1.000
Un Contador.....	2.500
Un Depositario.....	3.000
Cuatro escribientes, á 750.....	3.000
Seis alguaciles, á 850.....	5.100
	<u>38.850</u>

De 50 á 100.000 habitantes, y de 100.000 en adelante, según las necesidades, y en escala ascendente, puesto que deben regirse por ley especial.

DISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Para evitar el barullo de la distribución actual en lo tocante á servicios obligatorios de los Ayuntamientos, y sin entrar en la investigación de sus causas — para acortar este trabajo — se formula, por si fuera aceptable, el siguiente cuadro:

Mes de Enero.

Padrones de vecindad, formación y rendición de cuentas, asuntos de reemplazo, constitución del Ayuntamiento (cuando se efectúe la renovación), prestación personal é inventarios del año anterior.

Febrero.

Continuación de los trabajos del mes anterior hasta que terminen.

Marzo.

Apéndices al amillaramiento, contratos sobre obras públicas, dehesas y pastos, cuentas trimestrales, arqueo de fondos.

Abril.

Rectificación del Censo electoral.

Mayo.

Formación de matrículas, padrones de carruajes y caballerías, de alojamientos y bagajes.

Junio y Julio.

Presupuestos, rendición de cuenta semestral.

Agosto.

Terminación de los trabajos del mes anterior.

Septiembre.

Elecciones y sus incidentes, repartos de contribución territorial, consumos y padrones de cédulas.

Octubre.

Terminación de los trabajos del mes anterior.

Noviembre.

Subastas de arbitrios é impuestos.

Diciembre.

Memoria general.....

No guía otro móvil, en la división anterior, que facilitar el mejor cumplimiento en los servicios, tanto para los Centros directivos como para las oficinas municipales. La manera de realizarla y concordar los plazos alterados con las leyes y reglamentos que sobre ellos rigen, corresponde á los respectivos Ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento.

CAPÍTULO VI

Supresión de las Juntas municipales. — Distinción que debe hacerse en las leyes orgánicas entre los distritos de poco vecindario y capitales de importancia. — Reforma del servicio de la prestación personal.

Su presión de las Juntas municipales.

La ley Municipal de 1870 implantó por vez primera dentro del organismo del Ayuntamiento una institución llamada *democrática*, que tuvo como base aparente la decantada teoría de la *igualdad*; pero, lejos de ser así, esta nueva entidad ingerida en el Municipio fué realmente un golpe rudo dado sin intento á la idea autonómica, y un ataque al principio social del sufragio; porque componiéndose este cuerpo, llamado Junta municipal, de los individuos que forman el Ayuntamiento, individuos que deben sus cargos al voto popular, y de un número igual de vecinos sacados al azar en sorteo público, se estableció una confusión indicadora de falta de fe en el principio democrático del sufragio universal, é ingirióse dentro de las facultades propias del Ayuntamiento, otra entidad fiscalizadora de sus actos más importantes, con superiores atribuciones en los vitales asuntos de cuentas, presupuestos y arbitrios.

Si hay confianza en que el voto popular dé buenos resultados, no se comprende el motivo por que se restringen sus facultades y se coloca á una Corporación tan distinguida como el Ayuntamiento en situación secundaria ante unos asociados que designa la suerte.

Esto es obvio, y revela dos cosas: la primera, que se

tiene formada una mezquina idea de las ventajas que puede reportar ó que reporta el sufragio, y un concepto equívoco de la verdadera democracia y autonomía municipal; la segunda, que se ha intentado conciliar la divergencia que existe entre las antiguas y modernas teorías sobre el principio social, como si un organismo tan preferente como es el Municipio fuera susceptible, dada la especialidad de sus funciones, de adaptarse lo heterogéneo.

La pésima costumbre adoptada por nuestros legisladores de buscar fórmulas de conciliación para dar gusto y complacer á tirios y troyanos, introduce unas combinaciones ambiguas é indefinibles que, por su misma índole, neutralizan los buenos principios que contenga cada fórmula por separado, entorpecen sus efectos y privan al cuerpo de su natural movimiento.

En la organización de las Juntas municipales, pretendiendo establecer la igualdad dentro de la autonomía, ha resultado una *cosa* que, ni es democrática, ni se regula por principios autónomos, ni facilita la pronta y buena gestión municipal, ni proporciona ventajas á la Administración, ni responde al fin que guió á los legisladores, ni estas Juntas se constituyen con arreglo á los preceptos *oscuros* establecidos, ni conocen, en tesis general, sus atribuciones y deberes, ni ejercen de hecho su cometido, ni, en fin, son de utilidad alguna; son, cuando más, un cuerpo extraño y embarazoso, bueno para dilatar y entorpecer, malo para moralizar.

La Junta municipal censura cuentas y presupuestos. ¿Qué hace el Síndico?

El Ayuntamiento por sí, y en virtud de las facultades propias, forma cuentas y presupuestos, que examina uno de sus individuos, el Síndico, y éste pone en ellos su dictamen, que no es otra cosa que la censura; pasan luego ¡cosa más rara! al mismo Ayuntamiento,

pero adicionado con otros tantos individuos que se le asocian y se mezclan en sus actos, y juntamente *con ellos* los critican: ¿qué resulta? Si conformidad absoluta, menos mal; pero si no, bien porque la política haya enredado la madeja, ó porque no existía buena relación privada entre unos y otros, entonces el conflicto es grave; los antagonismos chocan; unos dicen negro, y blanco los otros; queda paralizado el asunto, se ha producido la división local y el escándalo, y al final resulta perjudicado el Municipio. Los Concejales que fijaron unas cuentas y formaron un presupuesto, no es cosa que al reunirse con los asociados renieguen de la paternidad de sus obras y confiesen lo hicieron mal. Por esta razón, y por otras muchas que no es del caso citar, las Juntas municipales entorpecen y son inútiles, perjudican en todos sus actos y deben suprimirse.

Esta es la opinión del que, guiado solamente de buen propósito, quisiera tener elocuentes palabras con que convencer al Gobierno en el punto concreto que deja tratado. Si no lo consigue de momento, espera y confía en que más tarde la experiencia venga á darle la razón.

Distinción que debe hacerse en la ley orgánica entre los distritos de poco vecindario y las capitales.

Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia y alguna otra capital de primer orden, centros donde la población estante y flotante, de hecho y de derecho, rebosa con la vida artificial que le presta la absorción; situadas por su topografía en regiones perfectamente divididas, tanto por las costumbres, el carácter y el lenguaje, como por ser adonde afluyen la industria, la navegación y el

comercio en mayor escala que en las del resto de España, reúnen una serie de circunstancias especialísimas que las imprime carácter en su gestión política, gubernativa, administrativa y militar, estableciendo distinción marcada con las de importancia secundaria. Sea debido á estas circunstancias, sea porque á los pueblos céntricos convergen todas las corrientes, buenas ó malas, lo cierto es que en dichas capitales debe el Gobierno ejercer una vigilancia constante para cuidar del orden público, de la higiene y del fomento de los intereses regionales, porque son grandes arterias del cuerpo nacional que extienden su influjo saludable ó maléfico á los diversos extremos y les comunican sus tendencias de una manera eficaz y directa. Por estas causas, en los países donde existe más acentuado el progreso y la civilización, se ha establecido una línea divisoria en el régimen administrativo que separa estos Centros de las fuerzas restantes; mas en España, si han existido ciertos conatos para crear prefecturas, imitando ó intentando imitar lo que se hace en el extranjero, no se ha pasado de teorizar mucho y mal, puesto que siempre, por nefasta desgracia, vivimos de rutina y copiamos íntegramente del extranjero, sin tomar como factor al de más importancia y que da colorido á todos los actos, como son el carácter y las costumbres de nuestro pueblo, muy diferentes del de las demás naciones.

Las capitales de primer orden necesitan la atención preferente de los Gobiernos, y su régimen orgánico local debe estar basado en una moderada centralización. Allí, donde se conciertan los trabajos para alterar el orden público; donde tienen su centro las sociedades que perturban las conciencias y atentan al sagrado derecho de la propiedad y la familia; donde existen acumuladas las riquezas y la miseria suma; donde las

pasiones tienen ancho campo para desarrollarse y los vengeros de riqueza corren de continuo perseguidos por las ambiciones, la acción del Poder central debe ser continua y expedita en todo, principalmente en la Administración local; de tal manera que, al lado del Cuerpo municipal, en contacto no interrumpido, ayudándole y corrigiéndole, haya siempre un delegado gubernativo, ya sea para la exacción de arbitrios, creación de impuestos, cuidado de la higiene, fomento de los intereses é intervención de fondos. Allí no debe ejercer el Municipio acto alguno que carezca de la sanción gubernativa del representante del Gobierno; pero no una intervención que dificulte, sino que le auxilie con el doble carácter de paternal y censor.

¿Qué reglas deben seguirse para ello? A juicio del autor, debiera establecerse en la legislación municipal la conveniente distinción entre capitales de primero y segundo orden y los restantes distritos, tanto para su régimen orgánico como para su administración, teniendo en cuenta que las capitales de primer orden ejercen en el régimen social, gubernativo y administrativo un influjo directo, natural y proporcionado á su importancia en la esfera del progreso, en las ciencias, en las artes y en el orden de las ideas.

Hecha la división territorial, las capitales de región deben tener á su frente un Jefe político, representante del Gobierno, para todo lo referente al orden público, higiene y sanidad.

Al frente de la Administración local, un Ayuntamiento elegido por sufragio, que se componga de tantas Comisiones permanentes como sean necesarias, según la importancia de la ciudad, y con funciones peculiares é independientes, en forma análoga á la establecida en el capítulo II de esta segunda parte.

Como entidad fiscalizadora, un Inspector regional,

con el personal subalterno necesario, y con las atribuciones que, de un modo general, quedan ya establecidas en la base décimatercera, casos segundo y tercero del proyecto creando la carrera de Secretarios, y de que trata el capítulo IV.

Los cargos concejiles, con las atribuciones repetidamente expuestas, serán elegidos en igual forma que la dicha en el capítulo II, dando cabida en el ramo de Instrucción pública á Profesores del claustro universitario, y en Beneficencia á los Catedráticos y auxiliares de las Facultades de Medicina y Farmacia, para que con sus luces y conocimientos especiales puedan aportar cuantiosos caudales de experiencia teórica y práctica y los consejos oportunos.

En la creación y realización de arbitrios é impuestos, la protección gubernativa, representada por el Inspector regional y por el Alcalde, debe tener carácter de permanente, con facultades latas para poner su veto en cualquier caso á las extralimitaciones y á los abusos, suspendiendo sus efectos, interviniendo en los actos de las Comisiones respectivas cuando lo juzguen oportuno, é instruyendo, cuando la gravedad de los hechos lo requiera, el oportuno expediente de responsabilidad, el cual, terminado, deben pasar á la Audiencia.

En las poblaciones de 50 á 100.000 habitantes no comprendidas en la primera categoría, en lugar de Inspector regional — que en las otras tiene la residencia en la capital de región — habrá un Delegado especial con idénticas atribuciones que el Inspector, pero dependiente y subordinado de éste.

A grandes rasgos queda manifestado el propósito á que conducen las propuestas anteriores, porque no es posible ni pertinente, tratándose de grandes centros, descender al detalle ni profundizar los diversos problemas que un plan de reforma pueda contener.

La prestación personal.

Este recurso auxiliar que, desde luengos años, vienen concediendo las leyes del Municipio á los Ayuntamientos para la reparación, conservación y hasta apertura de sus caminos vecinales, y para el fomento de sus obras públicas, es en el día del todo ineficaz, por varias razones.

Primera: por la divergencia que existe entre los preceptos que sobre el particular contiene la ley vigente de 2 de Octubre de 1877 y lo que establece el reglamento para ordenar y realizar los trabajos de prestación personal, cuyo reglamento, publicado en 1847, aún está en vigor, sin embargo de que se halla en discordancia con la ley.

Segunda: porque en las poblaciones que cuentan en su radio más de 20.000 habitantes, ni se utiliza este auxilio ni hay posibilidad de utilizarlo sin cometer grandes injusticias y atropellos.

Tercera: porque en las poblaciones rurales, que es donde más conviene, resulta, tal como hoy se practica y previene la ley, un gravamen injusto contra la clase más necesitada de auxilio y protección, como es la bracera y proletaria, debiendo ser todo lo contrario, dadas las tendencias de la época y el estado social; y

Cuarta: porque el reglamento de 1847, de índole centralizadora y absoluta, no puede aplicarse en la actualidad sin que los Ayuntamientos se vean colocados entre el dilema de infringirlo y contraer responsabilidades, ó faltar á leyes más modernas, que también les pueden acarrear otros disgustos. Los trámites para la formación de padrones, los plazos, las autoridades que deben sancionarlos y todos los resortes á que este servicio se halla afecto, son *materialmente* de imposible cumpli-

miento, pues pugnan contra el orden legal existente, en tan sumo grado, que cuantas disposiciones aclaratorias se han dictado para adaptar unos preceptos á otros y conciliarlos, han resultado nidos de errores y principio de mayores confusiones.

Como es innegable la utilidad de este servicio bien reglamentado para los distritos de tercera clase, hay que transformar sus preceptos, teniendo por punto de partida y objetivo principal, que no es justo ni humanitario pesen los trabajos de prestación personal casi exclusivamente sobre las clases agrícola y jornalera, y principalmente sobre la última, atendiendo á su precario estado y á que, más que ninguna otra, necesita del jornal, que constituye el único medio para dar alimento á su familia.

En los días rigurosos de invierno, cuando la carencia de trabajo es general y el bracero sufre físicamente las necesidades del cuerpo y moralmente las angustias de su miseria, es, por regla general, cuando se practica el servicio de prestación, por ser la época en que los caminos se hallan en peor estado. Durante el buen tiempo nadie se acuerda de los caminos, porque se pasa bien por todos; pero llega el invierno, las lluvias encuentran abandonadas y más bajas que el terreno contiguo las vías vecinales de comunicación, afluyen naturalmente á ellas é imposibilitan el tránsito: entonces se acuerdan del remedio; y en este tiempo, por un precepto legal, se obliga al jornalero, sin pan, á que trabaje gratuitamente igual número de días que el rico, como si fuese *su igual*.

Urge, pues, que se reforme esta ley, y al reformarla se tenga en cuenta principalmente al proletario, á fin de aliviar y no vejar su aflictivo estado.

Las siguientes bases podrían ser de buen resultado en la práctica.

BASE PRIMERA

Que para fijar el número de peonadas de hombre, carro y caballerías, se tengan en cuenta dos circunstancias: la una, y especial, la riqueza tributiva territorial, urbana, colonia y pecuaria del individuo; y la otra, secundaria, la posición social que ocupa, porque habrá quien no posea fincas y sea, no obstante, persona acaudalada.

SEGUNDA

Que se establezca con claridad la distinción entre los individuos obligados y los exceptuados por razón de edad ó impedimentos, de manera que el propietario y el rentista, aun cuando excedan de la edad ó se hallen impedidos, contribuyan proporcionalmente á sus medios de fortuna.

TERCERA

Que á la clase trabajadora ó proletaria no pueda obligársela al servicio de prestación por más de un día en otoño é invierno, y dos en primavera y verano.

CUARTA

Que al bracero notoriamente pobre se le excluya de este tributo.

QUINTA

Que se reduzcan los plazos de aviso, para optar entre la redención á metálico ó la prestación personal, á un límite máximo de cinco días.

SEXTA

Que la obligación al servicio de prestación personal tenga un carácter general y obligatorio, sin excepción alguna, salvo en casos de impedimento físico, en las épocas de calamidad ó epidemia y en los siniestros por inundaciones, incendios ó terremotos.

SÉPTIMA

Que para formar los padrones, clasificar los contribuyentes, señalar el número de días que en cada año debe hacerse la prestación, época, precio de redención y cuidado, vigilancia y contabilidad del servicio, se constituya en cada distrito una Junta permanente, que servirá dos años, compuesta:

De un Concejal por cada comisión de las que constituyen el Ayuntamiento.

De un primer contribuyente por territorial y otro por industrial, elegido por la Corporación.

De dos que representen la clase media.

De igual número de la clase obrera.

OCTAVA

Cuando un distrito se componga de varios pueblos y barrios diseminados, cada pueblo nombrará dos individuos, y uno cada barrio, como vocales de la Junta, los que representarán en el seno de ella al pueblo ó barrio respectivos, y cuidarán del servicio impuesto á sus representados, así como de las obras en caminos ó por otro concepto que se verifiquen en ellos.

NOVENA

Que esta Junta, en cuanto terminen los trabajos de temporada, presente, en el plazo de los quince días siguientes, la cuenta detallada á la aprobación del Ayuntamiento, exponiéndola al público durante ocho días.

Excusado es recordar la necesidad de que se implante esta reforma.

CAPÍTULO VII

Reformas necesarias en los impuestos de consumos, alcoholes y cédulas personales..... — Resumen sintético.

Consumos.

Algo que se roza con el impuesto de consumos queda expuesto en el capítulo anterior; al tratar de capitales y poblaciones importantes, y en la primera parte, se anotaron á vuela pluma los principales abusos que, en perjuicio de la clase menesterosa, ocasionan la Ley y Reglamento del ramo vigentes.

Este impuesto se ha hecho odioso por la manera torpe de plantearlo y hacerlo efectivo, y no por otras, dígame en contrario lo que se quiera, aduciendo razones más ó menos pertinentes. Basta, para comprenderlo así, la sola consideración de que es una renta *necesaria* al Tesoro nacional, y que en manera alguna puede suprimirse, ni aun sustituirse con acierto, porque los ensayos del Impuesto personal produjeron un resultado

desastroso, haciéndose más aborrecidos, y hubo necesidad de volver al de Consumos precipitadamente.

Además, para transformar ó sustituir un impuesto de esta naturaleza é importancia, por otro que no paralice los ingresos al Tesoro público y al Municipio, se necesitan algunos años de ensayos parciales, reduciendo las especies de la tarifa de imposición y sustituyéndolas con arbitrios especiales, nada más que como prueba accidental, y, según sus resultados, continuar ó suspender la reforma; pero repentinamente, cambiando en un solo ejercicio de un modo radical, no es posible dé otra cosa que un trastorno en la Administración, un semillero de reclamaciones de todas las clases contribuyentes, una ocasión para que los agitadores realicen sus fines, y un déficit considerable en los presupuestos del Estado.

Aun se duele el país y están recientes los desdichados resultados de las leyes del Sr. Puigcerver, y no porque el espíritu informante de ellas fuera equivocado ni injusto, sino porque estuvo poco meditada la manera de realizarlas, y porque se unieron todas las oposiciones para crear obstáculos, todas las influencias para hacerlas ineficaces y todas las pasiones de egoísmo industrial para llegar al fracaso.

El Impuesto de Consumos, en las poblaciones de 10.000 habitantes en adelante, debe ser administrado por la Hacienda ó arrendado en licitación pública; nunca consentir que corra á cargo de la Administración municipal, porque se presta á defraudaciones y nepotismos, á complacencias para unos y vejaciones para otros, y á comercios ilícitos.

Así, pues, el impuesto sobre alcoholes, bien administrado é introduciendo en su reglamento aquellas reformas que el estudio y la experiencia aconsejan, y evitando con mayor cuidado que el contrabando inunde

las fronteras, llegaría á ser una renta de las mejores que tiene el Estado; pero, en este país, por arraigada é inveterada costumbre, la vigilancia se ejerce por temporadas, las investigaciones son más bien contratos que otra cosa, y todo se perturba y confunde.

Este impuesto, en los centros industriales y en las poblaciones de importancia, debería arrendarse. En los distritos de poco vecindario, que el Ayuntamiento lo administre, arriende ó concierte en la forma que considere más favorable á su gestión, ó bien que lo adicione al de Consumos, por medio de reparto, cuando no cuente con otras circunstancias favorables, bien por su corta población, por tenerla diseminada ó porque no haya expendedores.

Las dificultades que traen á los Ayuntamientos las disposiciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la ley de 28 de Junio de 1889, son de tal naturaleza, en cuanto á la adopción de medios para cubrir los cupos por consumos y alcoholes, que solamente quien de cerca haya experimentado sus efectos puede formarse una idea de su importancia, con especialidad en distritos rurales de pocos habitantes. Por tanto, se han de acortar los procedimientos y adoptar una fórmula que los abrevie, suprimiendo los artículos del 81 al 86 de dicha ley, sobre el nombramiento de Juntas repartidoras.

Los repartos de consumos, cuando se adopte este medio por los pueblos de corto vecindario, deberían constar de cuatro grupos.

PRIMERO

Carnes de todas clases: comprendiéndose en él á los ganaderos, abastecedores y cortadores, y á los que los expendan en sus establecimientos.

SEGUNDO

Líquidos, vinos, vinagres y aceites: lo formarán los cosecheros, tratantes y expendedores.

TERCERO

Granos y semillas, legumbres y pastos: los propietarios, hortelanos, comisionistas, expendedores y fabricantes de harinas.

CUARTO

Pescados, carbón, jabones, etc.: los expendedores.

Señalada por el Ayuntamiento á cada grupo la parte de cupo que le corresponda, según las circunstancias de la localidad, debe convocarlos por gremios á la reunión preparatoria y proponerles el concierto; y si no aceptan, que de entre ellos nombren una Comisión impar, de tres individuos á lo menos, para que hagan el reparto de su clase.

Cuando no concurren á la primera convocatoria diez siquiera por grupo, se hará una segunda por edictos, y en ella, sea cualquiera el número de los concurrentes, se tomará acuerdo, nombrando la Junta.

Cuando en primera y segunda citación no comparezcan ó se nieguen ó renuncien á formar el reparto, el Ayuntamiento quedará facultado para hacerlo sin más dilaciones.

De la manera expuesta, ahorrando á la Corporación los improbables trabajos del voluminoso expediente que hoy han de incoar para la adopción de medios, y facultando á cada grupo contributivo para que de entre ellos y á su gusto designe la Comisión repartidora, se

conseguirá que los repartos tengan mayores garantías de imparcialidad, se abrevia el trabajo, los Municipios pueden realizar los cupos en plazo regular con beneficio para ellos y para el Tesoro, y, por último, se alejan de las Corporaciones críticas apasionadas, su intervención en contiendas de intereses individual, y el que se mezcle á perturbar el asunto la pasión política.

Cédulas.

Reducidos á un impuesto ó renta indirecta los antiguos documentos de seguridad, hoy constituyen un ingreso para el Tesoro público, que está en mantillas, si así puede decirse, y es uno de los recursos legales concedidos á los Ayuntamientos para que atiendan, con el 50 por 100 del valor de las cédulas, á sostener las cargas de sus presupuestos de gastos.

También en este ramo existe la injusticia y el desequilibrio en perjuicio de la clase pobre, del Estado y del Municipio, desequilibrio que, como acontece en todo, ha venido á proteger á la clase rica y burocrática.

Al Estado, esta renta debía producirle doble suma que la obtenida hasta el día, y por relación mediata, al Municipio, no bajando el aumento, que puede calcularse, de diez y cinco millones de pesetas, respectivamente.

Examinando la escala gradual para la exacción de este Impuesto, se observa que el bracero debe obtener cédula de 0,50 pesetas; el contribuyente que paga hasta 25 pesetas, de una peseta, y repentinamente salta la escala de 25 á 300 pesetas, de 301 á 500, de 501 á 1.000, y por este orden sucesivamente.

Por sueldos y haberes, de 750 pesetas, clase 10.^a; de

750 á 1.250, de 1.251 á 2.500, de 2.501 á 3.500, de 3.501 á 4.000, de 4.501 á 6.500, de 6.501 salta á 10.000, y de 12.501 á 30.000.

Resalta en estas escalas el favoritismo para los empleados, grandes propietarios y rentistas de una manera tan evidente, que repugna entrar en consideraciones. Cuanto mayor es el sueldo y cuanto más crecida la renta, más consideración se les ha tenido, dando pie para que el pueblo diga con sobrado motivo ; cómo se conoce que estas escalas se han formado por gente rica y empleados de pingües sueldos! ¿Tiene razón? Podrá no tenerla, pero en la apariencia sí.

Sería muy justa y proporcionada una escala social que señalase:

En contribuciones, el 3 por 100 de la cuota del Tesoro.

En haberes, el 0,75 por 100.

En inquilinatos, el 1,50 en Madrid.

El 1,75 en las capitales de primer orden.

El 2,25 en poblaciones de 40.000 habitantes en adelante.

El 3 en las ídem de 20 á 40.000.

El 3,50 en las de 10 á 20.000.

El 4 en las de 5 á 10.000.

El 4,50 en las restantes.

Con esta escala la renta y el lujo contribuirían en lógica proporción, y puesta en práctica daría al Estado y al Municipio doble producto.

Al mismo tiempo, los tenedores de valores públicos, al presentar los cupones para el cobro, que acreditasen, por la cédula personal correspondiente á la renta anual que dichos cupones representan, haber obtenido la de clase respectiva.

Los prestamistas, para reclamar intereses ó capitales, igual obligación.

Los que contratan servicios públicos, que tan pingües ganancias suelen obtener, con el mismo nivel, cédula correspondiente.

Los Senadores electivos, antes de jurar el cargo, que acrediten tener la cédula que les corresponda, é igual obligación los señores Diputados, pues ha visto el autor que alguno de estos señores, con medio millón de duros de capital, tenía cédula de.... 50 céntimos de peseta, como un bracero.

El sistema más conveniente para reforzar este impuesto sería el de arriendos; pero no por provincias, como ahora se proyecta, sino por partidos judiciales, y, á ser posible, por distritos, en la seguridad de que en cinco años habrían cesado las ocultaciones. De esta manera, al propio tiempo que se libra á los Ayuntamientos de responsabilidad y de molestias continuas, el Estado percibiría sin retraso la parte proporcional, trimestre anticipado, y el Municipio de igual manera.

La premura con que se hace este trabajo, y el gran deseo de terminarlo por una parte, y de otra el ser estas reformas de poca importancia y relación para el Municipio en su vida orgánica, que es el principal objetivo que nos guía, hace que se dé por terminado con el siguiente

RESUMEN

No tiene duda el autor de que este libro es muy imperfecto y adolecerá de innumerables defectos en su parte literaria, y de no pocos errores en los demás puntos técnicos que comprende: reconócelo así desde luego, y confiesa su incompetencia y poca ilustración; pero, en cambio, cuenta con que el lector será benévolo, y así se lo suplica encarecidamente, por ser la

primera obrita que publica. De otra parte, sus atenciones diarias le han privado del tiempo indispensable para hacer la corrección precisa y pulir ciertos períodos que resultan violentos.

La crítica encontrará muchísimos puntos donde clavar sus dardos; pero confesando anticipadamente que tendrá razón, no es excesivo suplicar que modere su dureza con un escritor novel.

Ahora, desahogado con la anterior confesión, quiere resumir esta segunda parte, haciendo constar:

Que de las reformas propuestas, solamente cree imprescindibles y de suma urgencia las que se refieren á la organización del Ayuntamiento, carrera y Montepío de Secretarios, supresión ó reducción de Diputaciones provinciales, reducción de provincias, codificación del derecho administrativo y organización de los servicios. Las restantes, como de orden secundario, han sido tratadas á la ligera, porque no tienen carácter tan perentorio.

Medítese la forma que se propone para la elección, organización y modo de funcionar los Ayuntamientos. Medítese bien, porque encierra muchos y muy importantes problemas de actualidad, que han de influir en la marcha social y política de la Nación.

No es un mero proyecto trazado al azar y sin premeditación, no: es un plan analizado y madurado en largos años de práctica y de estudio.

Se trata en él de privar se mezcle la política y sus perniciosos defectos en el Municipio; de matar por completo el caciquismo y de cortar los vuelos á ideales socialistas y anárquicos. Por eso insisto en recomendar se estudie sin pasión y friamente, para que el conocimiento resulte exacto.

La división territorial: ¿qué hemos de añadir á lo ya expuesto en la primera parte y á cuanto se ha dicho

por la prensa de todos matices? Hay reformas que se imponen, y ésta es una de ellas.

La reducción de Municipios es otra parecida á la anterior, y bien puede añadirse que es su consecuencia ineludible.

En cuanto á la carrera de Secretarios, si hay propósitos verdaderos de mejorar la administración local, no puede prescindirse de organizarla en debida forma. Son el elemento principal que existe en el Municipio, son la fuerza propulsora inteligente que da vida y movimiento á toda la máquina, y de los Secretarios depende que un distrito municipal responda bien ó mal al objeto de su institución. ¿El Secretario es inteligente, honrado y laborioso? El Ayuntamiento marcha bien. ¿Es lo contrario? Los abusos resultarán á granel.

Los que, por honrado impulso de su conciencia, creen que dando ciertas garantías á los Secretarios pueden resultar nuevos caciques, no tomen á mal que el autor consigne por iguales impulsos su opinión completa y absolutamente contraria. ¡Buen cuidado tendrán de cumplir bien, á fin de no privarse del pan de la familia!

En la organización de los servicios consta á todos que existen anomalías, y que de ellas nacen entorpecimientos, obstáculos y hasta paralización, en muchos casos, de los asuntos más importantes. Por esta causa, modifíquense los detalles del proyecto en uno y otro sentido; no importa, con tal de que sea un hecho el fin que se desea.

Que el ramo de quintas pase á conocimiento de funcionarios militares, no significa pedir otra cosa que lo natural y lo que aconseja el buen sentido. No es una reforma urgentísima ni de interés vital, no; pero si ahora no se efectúa, al fin tendrá que realizarse.

Las Juntas municipales, según el que refiere, son una rémora y un escándalo diario, origen de muchas falsificaciones y patrocinadoras de delitos. Con suprimirlas nada se pierde; no sufre entorpecimiento la Administración, no se cercena derecho alguno ni existe razón para que continúen funcionando.

Hay una cuestión muy accidentada, que se ha tratado á la ligera y sin penetrar en el fondo; es la que se refiere á dividir los distritos en tres categorías, regidos por ley distinta. Las capitales como Madrid y Barcelona no pueden compararse con Gerona, Soria, Albacete y otras inferiores, ni éstas con un villorrio de 400 á 1.000 habitantes: y como las diferencias en su modo de ser son tan notorias, parece natural se tengan en cuenta al formarse las leyes.

La autonomía que se pide para los distritos pequeños es tan útil, que sin ella no pueden funcionar con desahogo. No es una autonomía general, sino parcial, limitada y de circunstancias, al igual que el principio de centralización que se pide para las capitales.

La prestación personal es uno de los resortes más útiles de la administración popular. ¡Quiera Dios que se tenga en cuenta y nunca desaparezca!

Reciente está lo que se ha dicho sobre el impuesto de cédulas, y por lo mismo sólo resta hacer la afirmación de que, reformado en sus escalas y bien administrado, dará al Tesoro un aumento de 8 á 10 millones de pesetas, y la mitad á los Ayuntamientos.

El impuesto de alcoholes se halla en igual caso que el de cédulas, pero no así el de Consumos, que va en decadencia. En los proyectos ó leyes incompletas del Sr. Puigcerver (y se dice incompletas porque no se ejecutaron sino en parte) hay mucho bueno que debiera estudiarse. Todo consiste en la forma como se planteen.

No guía al autor ningún estímulo de amor propio. Ha buscado y proyectado lo que cree un bien para el país, y, por tanto, termina su cometido dirigiendo á sus lectores un sencillo ruego: ¡Desechad lo que juzguéis malo en este libro! ¡Aceptad lo que os parezca conveniente y útil!



ÍNDICE DE MATERIAS

	<u>PÁGINAS.</u>
Prólogo.....	7
Primera parte. — Reseña de los vicios de origen que tienen las leyes orgánicas del Municipio, y sus consecuencias.— Vicios de procedimiento y abusos que nacen de ellos.—	
Capítulo I.....	11
Capítulo II.....	19
Capítulo III.....	32
Capítulo IV.....	51
Capítulo V.....	63
Capítulo VI.....	74
Capítulo VII.....	81
Capítulo VIII.....	88
Segunda parte. — Bases para reformar convenientemente las leyes orgánico-municipales. — Capítulo I.....	103
Capítulo II.....	109
Capítulo III.....	120
Capítulo IV.....	126
Capítulo V.....	140
Capítulo VI.....	157
Capítulo VII.....	167
